

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal, para contribuir a la constitución, implementación y desarrollo del Registro Nacional de Testamentos y aprovechar la información contenida en el mismo .....	2
--	---

[SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES](#)

Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid, España, el ocho de abril de dos mil tres .....	7
---	---

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia en Cooperación y Asistencia Aduanera Mutua, firmado en la ciudad de Moscú, Rusia, el veintiuno de julio de dos mil tres .....	12
---	----

Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Ricardo Edmundo Martínez Romero, como Cónsul de Guatemala en Comitán, Chiapas .....	18
---	----

[SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA](#)

Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública .....	19
--	----

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Resolución por la que se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Patrimonio, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado .....	65
---	----

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2004 .....	66
---	----

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 815 y autorización 3249, expedida a favor de Eduardo Alberto Cole Olle .....	69
---	----

[SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL](#)

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Chiapas .....	70
Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Guerrero .....	76

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se tiene por abandonada la solicitud de inicio de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, presentada por las empresas Corporación Bebo, S.A. de C.V. y Distribuidora Frutícola Maya, S.A. de C.V. ....	83
Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 12 de agosto de 2002 .....	90

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica la Regla 23 de las Reglas para prestar el servicio de larga distancia internacional que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio, publicadas el 11 de diciembre de 1996 .....	96
---	----

#### SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 1,610.73 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de que lo continúe utilizando como bodega de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria .....	99
---	----

Acuerdo mediante el cual se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Rosalía de Camargo, Estado de Chihuahua, un inmueble con superficie de 9,889.90 metros cuadrados, ubicado en ese municipio, a efecto de que lo utilice como parque recreativo, deportivo, cívico municipal y biblioteca infantil ..... 100

Circular por la que se dan a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, los datos de un inmueble federal disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos ..... 101

#### BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 102

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 102

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 103

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 12 de marzo de 2004 ..... 103

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras Públicas del Fondo de la Vivienda del ISSSTE ..... 104

#### COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Aclaración al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado el 10 de marzo de 2004 ..... 105

#### AVISOS

Judiciales y generales ..... 106

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas*: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México–México

\*170304-9.00\*

# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCVI No. 13

Miércoles 17 de marzo de 2004

## CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
BANCO DE MEXICO  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO  
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
AVISOS

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal, para contribuir a la constitución, implementación y desarrollo del Registro Nacional de Testamentos y aprovechar la información contenida en el mismo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, LIC. DANIEL F. CABEZA DE VACA HERNANDEZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO, LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ Y POR LA CONSEJERA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, LIC. MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ;

Y COMO TESTIGOS, EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DR. JOSE GUADALUPE CARRERA DOMINGUEZ, LA DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ERNESTINA GODOY RAMOS, EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., LIC. ADRIAN ITURBIDE GALINDO Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, A.C., LIC. ANTONIO VELARDE VIOLANTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION, IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que México necesita avanzar, con plena convicción federalista, hacia una coherente arquitectura de gobiernos, que reconozca su espacio a las autoridades locales y potencie las oportunidades en las distintas regiones del país, bajo las premisas de subsidiaridad, solidaridad, resarcitoriedad, desarrollo regional equilibrado, unidad nacional y eficacia. El camino hacia la democracia plena pasa necesariamente por la ruta cierta, pacífica y legítima que se deriva de la vigencia del Estado de derecho. Por ello, el Poder Ejecutivo tiene, entre sus obligaciones fundamentales, la de apegar sus actos a lo dispuesto por los preceptos constitucionales.

Nuestro régimen constitucional federal, establece un sistema de planeación democrática de la vida nacional, el cual para su organización y ejecución requiere, necesariamente, de la coordinación de acciones entre la Federación y las entidades federativas, a fin de coadyuvar en los objetivos y aspiraciones que marca la propia Constitución, con estricto respeto a las garantías y derechos fundamentales establecidos en la misma.

La planeación del desarrollo nacional, establecido en las leyes, debe llevarse a cabo apeándose a la distribución de competencias, a la soberanía, autonomía y autarquía de las entidades federativas y de los municipios a través de los instrumentos jurídicos idóneos que señalan las leyes en la materia.

En materia de sucesiones las legislaciones civiles y, en el caso específico, el Código Civil para el Distrito Federal, establece en su artículo 1295, que "Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte." Esta expresión legal establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier Notario Público del Distrito Federal y, en su caso, de cualquier Estado de la República a otorgar su testamento, modificarlo o revocarlo si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho genera, sin duda alguna, incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la plena certeza de que exista o no disposición testamentaria y de existir, que efectivamente sea la última voluntad del *de cujus* pues éste pudo haber otorgado testamento en cualquier otro lugar de la República distinto al lugar habitual de su residencia.

El procedimiento sucesorio en nuestro país, y particularmente en el Distrito Federal, puede ser testamentario o intestamentario, dependiendo de si el autor de la herencia otorgó disposición para después de su muerte o no. Actualmente en el Distrito Federal, las sucesiones, sean testamentarias o intestamentarias pueden tramitarse ante Juez o Notario atendiendo, en principio, al último domicilio del autor de la herencia para fijar la competencia. Sea que la sucesión se tramite de manera testamentaria o intestamentaria, ante Juez o Notario, éstos deben solicitar y obtener del Archivo General de Notarías, informes sobre si existe depositado u otorgado testamento del *de cujus*, para poder continuar el procedimiento. No obstante lo anterior, no hay la certeza de que no se haya otorgado otro testamento fuera del Distrito Federal, creando un estado de inseguridad jurídica ante la posibilidad de que haya otra persona con mejor derecho a heredar.

Esta situación ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Gobierno del Distrito Federal el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos, que permita a las autoridades de cada entidad federativa contar con una información objetiva y confiable sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona, o bien de la revocación de ésta, lo cual posibilitará que las autoridades a las que les compete proporcionar la información sobre existencia o inexistencia de disposición testamentaria tengan la certeza de que la información que están dando es la correcta y que los sucesores hereditarios ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno teniendo plena seguridad jurídica de las consecuencias legales de los juicios sucesorios que tramitan.

El apoyo de la Secretaría de Gobernación tiene como propósito fundamental el que la población de las entidades federativas del país reciban el mejor servicio notarial posible, tratándose de la materia sucesoria, ya que la consulta a la base de datos del Registro Nacional de Testamentos, servirá de guía para determinar por parte de las autoridades correspondientes la voluntad última que sujeto alguno pudo haber otorgado, sea en el Distrito Federal o en cualquier otra entidad federativa del país, sin que ello conlleve juicio previo por parte de la Secretaría de Gobernación. Aquí es oportuno llamar la atención respecto a que la Secretaría de Gobernación, no será quien controle la información en materia de avisos de testamentos, ya que únicamente se ingresará al sistema aquella que determine la entidad federativa correspondiente.

La consulta única y exclusivamente se hará a solicitud que hagan las autoridades competentes de la entidad federativa de que se trate, reportándose a la autoridad solicitante el resultado de la búsqueda que se haga de los avisos de disposiciones testamentarias otorgadas por un sujeto en las entidades federativas del país. De este modo, el reporte que se genere sólo tendrá por efecto el servir de apoyo o guía para determinar en dónde fue el otorgamiento de la última voluntad de una persona, con base en los avisos testamentarios que las entidades federativas tienen ingresados en la base de datos, con la finalidad de que la entidad federativa solicitante de dicho reporte lo haga saber a su usuario y éste corrobore la información que generó el reporte del Registro Nacional de Testamentos, para dotar de certeza y seguridad jurídicas cualquier procedimiento sucesorio, sin necesidad de que se omita la solicitud de información en alguna entidad federativa o sin la necesidad de que se acuda infructuosamente en la búsqueda de información en otros archivos, sino únicamente en aquellos que, conforme a la base de datos, contienen información de interés para el usuario de que se trate.

Así, debe destacarse que ninguna autoridad que no sea la competente, de conformidad con las leyes locales de los estados parte del presente Convenio, tendrá acceso a la información que se tenga sistematizada en la base de datos y que sólo se actuará a petición o solicitud de las autoridades competentes de cada entidad federativa, con la única finalidad de generar un reporte en cuanto a los avisos de testamentos que se tengan, respecto a una persona en particular, que se haya solicitado en el marco de las disposiciones jurídicas que rigen en la entidad federativa de que se trate, siendo responsable la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección del Registro Nacional de Testamentos, de cumplir con dicho imperativo que nace en virtud de la información que ante ella se está concertando.

Con la finalidad de agilizar y optimizar el proceso de consulta y la generación del reporte, se tiene previsto que la base de datos se desarrolle bajo un sistema informático que cumpla con el objetivo de seguridad y rapidez, por lo que la solicitud de consulta a la base de datos será a través de Internet, a fin de que se cuenten con los debidos sistemas de seguridad informáticos y de las claves de acceso para realizar las consultas al Registro Nacional y que éste genere los reportes y se envíen a la autoridad solicitante con la prontitud que los servicios informáticos ofrecen.

El Gobierno del Distrito Federal, en virtud de su compromiso de velar por los intereses de la ciudadanía y de su estricto apego a la legalidad, comparte con el Gobierno de la República la responsabilidad de proporcionar a los gobernados plena certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma. Esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

### DECLARACIONES

#### 1. "LA SECRETARIA" DECLARA:

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.2. Que conforme a los artículos 33 y 34 fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, del que forma parte, podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.
- 1.3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones XIII, XIV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y para compilar y sistematizar disposiciones.
- 1.4. Que el artículo 5o. fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas y con las autoridades municipales, así como para suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los mismos.
- 1.5. Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 6 fracciones IX y XII, 9 fracción V y 22 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.6. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 1.7. Que cuenta con la infraestructura informática necesaria para operar la base de datos denominada Registro Nacional de Testamentos.
- 1.8. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

#### 2. "EL DISTRITO FEDERAL" DECLARA:

- 2.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es parte integrante de la Federación, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.2. Que el órgano Ejecutivo del Distrito Federal se deposita en una sola persona que se denomina "Jefe de Gobierno del Distrito Federal", según lo previsto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.3. Que con fundamento en los artículos 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene facultades para celebrar convenios de coordinación con la Federación, estados y municipios, y de concertación con los sectores social y privado; así como celebrar convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades, con los gobiernos estatales y con los municipales, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.

- 2.4. Que al Secretario de Gobierno le corresponde conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos del gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los estados y con las autoridades municipales, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
  - 2.5. Que a la Consejera Jurídica y de Servicios Legales le corresponde dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Archivo General de Notarías, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracciones XX, XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2o. fracción VI; 5o. y 8o. primer párrafo de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, y 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
  - 2.6. Que el Archivo General de Notarías del Distrito Federal depende orgánicamente de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y le corresponde rendir información a las autoridades judiciales y administrativas competentes, así como a los notarios sobre los avisos de testamento depositados en aquél para su guarda y custodia, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 fracciones XIV y XV de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.
  - 2.7. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
  - 2.8. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento el ubicado en Plaza de la Constitución y Pino Suárez número uno, primer piso del edificio Virreinal, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, código postal 0600, México, Distrito Federal.
- 3. “LA SECRETARIA” Y “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” DECLARAN:**
- 3.1. Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección, certeza y seguridad jurídicas en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre “LA SECRETARIA” y “EL DISTRITO FEDERAL” para contribuir a la constitución, implementación y desarrollo del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA SECRETARIA”.-** “LA SECRETARIA” se compromete, a través de su Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a realizar las siguientes acciones:

- a) Recibir, concentrar, procesar, dar seguimiento y actualizar la información que remita “EL DISTRITO FEDERAL”, para su ingreso a la base de datos.
- b) Realizar las búsquedas que, derivadas de la solicitud de consulta a la base de datos a nivel nacional relativa a los avisos de testamento, haga “EL DISTRITO FEDERAL”.
- c) Poner a disposición de “EL DISTRITO FEDERAL”, la información contenida en la base de datos relativa a los avisos de testamento de su propio archivo y a generar los reportes derivados de la solicitud de consulta a la base de datos a nivel nacional.
- d) Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las solicitudes de consulta que efectúe “EL DISTRITO FEDERAL”, se desahoguen en el menor tiempo posible.

- e) Proporcionar la información única y exclusivamente a las autoridades competentes de las entidades federativas de conformidad con las leyes locales de cada entidad federativa.
- f) Llevar a cabo los procesos jurídicos y presupuestales necesarios para crear y mantener la operación del Registro Nacional de Testamentos.
- g) Emitir las políticas de procedimiento del Registro Nacional de Testamentos, de común acuerdo con "EL DISTRITO FEDERAL", cuando dichas políticas impliquen la realización de acciones a cargo de este último.
- h) Suscribir con "EL DISTRITO FEDERAL", los convenios específicos que se desprendan del presente Convenio de Coordinación.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL DISTRITO FEDERAL".-** "EL DISTRITO FEDERAL" se compromete, a través de su Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a realizar las siguientes acciones:

- a) Remitir con la periodicidad y a través de los medios que determinen las partes, la información correspondiente sobre los avisos de testamento que rindan los notarios públicos, así como los testamentos ológrafos depositados en el Archivo General de Notarías, en cumplimiento del artículo 121 de la Ley del Notariado del Distrito Federal, a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio; y en la medida que avance la captura histórica, rendir información de lo capturado.
- b) Remitir dicha información a "LA SECRETARIA", mediante los formatos que, de común acuerdo, se hayan establecido.
- c) Iniciar de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente, la captura histórica de los avisos de testamento que obran en la sección respectiva del Archivo General de Notarías y remitir la información a "LA SECRETARIA".

**CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.-** "LA SECRETARIA" y "EL DISTRITO FEDERAL", se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- a) Establecer de común acuerdo los formatos para remitir la información contenida en los avisos testamentarios.
- b) Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias.
- c) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- d) Difundir, a través de los medios masivos de comunicación, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos.
- e) Coordinarse en la formulación e implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera, así como en las demás acciones tendientes al óptimo funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

**QUINTA.- COMITE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, las partes a través de éste constituyen un Comité de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente instrumento.

El Comité de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior.
- c) Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos.
- d) Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación.
- e) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

f) Las demás que acuerden las partes.

**SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

**SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, previo aviso por escrito dado con una anticipación de treinta días naturales, previendo que esto no afecte los programas de trabajo ya iniciados.

**OCTAVA.- ADICION O MODIFICACION.-** El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

**NOVENA.- RELACION LABORAL.-** Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

**DECIMA.- NORMATIVIDAD.-** Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

**DECIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, la resolverán de mutuo acuerdo, conforme a lo establecido en la cláusula quinta.

**DECIMA TERCERA.- PUBLICACION.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Planeación y 53 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el presente Convenio será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respectivamente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.-

El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Daniel F. Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **Alejandro Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, **María Estela Ríos González**.-

Rúbrica.- Los Testigos: el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, **José Guadalupe Carrera Domínguez**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos del Distrito Federal, **Ernestina Godoy Ramos**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Adrián Iturbide Galindo**.- Rúbrica.- El Presidente del Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal, A.C., **Antonio Velarde Violante**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid, España, el ocho de abril de dos mil tres.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El ocho de abril de dos mil tres, en la ciudad de Madrid, España, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo de

Coproducción Cinematográfica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el trece de noviembre de dos mil tres, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiuno de enero de dos mil cuatro.

Las notificaciones a que se refiere el Artículo XX del Acuerdo, se efectuaron en la ciudad de Madrid, España, el catorce y el treinta de enero de dos mil cuatro.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el doce de febrero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GOMEZ, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid, España, el ocho de abril de dos mil tres, cuyo texto en español es el siguiente:

**ACUERDO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA ENTRE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE ESPAÑA**

Los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, en adelante denominados las "Partes",

ANIMADOS por el deseo manifiesto de fortalecer los lazos de amistad y de cooperación existentes entre ambos países,

CONSCIENTES de que las coproducciones cinematográficas pueden desarrollar y reafirmar las relaciones de amistad que los unen,

TOMANDO en cuenta que ambos países son parte en el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana y en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, ambos suscritos el 11 de noviembre de 1989,

DESEOSOS de participar en el desarrollo, intercambio y coproducción cinematográficos de los dos países,

CONSIDERANDO la importancia de establecer un marco jurídico para las relaciones audiovisuales y, particularmente, para las coproducciones cinematográficas,

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I**

A los fines del presente Acuerdo, el término coproducción se define como un proyecto sin considerar longitud ni duración, sobre cualquier soporte, incluidos los de ficción, de animación y los documentales realizados en forma de película, conforme a las disposiciones relativas a la industria cinematográfica existentes en cada uno de los dos países, para su explotación y primera difusión en las salas cinematográficas del territorio de ambas Partes.

**ARTICULO II**

Las películas realizadas en coproducción en los términos del presente Acuerdo, serán consideradas como películas nacionales por las autoridades de los dos países. Se beneficiarán de pleno derecho de las ventajas que de ello resulten, en virtud de las disposiciones en vigor o de las que pudieran ser dictadas en cada país.

No obstante, las autoridades competentes podrán limitar los apoyos otorgados en las disposiciones vigentes o futuras del país que las conceda, en el caso de las coproducciones financieras o en las que la aportación financiera no sea proporcionar con las participaciones técnicas y artísticas.

Dicha limitación deberá ser comunicada al coproductor interesado en el momento de ser aprobado el proyecto de coproducción.

Estas ventajas serán otorgadas solamente al productor del país que las conceda.

### **ARTICULO III**

La realización de películas en coproducción entre los dos países debe recibir aprobación de:

- En España: el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y las Administraciones propias de las Comunidades Autónomas respecto a los coproductores establecidos en las mismas.
- En México: el Instituto Mexicano de Cinematografía.

A fin de que los coproductores puedan obtener los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, deberán satisfacer todos los requisitos exigidos por sus respectivas leyes nacionales y cumplir con los requisitos establecidos por las normas de procedimiento dispuestos en el Anexo a este documento, el cual forma parte del mismo.

La aprobación otorgada por las autoridades competentes será irrevocable salvo en el caso de que no se respeten los compromisos iniciales en materia artística, económica o técnica.

### **ARTICULO IV**

Los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, deberán ser aplicados únicamente a las coproducciones realizadas por productores que cuenten con buena organización técnica, situación financiera sólida y reconocido prestigio profesional, constatado por las autoridades competentes.

### **ARTICULO V**

La proporción de las respectivas aportaciones de los coproductores de ambos países puede variar del 20% (veinte por ciento) al 80% (ochenta por ciento) del presupuesto de cada coproducción.

La aportación del coproductor minoritario deberá incluir obligatoriamente una participación técnica y artística efectiva. En principio, dicha contribución estará en proporción a sus inversiones y comprenderá la participación de una combinación de personal creativo, técnico y artístico. Cualquier excepción a este principio, en el caso de películas de evidente interés cultural o cinematográfico, deberá ser aprobada por las autoridades competentes de ambos países.

### **ARTICULO VI**

Se entiende por personal creativo a las personas que tengan la calidad de autor (autores y/o adaptadores de la obra preexistente, guionistas directores, compositores), así como el director de arte, el director de fotografía, el director artístico y el montador-jefe.

La aportación de cada uno de estos elementos creativos será considerada individualmente. En principio, la aportación de cada país incluirá, por lo menos, un elemento considerado como creativo, un actor en papel principal y un actor en papel secundario o un técnico cualificado.

### **ARTICULO VII**

En la realización de las coproducciones basadas en el presente Acuerdo, podrán integrarse productores de terceros países cuyas aportaciones financieras, artísticas y técnicas no sean superiores al 30% (treinta por ciento), previa aprobación de las autoridades nacionales competentes señaladas en este Acuerdo.

### **ARTICULO VIII**

Los realizadores de las películas así como los técnicos e intérpretes que en ellas participen deberán ser de nacionalidad española o mexicana, procedentes de un país de la Unión Europea, o con residencia legalmente establecida en cualquiera de los territorios de las Partes.

La participación de artistas y técnicos de una tercera nacionalidad podrá ser admitida excepcionalmente, previa aprobación de las autoridades competentes, teniendo en cuenta las necesidades de las películas.

En el caso de rodajes realizados en todo o en parte en países terceros, tendrán preferencia los cuadros de producción de los dos países signatarios del presente Acuerdo.

#### **ARTICULO IX**

Los trabajos de rodaje en estudios, de sonorización y de laboratorio deben ser realizados conforme a las normas siguientes:

- a) Los rodajes en estudios deberán realizarse en el país de origen del coproductor mayoritario.
- b) Cada productor es, en cualquier caso, copropietario del negativo original (imagen y sonido), cualquiera que sea el lugar donde se encuentre depositado.
- c) Cada coproductor tiene derecho, en cualquier caso, a un internegativo en su propia versión. Si uno de los coproductores renuncia a este derecho, el negativo será depositado en lugar elegido de común acuerdo por los coproductores.
- d) En principio, el revelado del negativo será realizado en un laboratorio del país mayoritario y la tirada de las copias destinadas a la exhibición en el país minoritario serán efectuadas en un laboratorio de ese país.

#### **ARTICULO X**

En el marco de las legislaciones y de las reglamentaciones respectivas, cada una de las Partes facilitará la entrada, residencia temporal y la salida en su territorio al personal creativo, técnico y artístico de la otra. Asimismo, permitirá la importación temporal y la reexportación del material necesario para la producción de las películas realizadas dentro del presente Acuerdo.

#### **ARTICULO XI**

La distribución de los ingresos entre los coproductores deberá ser, en principio, proporcional a sus respectivas contribuciones en la financiación de la producción. Esta distribución puede consistir en una participación proporcional de los ingresos, mercados y territorios o, de ser el caso, una combinación de todos ellos. La fórmula total para la distribución de los ingresos deberá tener en cuenta las dimensiones de los mercados de cada una de las Partes y, en caso de ser necesario, será objeto de aprobación por las autoridades competentes.

#### **ARTICULO XII**

Para el caso en que una película realizada en coproducción sea exportada hacia un país en el que se encuentren reglamentadas las cuotas de importación de obras cinematográficas, será incluido en la cuota del país:

- a) Del coproductor mayoritario.
- b) Del país que tenga condiciones más ventajosas para la exportación, si las respectivas aportaciones de los coproductores son iguales.

No obstante lo señalado en el primer párrafo, en el caso de que uno de los dos países coproductores disfrute de entrada ilimitada de sus películas en un país que tenga reglamentación de cuota, una coproducción emprendida en virtud de este Acuerdo tendrá derecho, al igual que cualquier producción nacional de dicho país, a la entrada ilimitada en el país importador.

#### **ARTICULO XIII**

Las películas en coproducción realizadas en el marco de este Acuerdo deberán ser presentadas con la mención "Coproducción Mexicano-Española" o "Coproducción Hispano-Mexicana", dependiendo del origen del coproductor mayoritario o del acuerdo entre los mismos.

Tal identificación aparecerá en los créditos, en toda la publicidad y propaganda comercial, en el material de promoción y en cualquier lugar en que se exhiba dicha coproducción.

#### **ARTICULO XIV**

La presentación de las películas en festivales cinematográficos se hará por el país del cual es originario el coproductor mayoritario, salvo acuerdo especial entre las Partes, o, en el caso de participación igualitaria, la presentará el país del que sea nacional el director.

Los premios que se otorguen a las obras cinematográficas podrán ser compartidos por los coproductores, de acuerdo a la que se establezca en el contrato de coproducción y a la legislación vigente en ambos países.

Todo premio que no sea en efectivo, como distinción honorífica o trofeo, concedidos por terceros países a las obras cinematográficas producidas bajo las normas establecidas en el presente Acuerdo, serán conservados en depósito por el coproductor mayoritario o según lo consignado en el contrato de coproducción.

#### **ARTICULO XV**

Como excepción a las disposiciones expuestas en el presente Acuerdo, pueden ser admitidas anualmente, al beneficio de la coproducción entre las Partes, seis películas de cada uno de los dos países, las cuales deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Una calidad técnica y un valor artístico reconocidos, los cuales serán constatados por las autoridades competentes de ambas Partes.
- b) Admitir una participación minoritaria limitada al ámbito financiero, conforme al contrato de coproducción, sin que sea inferior al 20% (veinte por ciento) ni superior al 30% (treinta por ciento). Excepcionalmente las autoridades competentes podrán aprobar porcentajes de participación financiera superiores a la señalada.
- c) Reunir las condiciones fijadas para la concesión de nacionalidad por la legislación vigente del país mayoritario.
- d) Incluir en el contrato de coproducción disposiciones relativas al reparto de los ingresos.
- e) Ser de un coste igual o superior a un millón de dólares americanos (\$1.000.000).

El beneficio de la coproducción bipartita sólo se concederá a cada una de estas obras después de la autorización dada, caso por caso, por las autoridades españolas y mexicanas competentes.

En estos casos, el beneficio de la coproducción bipartita sólo será hecho efectivo, en el país del cual es originario el coproductor minoritario, cuando una nueva película, de participación mayoritaria de ese país haya sido admitida por las autoridades competentes al beneficio de la coproducción en los términos del presente artículo.

Las películas que se beneficien de las disposiciones del presente artículo, deberán ser alternadamente mayoritaria española y mayoritaria mexicanas.

Las aportaciones financieras efectuadas por una y otra parte deberán estar, en el conjunto de esas películas, globalmente equilibradas.

Si en el transcurso de un año determinado el número de películas que respondan a las condiciones arriba reseñadas es alcanzado, la Subcomisión Mixta prevista en el artículo XVI se reunirá al efecto de examinar si el equilibrio financiero general ha sido realizado y determinar si otras obras cinematográficas pueden ser admitidas al beneficio de la coproducción.

#### **ARTICULO XVI**

Las autoridades competentes de los dos países examinarán en caso de necesidad las condiciones de aplicación del presente Acuerdo con el fin de resolver las eventuales dificultades de la puesta en práctica de sus disposiciones. Asimismo, estudiarán y promoverán las modificaciones necesarias con objeto de desarrollar la cooperación cinematográfica en el interés común de los dos países.

Se reunirán, en el marco de una Subcomisión Mixta Cinematográfica que tendrá lugar, en principio, una vez cada dos años alternadamente en cada país. No obstante, podrá ser convocada en sesión extraordinaria a petición de una de las dos autoridades competentes, especialmente en caso de

modificaciones importantes legislativas o de la reglamentación aplicable a la industria cinematográfica o en caso de que el Acuerdo encuentre en su aplicación dificultades de una particular gravedad.

#### ARTICULO XVII

Durante la vigencia del presente Acuerdo se tratará de mantener un equilibrio general respecto al número de películas mayoritarias y minoritarias de cada país, a la participación financiera así como al personal creativo, técnico, artístico e instalaciones (estudios y laboratorios), teniendo en cuenta las características respectivas de cada país.

La Subcomisión Mixta cinematográfica prevista en el artículo anterior examinará si este equilibrio ha sido respetado y, en caso contrario, adoptará las medidas que juzgue necesarias para restablecerlo.

#### ARTICULO XVIII

Todas las diferencias entre las Partes que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas de conformidad con los medios pacíficos de solución de controversia reconocidos por el Derecho Internacional.

#### ARTICULO XIX

Las disposiciones de este Acuerdo se aplican sin perjuicio de las obligaciones internacionales de las Partes contratantes, incluyendo en lo que se refiere a México, las obligaciones derivadas de los Tratados de Libre Comercio de los que sea parte, y al Reino de España, de la legislación de la Unión Europea.

#### ARTICULO XX

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última Nota Diplomática en la que las Partes se comuniquen respectivamente el cumplimiento de los trámites internos para la celebración de tratados internacionales.

El presente Acuerdo tendrá vigencia durante un periodo de dos años y se renovará por tácita reconducción por periodos sucesivos de idéntica duración, salvo manifestación en contra de cualquiera de las Partes, notificada por vía diplomática a la otra Parte al menos tres meses antes de la fecha de la renovación.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por escrito y por vía diplomática de su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efectos transcurridos tres meses a partir de la fecha de la notificación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las coproducciones que, durante su vigencia, hayan sido aprobadas.

Hecho en la ciudad de Madrid, España, el día 8 de abril de dos mil tres, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- Por el Reino de España: la Ministra de Asuntos Exteriores, **Ana Palacio Vallelersundi**.- Rúbrica.

#### ANEXO

##### REGLAS DE PROCEDIMIENTO

La solicitud para la aprobación de proyectos de coproducción en los términos de este Acuerdo deberá hacerse simultáneamente ante ambas Partes, por lo menos sesenta (60) días antes del inicio del rodaje. El país del que sea nacional el coproductor mayoritario comunicará su propuesta al otro, dentro del plazo de veinte (20) días, contados a partir de la recepción de aquélla.

Como complemento de las solicitudes, para beneficiarse de los términos de este Acuerdo, se acompañará lo siguiente:

- I.- Guión final;
- II.- Prueba documental de que se han adquirido legalmente los derechos de autor de la coproducción a realizar;

- III.-** Copia del contrato de coproducción, el cual deberá contener los siguientes requisitos:
- 1.- Título de la coproducción;
  - 2.- Identificación de los productores contratantes;
  - 3.- Nombre y apellido del autor del guión o del adaptador, si ha sido extraído de una fuente literaria;
  - 4.- Nombre y apellido del director (se permite una cláusula de sustitución para prevenir su reemplazamiento, si fuera necesario);
  - 5.- Presupuesto, reflejando necesariamente el porcentaje de participación de cada productor, que deberá corresponderse con la valoración financiera de sus aportaciones técnico-artísticas;
  - 6.- Plan financiero;
  - 7.- Cláusula que establezca el reparto de ingresos, mercados, medios o una combinación de éstos;
  - 8.- Cláusula que detalle las participaciones respectivas de los coproductores en gastos excesivos o menores, cuyas participaciones, en principio, serán proporcionales a sus respectivas contribuciones;
  - 9.- Cláusula que describa las medidas que deberán tomarse si:
    - A) Después de una consideración completa del caso las autoridades competentes de cualquiera de los países rechaza la concesión de los beneficios solicitados;
    - B) Cualquiera de las partes incumple sus compromisos;
  - 10.- El periodo de inicio del rodaje;
  - 11.- Cláusula que prevea el reparto de la propiedad de los derechos de autor, sobre una base proporcional a las respectivas contribuciones de los coproductores;
- IV.-** Contrato de distribución, una vez firmado éste;
- V.-** Lista del personal creativo y técnico que indique sus nacionalidades y categoría de su trabajo; en el caso de los artistas, su nacionalidad y los papeles que van a interpretar, indicando categoría y duración de los mismos;
- VI.-** Programación de la producción, con indicación expresa de la duración aproximada del rodaje, lugares donde se efectuará el mismo y plan de trabajo;
- VII.-** Presupuesto detallado que identifique los gastos incurridos por cada país;
- VIII.-** Sinopsis.

Las autoridades competentes de los dos países podrán solicitar otros documentos o la información adicional que consideren necesaria.

En principio, antes del comienzo del rodaje de la película, deberá someterse a las autoridades competentes el guión definitivo (incluyendo los diálogos).

Se podrán hacer enmiendas al contrato original cuando éstas sean necesarias e, inclusive, el reemplazo de un coproductor, pero éstas deberán ser sometidas a la aprobación de las autoridades competentes de ambos países, antes de concluida la producción. Sólo se permitirá el reemplazo de un coproductor en casos excepcionales y a satisfacción de las autoridades competentes de ambos países.

Las autoridades competentes se mantendrán informadas entre sí sobre sus decisiones.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo de Coproducción Cinematográfica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid, España, el ocho de abril de dos mil tres.

Extiendo la presente, en catorce páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el doce de febrero de dos mil cuatro, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

**DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia en Cooperación y Asistencia Aduanera Mutua, firmado en la ciudad de Moscú, Rusia, el veintiuno de julio de dos mil tres.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintiuno de julio de dos mil tres, en la ciudad de Moscú, Rusia, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia en Cooperación y Asistencia Aduanera Mutua, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el treinta de septiembre de dos mil tres, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiocho de enero de dos mil cuatro.

Las notificaciones a que se refiere el Artículo 19 del Acuerdo, se efectuaron en la ciudad de Moscú, Rusia, el cinco de septiembre de dos mil tres y el seis de febrero de dos mil cuatro.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el doce de febrero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ARTURO A. DAGER GOMEZ, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia en Cooperación y Asistencia Aduanera Mutua, firmado en la ciudad de Moscú, Rusia, el veintiuno de julio de dos mil tres, cuyo texto en español es el siguiente:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA EN COOPERACION Y ASISTENCIA ADUANERA MUTUA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia, en lo sucesivo denominados como las Partes,

CONSIDERANDO que las infracciones en contra de la legislación aduanera son perjudiciales a los intereses económicos y fiscales de sus respectivos Estados así como a los intereses legítimos del comercio;

ESTANDO CONSCIENTES de la importancia de asegurar el cálculo exacto de los aranceles, impuestos y otros cargos que se recauden en la importación o exportación de los bienes y la correcta aplicación de las prohibiciones, restricciones y controles;

CONVENCIDOS que los esfuerzos para prevenir las infracciones en contra de la legislación aduanera y para asegurar la correcta recaudación de los derechos e impuestos en la importación y exportación pueden ser llevados a cabo efectivamente a través de la cooperación entre sus autoridades aduaneras;

TENIENDO EN CUENTA la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera del 5 de diciembre de 1953 respecto a la Asistencia Administrativa Mutua;

Han acordado lo siguiente:

#### ARTICULO 1 DEFINICIONES

Para los efectos de presente Acuerdo:

- a) "autoridad aduanera" significa para los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para la Federación de Rusia, el Comité Estatal de Aduanas;
- b) "legislación aduanera" significa las disposiciones contenidas en las leyes y regulaciones aplicadas por las autoridades aduaneras, concernientes a la importación, exportación y tránsito de bienes, cuando se relacionen con aranceles, impuestos, derechos aduaneros, incluyendo las cuotas compensatorias y otros como las medidas de prohibición, restricción o control, respecto del movimiento de los bienes a través de sus fronteras;
- c) "información" significa cualesquier datos, documentos, informes, copias certificadas de los mismos u otras comunicaciones;
- d) "inteligencia" significa cualquier información que haya sido procesada y/o analizada para proporcionar una observación relevante sobre una infracción aduanera;
- e) "infracción" significa cualquier violación o intento de violación a la legislación aduanera;
- f) "persona" significa cualquier persona física o moral;
- g) "autoridad aduanera requerida" significa la autoridad aduanera que recibe la solicitud de asistencia en materia aduanera, de conformidad con este Acuerdo;
- h) "autoridad aduanera requirente" significa la autoridad aduanera que realiza una solicitud de asistencia en materia aduanera, de conformidad con este Acuerdo.

#### ARTICULO 2 ALCANCE DEL ACUERDO

1. Las Partes, a través de sus autoridades aduaneras y de conformidad con las disposiciones mencionadas en este Acuerdo, así como en su legislación nacional, deberán:

- a) asistirse mutuamente en la prevención, investigación y represión de infracciones;
- b) a solicitud, asistirse mutuamente proporcionando la información utilizada en el manejo y ejecución de la legislación aduanera;
- c) tomar las medidas necesarias para facilitar el movimiento expedito de bienes y pasajeros;
- d) esforzarse para asistirse mutuamente en la investigación, desarrollo y prueba de nuevos procedimientos aduaneros, en la capacitación e intercambio de personal y en otros asuntos que requieran de un esfuerzo conjunto;
- e) esforzarse por tener uniformidad y armonía en los sistemas aduaneros, en mejorar las técnicas aduaneras y en resolver problemas de la autoridad aduanera respecto a la administración y aplicación de la legislación aduanera.

2. La asistencia mencionada en los incisos a) y b) de este Artículo, puede ser proporcionada para el uso en todos los procedimientos, ya sean judiciales, administrativos u otros.

3. La asistencia mutua en el marco de este Acuerdo, deberá ser proporcionada de conformidad con la legislación en vigor en el territorio del Estado de la autoridad aduanera requerida y con la competencia y recursos de la autoridad aduanera requerida.

4. Este Acuerdo tiene por objeto únicamente el prestarse asistencia administrativa mutua entre las Partes, en materia aduanera; las disposiciones de este Acuerdo no darán derecho a ninguna persona a obtener, eliminar o excluir cualquier evidencia o a impedir la ejecución de una solicitud de asistencia.

5. Ninguna disposición de este Acuerdo deberá ser interpretada de manera que puedan restringirse las prácticas de asistencia mutua que se encuentren en vigor entre las Partes.

**ARTICULO 3**  
**FORMAS DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA**

Las autoridades aduaneras a solicitud o a iniciativa propia de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, deberán:

- a) proporcionarse mutuamente toda la información necesaria para asegurar la correcta aplicación de la legislación aduanera así como prevenir, investigar y combatir las infracciones;
- b) intercambiar experiencias relacionadas con sus actividades y de información acerca de nuevas tendencias, medios y métodos usados en la comisión de infracciones, así como técnicas efectivas para la ejecución de la legislación aduanera;
- c) intercambiar información que permita asegurar el cálculo correcto de los derechos e impuestos aduaneros, especialmente la información que facilite la determinación del valor, la clasificación arancelaria y el origen de los bienes;
- d) brindarse toda la información e inteligencia para asegurar la correcta operación de las importaciones, exportaciones y de las prohibiciones y restricciones de tránsito así como la aplicación de los derechos e impuestos aduaneros y otros cargos;
- e) informarse acerca de cambios sustanciales a su legislación aduanera y de los medios y métodos de control para su aplicación, así como discutir otros asuntos de interés mutuo.

**ARTICULO 4**  
**ASISTENCIA TECNICA**

Las autoridades aduaneras deberán cooperar mutuamente con asistencia técnica en el área de asuntos aduaneros, incluyendo:

- a) intercambio de funcionarios aduaneros o expertos con el propósito de mejorar el conocimiento de sus técnicas aduaneras;
- b) capacitación y asistencia en el desarrollo de habilidades especializadas de los funcionarios de aduanas;
- c) intercambio de información y experiencia en el uso de equipo de detección y otros medios técnicos;
- d) intercambio de expertos con conocimientos en asuntos aduaneros;
- e) intercambio de información profesional, científica y técnica relacionada con la legislación aduanera, regulaciones y procedimientos.

**ARTICULO 5**  
**VIGILANCIA DE PERSONAS, BIENES**  
**Y MEDIOS DE TRANSPORTE**

Cualquiera de las autoridades aduaneras deberá, a iniciativa propia o a solicitud de la autoridad aduanera de la otra Parte, proveer información e inteligencia y mantener vigilancia sobre:

- a) los movimientos, particularmente la entrada a y la salida desde el territorio de su Estado de personas que han cometido o son sospechosas de haber cometido infracciones en el territorio del Estado de la otra Parte;
- b) los movimientos de bienes que son reportados por la autoridad aduanera requirente que son motivo de tráfico ilícito substancial desde el territorio del Estado o respecto de los cuales pudo haberse cometido una infracción;
- c) cualquier medio de transporte del que se tenga evidencia o se presuma haya sido utilizado en la comisión de infracciones en contra de la legislación aduanera del Estado de la autoridad aduanera requirente;

- d) lugares utilizados para almacenar bienes, de tal manera que haya razones fundadas para creer que puedan ser utilizados en la comisión de una infracción en contra de la legislación aduanera del Estado de la autoridad aduanera requirente.

**ARTICULO 6**  
**ENTREGA CONTROLADA**

1. Las autoridades aduaneras podrán, por acuerdo mutuo, llevar a cabo los métodos de entrega controlada de bienes y artículos ilegales con el propósito de identificar a las personas implicadas en el tráfico ilícito de estos bienes y artículos.

2. Los envíos ilegales respecto de los cuales se acuerden entregas controladas, pueden, de conformidad con las autoridades aduaneras, ser interceptados y transportados, con el envío completo o incautándolas, reemplazándolas total o parcialmente.

3. Las decisiones referentes a las entregas controladas deberán ser tomadas caso por caso y pudieran, de ser necesario, considerarse arreglos financieros entre ambas autoridades aduaneras para su puesta en práctica.

**ARTICULO 7**  
**ACCIONES CONTRA EL TRAFICO**  
**ILICITO DE BIENES SENSIBLES**

Las autoridades aduaneras deberán, por iniciativa propia o a solicitud y sin demora, proporcionarse toda la información e inteligencia relevante en actividades, detectadas o planeadas, las cuales constituyan o puedan constituir una infracción en el campo de:

- a) tráfico de armas, municiones, explosivos y aparatos explosivos;
- b) tráfico de piezas de arte y antigüedades, que tengan un valor histórico, cultural o arqueológico para una de las Partes;
- c) tráfico de bienes venenosos así como sustancias peligrosas para el medio ambiente y la salud pública;
- d) tráfico de bienes sujetos a derechos aduaneros e impuestos substanciales;
- e) tráfico de bienes sensibles y estratégicos sujetos a restricciones o regulaciones no-arancelarias de conformidad con la lista acordada por las autoridades aduaneras.

**ARTICULO 8**  
**INFORMACION DEL MOVIMIENTO**  
**DE BIENES Y OTRAS ACTIVIDADES**

Las autoridades aduaneras deberán, a iniciativa propia o a solicitud, proporcionarse la siguiente información:

- a) cuando los bienes importados dentro del territorio del Estado de la autoridad aduanera requirente han sido legalmente exportados desde el territorio del Estado de la autoridad aduanera requerida;
- b) cuando los bienes exportados desde el territorio del Estado de la autoridad aduanera requirente han sido importados legalmente dentro del territorio del Estado de la autoridad aduanera requerida;
- c) toda la información relacionada con infracciones en el territorio del Estado de la autoridad aduanera requirente y en particular, la relacionada con:
  - i. personas que cometan, o sospechosas de cometer infracciones en el territorio del Estado de la autoridad aduanera requirente;
  - ii. bienes que sean, o puedan ser sospechosos de haber sido, sujetos de tráfico ilícito substancial, y
  - iii. medios de transporte que sean, o puedan ser sospechosos de haber sido utilizados en la comisión de infracciones en el territorio del Estado de la autoridad aduanera requirente.

**ARTICULO 9**  
**COMUNICACION DE INFORMACION E INTELIGENCIA**

1. La autoridad aduanera deberá, por iniciativa propia o a solicitud, proporcionar a la otra autoridad aduanera información e inteligencia en actividades realizadas o planeadas, las cuales constituyan o pudieran constituir una infracción en el territorio del Estado de la otra autoridad aduanera.
2. Los documentos proporcionados en este Acuerdo podrán ser suministrados en forma electrónica, generados de cualquier manera para el mismo propósito. Toda la información relevante para la interpretación o utilización de los materiales deberá ser proporcionada al mismo tiempo.
3. Los documentos originales deberán ser solicitados sólo en el caso que las copias certificadas sean insuficientes y serán devueltos lo más pronto posible.

**ARTICULO 10**  
**EXPERTOS**

A solicitud de la autoridad aduanera requirente, la autoridad aduanera requerida podrá autorizar a sus funcionarios a proporcionar documentación probatoria, o sus opiniones con materiales de apoyo relacionadas con infracciones que son objeto de procedimientos administrativos o judiciales en el territorio de la autoridad aduanera requirente.

**ARTICULO 11**  
**FORMA Y CONTENIDO DE LA**  
**SOLICITUD DE ASISTENCIA**

1. La solicitud a que se refiere este Acuerdo deberá ser presentada por escrito, acompañada de los documentos necesarios para la ejecución de la misma. La solicitud podrá hacerse en forma oral, cuando por la urgencia de la situación así se requiera, debiendo ser confirmada por escrito sin demora.
2. La solicitud a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo deberá incluir la siguiente información:
  - a) la autoridad aduanera requirente;
  - b) la materia y el motivo de la solicitud;
  - c) la medida solicitada;
  - d) un resumen de los hechos relevantes motivo de la solicitud;
  - e) la legislación y otros elementos legales involucrados;
  - f) información tan exacta y comprensible como sea posible de las personas que son objeto de las investigaciones.
3. La solicitud deberá ser presentada en el idioma oficial del Estado de la autoridad aduanera requerida o en otro idioma aceptado por la autoridad aduanera requerida.
4. La información e inteligencia a que se refiere este Acuerdo deberá ser comunicada a los funcionarios que estén designados para estos propósitos por cada autoridad aduanera. Una lista de funcionarios designados deberá ser acordada por las autoridades aduaneras.

**ARTICULO 12**  
**EJECUCION DE LA**  
**SOLICITUD DE ASISTENCIA**

1. La autoridad aduanera requerida, a solicitud de la autoridad aduanera requirente, deberá iniciar sus investigaciones y tomar todas las medidas necesarias para la ejecución de la solicitud, referentes a operaciones las cuales son, o pudieran ser, contrarias a la legislación aduanera en vigor en el territorio del Estado de la autoridad aduanera requirente. La autoridad aduanera requerida deberá comunicar los resultados de dichas investigaciones a la autoridad aduanera requirente.
2. Estas solicitudes deberán ser llevadas a cabo de conformidad con la legislación en vigor en el territorio del Estado de la autoridad aduanera requerida. La autoridad aduanera requerida deberá proceder como si estuviera actuando por su propia cuenta.

3. En el caso de que la solicitud no pueda ser atendida, este hecho deberá ser notificado inmediatamente a la autoridad aduanera requirente, mediante un informe de las razones y circunstancias que puedan ser importantes para una nueva solicitud sobre dicho asunto.

4. Si la autoridad aduanera requerida no tiene la información solicitada o no es la autoridad competente para responder a la solicitud, deberá, de conformidad con la legislación de su Estado, tomar las medidas para obtener la información o transmitirla inmediatamente a la autoridad competente.

#### ARTICULO 13 **DISPOSICIONES PARA LA VISITA DE FUNCIONARIOS**

1. Los funcionarios de la autoridad aduanera del Estado de una Parte pueden, en casos particulares y de conformidad con la autoridad aduanera de la otra Parte, estar presentes como observadores en el territorio de esta última, cuando las infracciones en contra de la legislación aduanera en el territorio del Estado de la autoridad aduanera requirente sean investigadas.

2. Cuando en las circunstancias previstas bajo este Acuerdo, los funcionarios de las autoridades aduaneras del Estado de una Parte estén presentes como observadores en el territorio del Estado de la otra Parte, deben estar todo el tiempo disponibles para comprobar su comisión. No deberán usar uniforme, ni portar armas.

#### ARTICULO 14 **CONFIDENCIALIDAD**

1. La información e inteligencia recibidas bajo este Acuerdo deberán ser utilizadas solamente para el propósito del mismo. No deberán ser comunicadas o utilizadas para otro propósito a menos de que la autoridad aduanera requerida lo apruebe expresamente por escrito.

2. La autoridad aduanera podrá, de conformidad con los propósitos y alcances del Acuerdo, presentar ante la autoridad judicial o administrativa las evidencias, la información e inteligencia recibidas bajo este Acuerdo, tales como los registros, reportes y testimonios en los procedimientos. El uso dado y el alcance de la información e inteligencia utilizadas como evidencia en algún juicio o procedimiento, deberá ser determinado de conformidad con la legislación nacional de los Estados de las Partes.

3. Las solicitudes, información, opiniones de expertos y otros comunicados recibidos por la autoridad aduanera del Estado de una de las Partes en cualquier forma de conformidad con este Acuerdo, deberá manejarse con la misma confidencialidad que la autoridad aduanera otorga a la información e inteligencia del mismo tipo bajo la legislación nacional del Estado de esa Parte.

#### ARTICULO 15 **EXCEPCIONES PARA PROPORCIONARSE ASISTENCIA**

1. Si la autoridad aduanera requerida, considera que la solicitud puede ser perjudicial para la soberanía, seguridad, orden público y cualquier otro interés esencial de su Estado, ésta puede negarse, parcial o completamente, a proveer la asistencia solicitada bajo este Acuerdo, o proveerla sujeta a ciertas condiciones o requerimientos.

2. Si la asistencia es negada, la decisión y las razones de la negativa deberán ser notificadas por escrito a la autoridad aduanera requirente, sin demora.

3. Si la autoridad aduanera solicita asistencia la cual ella misma no puede proporcionar, deberá indicar este hecho en la solicitud.

El cumplimiento de dicha solicitud se encontrará sujeto a la discrecionalidad de la autoridad aduanera requerida.

4. La asistencia podrá ser pospuesta por la autoridad aduanera requerida en el caso que interfiera con una investigación, juicio o procedimiento en curso. En este caso, la autoridad aduanera requerida deberá consultar con la autoridad aduanera requirente para determinar si la asistencia puede ser proporcionada en los términos o condiciones que aquélla establezca.

**ARTICULO 16**  
**COSTOS**

1. Las autoridades aduaneras no deberán reclamar el reembolso de los costos incurridos en la ejecución de este Acuerdo, excepto por los gastos y viáticos pagados a expertos, así como los costos de los traductores e intérpretes, que no sean funcionarios gubernamentales los cuales correrán a cargo de la autoridad aduanera requirente.

2. Si se requiere efectuar gastos extraordinarios para la ejecución de la solicitud, las autoridades aduaneras deberán consultarse para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la solicitud puede ser ejecutada así como la forma en la cual los costos deberán ser solventados.

3. Los gastos a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo pueden ser objeto de un arreglo diferente entre las autoridades aduaneras.

**ARTICULO 17**  
**APLICACION DEL ACUERDO**

1. La cooperación y asistencia previstas bajo este Acuerdo, deben ser suministradas directamente por las autoridades aduaneras. Estas autoridades deberán acordar todas las medidas y arreglos detallados para ese propósito.

2. Las autoridades aduaneras pueden acordar para la ejecución de la solicitud, investigaciones entre sus áreas locales y centrales y si es apropiado, otros servicios.

3. Las autoridades aduaneras deberán mantener consultas regulares en asuntos de cooperación en el marco de este Acuerdo.

4. Cualquier divergencia que surja de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, deberá ser resuelta de común acuerdo entre las autoridades aduaneras.

**ARTICULO 18**  
**APLICABILIDAD TERRITORIAL**

Este Acuerdo deberá ser aplicable en los territorios aduaneros de los Estados de ambas Partes, conforme a la definición contenida en su legislación nacional.

**ARTICULO 19**  
**ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION**

1. Este Acuerdo deberá entrar en vigor el trigésimo día, a partir de la fecha de la última notificación por escrito en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus procedimientos legales para su entrada en vigor.

2. Este Acuerdo tiene una vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento por escrito a través de canales diplomáticos. La terminación surtirá efecto tres meses después de efectuada dicha notificación. Los procedimientos que se estén llevando a cabo al momento de la terminación deberán ser resueltos de conformidad con las provisiones de este Acuerdo.

3. Este Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes y las modificaciones acordadas deberán entrar en vigor de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este Artículo.

Firmado en la ciudad de Moscú, Rusia, el veintiuno de julio de dos mil tres, en dos originales en español, ruso e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de alguna divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Federación de Rusia.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia en Cooperación y Asistencia Aduanera Mutua, firmado en la ciudad de Moscú, Rusia, el veintiuno de julio de dos mil tres.

Extiendo la presente, en quince páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el doce de febrero de dos mil cuatro, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión del señor Ricardo Edmundo Martínez Romero, como Cónsul de Guatemala en Comitán, Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO-02285.- Expediente 333.03(GUA)03/64.

**Asunto:** Guatemala.- Término de Comisión Cónsul.

Se informa que la Embajada de la República de Guatemala en México comunicó el término de comisión del señor Ricardo Edmundo Martínez Romero, como Cónsul de ese país, en Comitán, Chiapas.

Muy atentamente

Tlatelolco, D.F., a 1 de marzo de 2004.- El Director General Adjunto de Protocolo, **Oscar Esparza Vargas**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

**MANUAL de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

ALEJANDRO GERTZ MANERO, Secretario de Seguridad Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

**INDICE**

Introducción

- I. Antecedentes
- II. Marco jurídico-administrativo
- III. Atribuciones
- IV. Estructura orgánica
- V. Organigrama
- VI. Misión y visión
- VII. Objetivo y funciones por área
  1. Secretario
    - 1.0.1. Coordinación General de Asuntos Jurídicos
    - 1.0.2. Coordinación General de Planeación de Operaciones de Seguridad Pública
    - 1.0.3. Dirección General de Comunicación Social
    - 1.0.4. Organismo Interno de Control
  - 1.1. Subsecretaría de Seguridad Pública
    - 1.1.1. Coordinación General de Asuntos Internos
    - 1.1.2. Coordinación General de Derechos Humanos y Participación Ciudadana
    - 1.1.3. Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada
  - 1.2. Oficialía Mayor
    - 1.2.1. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
    - 1.2.2. Dirección General de Administración y Formación de Recursos Humanos

- 1.2.3. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
- 1.2.4. Dirección General de Desarrollo Tecnológico
- 1.3. Unidad de Evaluación
  - 1.3.1. Dirección General de Evaluación
  - 1.3.2. Dirección General de Innovación y Calidad  
Órganos Administrativos Desconcentrados
- 1.4. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- 1.5. Policía Federal Preventiva
- 1.6. Prevención y Readaptación Social
- 1.7. Consejo de Menores  
Transitorios

## INTRODUCCION

La Secretaría de Seguridad Pública en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o. fracción XVII de su Reglamento Interior, ha formulado el presente Manual de Organización General cuyo propósito fundamental es conformar una fuente actualizada de referencia y consulta que oriente a los servidores públicos de la Secretaría, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los particulares, respecto de la organización y funcionamiento de la Dependencia.

El objetivo del presente Manual de Organización General es contribuir a que el ejercicio de las facultades de la Secretaría se realice de manera ágil, eficiente y honesta, mediante la delimitación precisa de responsabilidades, ámbitos de competencia y relaciones de coordinación entre las distintas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la dependencia y corresponde al Reglamento Interior de la SSP publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de diciembre de 2002, así como a la estructura orgánica básica, vigente de la Dependencia.

El documento contiene información sobre los antecedentes históricos más relevantes de la Secretaría, su marco jurídico-administrativo, atribuciones, estructura orgánica básica, organigrama, misión y visión, así como los objetivos y funciones de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que la conforman.

Cabe señalar que, el Manual se ha elaborado considerando la misión y los principios que sustenta el Ejecutivo Federal en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, orientados a fortalecer la función política y social del Estado, así como a mejorar su capacidad de servicio a la población, siendo para ello necesario adecuar y vincular la organización de las Dependencias del Gobierno Federal a los objetivos rectores y estrategias del propio plan, tendiente a buscar la reforma integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los objetivos, estrategias y acciones previstas en el Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006.

La integración del presente Manual estuvo a cargo de la Oficialía Mayor por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, contándose con la participación de las diferentes unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que integran esta Secretaría.

## I. ANTECEDENTES HISTORICOS

El 30 de noviembre de 2000, se publicaron las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante las cuales se crea la Secretaría de Seguridad Pública, teniendo como propósitos fundamentales el desarrollar las políticas de seguridad pública, proponer una política federal contra la criminalidad, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos, así como fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común.

A partir de su creación, la Secretaría de Seguridad Pública integró los órganos administrativos desconcentrados dependientes de la Secretaría de Gobernación que a continuación se citan:

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Policía Federal Preventiva.

Consejo de Menores.

Asimismo, se constituyó un nuevo órgano administrativo desconcentrado derivado de la fusión de las extintas Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social y de Tratamiento de Menores, ambas adscritas a la Secretaría de Gobernación y dictaminadas el 27 de noviembre de 1998 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otra parte, con la finalidad de enmarcar las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría tendientes a la consecución de sus propósitos fundamentales, así como para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, preservar la libertad, el orden y la paz públicos en estricto apego al respeto de los derechos humanos, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de febrero de 2001, el Reglamento Interior de la Secretaría, documento en donde, también, conforme al transitorio tercero, se consideró integrar a la estructura orgánica del recién creado órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo, también dependiente de la Secretaría de Gobernación.

El 12 de febrero de 2001, la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictaminó favorablemente la creación y registro por primera vez de la Estructura Orgánica Básica de la Dependencia, mediante oficio número 308-A-0075, de fecha 12 de febrero de 2001, con vigencia a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Reglamento Interior correspondiente, lo cual fue comunicado a esta Dependencia por parte de la Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios, mediante oficio número 311.-A.-0582, de fecha 13 del mismo mes y año.

De conformidad con lo señalado, en los párrafos anteriores la estructura orgánica básica de la Secretaría de Seguridad Pública quedó conformada con 1 Secretario, 2 Subsecretarías, 1 Oficialía Mayor, 10 Direcciones Generales, 2 Coordinaciones Generales, 4 Organos Administrativos Desconcentrados y 1 Unidad de Contraloría Interna.

Asimismo, la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dictaminó favorablemente la creación y registro por primera vez de la Estructura Orgánica No Básica de la SSP, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2001, mediante oficios números 308.-A.-772 y 308.-A.-774, de fecha 11 de mayo de 2001, respectivamente, lo cual fue comunicado por la Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios, mediante oficio número 311.-A.-2496, de fecha 14 de mayo de 2001.

Es importante destacar que, la Secretaría de Seguridad Pública se integró como miembro de la Comisión de Orden y Respeto, creada por Acuerdo Presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el

1 de diciembre de 2000, la cual tiene como compromiso específico, garantizar y preservar el orden e interés públicos, la justicia, la protección de la población y el respeto a los derechos y libertades ciudadanas, en el marco de una nueva gobernabilidad democrática, una nueva arquitectura de los gobiernos federal, estatales

y municipales que resulte en un auténtico federalismo, una Administración Pública Federal honesta y eficaz, como fundamentos del desarrollo con seguridad, paz y tranquilidad de México.

En julio de 2002, se dictaminaron y autorizaron modificaciones a la Estructura Orgánica Básica de la Secretaría, con el propósito de reorientar funcionalmente los procesos de trabajo de la misma que contribuyeran a la atención eficaz y eficiente de los asuntos de su competencia conforme a los Programas Institucionales, efectuándose los cambios orgánicos que se indican:

La Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía, se transformó en Unidad de Evaluación.

Asimismo, las Direcciones Generales de Servicios a la Comunidad y Participación Ciudadana; de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada y de Protección de los Derechos Humanos adscritas a dicha Subsecretaría se reubican a la Subsecretaría de Seguridad Pública y la Dirección General de Vinculación con Instituciones Policiales, también dependiente de la citada Subsecretaría, se transformó en Dirección General de Evaluación, readscribiéndose a la citada Unidad de Evaluación y se crea la Dirección General de Innovación y Calidad, que se adscribe a la citada Unidad.

La Dirección General de Planeación y Estadística se transformó en Coordinación General de Planeación de Operaciones de Seguridad Pública, y se readscribió de la Subsecretaría de Seguridad Pública a las Áreas del C. Secretario del Ramo.

Cabe señalar que la vigencia de las modificaciones anteriormente descritas efectuadas a la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, quedaron sujetas a la publicación del nuevo Reglamento Interior de la Dependencia.

Por otra parte en el mes de agosto de 2002, se produjeron nuevos cambios en la Estructura Orgánica Básica de la Secretaría de Seguridad Pública, que no requirieron de dictamen, pero sí de autorización, por tratarse de cambios funcionales que no implicaban reformas al Reglamento Interior, como fue:

La readscripción de la Coordinación General de Asuntos Internos de las Áreas del C. Secretario del Ramo a la Subsecretaría de Seguridad Pública.

En el mes de septiembre, a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de las atribuciones conferidas en materia de servicios a la comunidad y participación ciudadana, así como de derechos humanos, se dictamina y autoriza, la transformación de las Direcciones Generales de Protección de los Derechos Humanos; y de Servicios a la Comunidad y Participación Ciudadana, en Coordinación General de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, adscribiéndose a la Subsecretaría de Seguridad Pública, de la cual dependían las Direcciones Generales que se transformaron.

Derivado de las modificaciones efectuadas a la Estructura Orgánica Básica de la Secretaría de Seguridad Pública, dictaminadas y autorizadas en los meses de julio, agosto y septiembre de 2002, descritas en los párrafos anteriores, el 9 de diciembre del mismo año, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** un nuevo Reglamento Interior de la Dependencia.

Finalmente, conforme a lo expuesto, la Estructura Orgánica Básica actual de la Secretaría de Seguridad Pública, quedo conformada por: 1 Secretario, 1 Subsecretaría, 1 Oficialía Mayor, 1 Unidad, 4 Coordinaciones Generales, 8 Direcciones Generales y 4 Organos Administrativos Desconcentrados, así como 1 Organismo Interno de Control, como se representa en el apartado V. Organigrama de este Manual.

## **II. MARCO JURIDICO-ADMINISTRATIVO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 5-II-1917, F.E.D.O.F. 6-II-1917, última reforma D.O.F. 29-X-2003.

### **LEYES**

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 10-I-1936, última reforma D.O.F. 17-V-2001.

Ley de Expropiación.

D.O.F. 25-XI-1936, última reforma D.O.F. 4-XII-1997, aclaración D.O.F. 11-II-1998.

Ley para Conservar la Neutralidad del País.

D.O.F. 10-XI-1939.

Ley de Vías Generales de Comunicación.

D.O.F. 19-II-1940, última reforma D.O.F. 4-I-1999.

Ley Reglamentaria del Artículo 1o. de las Previsiones Generales Relativa a la Suspensión de Garantías Individuales.

D.O.F. 12-IX-1942, última reforma D.O.F. 21-I-1946.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B", del Artículo 123 Constitucional.

D.O.F. 28-XII-1963, última reforma D.O.F. 23-I-1998.

Ley Federal del Trabajo.

D.O.F. 1-IV-1970 F.E.D.O.F. 30-IV-1970, última reforma D.O.F. 23-I-1998.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

D.O.F. 11-I-1972, F.E.D.O.F. 25-I-1972, última reforma D.O.F. 24-XII-1998.

Ley General de Población.

D.O.F. 7-I-1974, última reforma D.O.F. 4-I-1999.

Ley de Extradición Internacional.

D.O.F. 29-XII-1975, última reforma D.O.F. 18-V-1999.

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

D.O.F. 31-XII-1975, última reforma D.O.F. 7-III-2003.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.  
D.O.F. 29-XII-1976, F.E.D.O.F. 2-II-1977, última reforma D.O.F. 21-V-2003.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.  
D.O.F. 31-XII-1976, F.E.D.O.F. 18-I-1977, última reforma D.O.F. 10-IV-2003.

Ley de Amnistía.  
D.O.F. 28-IX-1978.

Ley de Coordinación Fiscal.  
D.O.F. 27-XII-1978, F.E.D.O.F. 12-II-1979, última reforma D.O.F. 14-VII-2003.

Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
D.O.F. 29-XII-1978.

Ley General de Bienes Nacionales.  
D.O.F. 8-I-1982, F.E.D.O.F. 12-II-1982 y 24-III-1982, última reforma D.O.F. 31-XII-2001.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.<sup>1</sup>  
D.O.F. 31-XII-1982, F.E.D.O.F. 10-III-1983, aclaración D.O.F. 11-II-1998, última reforma D.O.F. 13-VI-2003.

Ley de Planeación.  
D.O.F. 5-I-1983, última reforma D.O.F. 13-VI-2003.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.  
D.O.F. 27-XII-1983, última reforma D.O.F. 12-V-2000.

Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del apartado "B", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
D.O.F. 30-XII-1983, F.E.D.O.F. 11-V-1984.

Ley General de Salud.  
D.O.F. 7-II-1984, F.E.D.O.F. 6-IX-1984, última reforma D.O.F. 30-VI-2003.

Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.  
D.O.F. 31-XII-1985, última reforma D.O.F. 29-V-1998.

Ley Federal de Entidades Paraestatales.  
D.O.F. 14-V-1986, última reforma D.O.F. 21-V-2003.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.  
D.O.F. 24-XII-1991, F.E.D.O.F. 21-II-1992, última reforma D.O.F. 25-VI-2003.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.  
D.O.F. 27-XII-1991, última reforma D.O.F. 10-I-1994.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
D.O.F. 29-VI-1992, última reforma D.O.F. 26-XI-2001.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.  
D.O.F. 19-VII-1993.

Ley de Puertos.  
D.O.F. 19-VII-1993.

Ley de Caminos; Puentes y Autotransporte Federal.  
D.O.F. 22-XII-1993, última reforma D.O.F. 4-I-1999.

Ley de Amnistía. (Chiapas)  
D.O.F. 22-I-1994.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.  
D.O.F. 4-VIII-1994, última reforma D.O.F. 30-V-2000.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.  
D.O.F. 26-V-1995, última reforma D.O.F. 17-V-2001.

Ley Federal de Telecomunicaciones.  
D.O.F. 7-VI-1995.

Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.  
D.O.F. 11-XII-1995, última reforma D.O.F. 30-XI-2000.

<sup>1</sup> Esta Ley ya no será aplicable en sus Títulos Primero, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, Tercero y Cuarto, únicamente en lo que respecta al ámbito federal, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 13-III-2002, sin embargo, seguirá siendo aplicable a los Procedimientos seguidos a Servidores Públicos Federales que se encontraran en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de esta última Ley.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.  
D.O.F. 15-XII-1995, última reforma D.O.F. 31-XII-2000.

Ley de Aeropuertos.  
D.O.F. 22-XII-1995.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.  
D.O.F. 30-IV-1996, última reforma D.O.F. 18-V-1999.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.  
D.O.F. 7-XI-1996.

Ley de Nacionalidad.  
D.O.F. 23-I-1998.

Ley de la Policía Federal Preventiva.  
D.O.F. 4-I-1999, última reforma D.O.F. 30-XI-2000.

Ley Reglamentaria del Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
D.O.F. 18-V-1999.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.  
D.O.F. 3-IX-1999, última reforma D.O.F. 7-XII-2001.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.  
G.O.D.F. 17-IX-1999 y D.O.F. 30-IX-1999, última reforma G.O.D.F. 7-XI-2002.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.  
D.O.F. 4-I-2000, última reforma D.O.F. 13-VI-2003.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.  
D.O.F. 4-I-2000, última reforma D.O.F. 13-VI-2003.

Ley General de Protección Civil.  
D.O.F. 12-V-2000, última reforma D.O.F. 13-VI-2003.

Ley de Fiscalización Superior de la Federación.  
D.O.F. 29-XII-2000.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.  
D.O.F. 13-III-2002.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
D.O.F. 11-VI-2002.

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.  
D.O.F. 19-XII-2002.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.  
D.O.F. 27-XII-2002, F.E.D.O.F. 11-II-2003.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.  
D.O.F. 30-XII-2002.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.  
D.O.F. 26-VI-2003.

#### **CODIGOS**

Código Civil Federal.  
D.O.F. 26-V-1928, F.E.D.O.F. 13-VI-1928, última reforma D.O.F. 13-VI-2003.

Código Civil para el Distrito Federal.  
D.O.F. 26-V-1928, última reforma G.O.D.F. 16-I-2003, F.E.G.O.D.F. 6-II-2003.

Código Penal Federal.  
D.O.F. 14-VIII-1931, F.E.D.O.F. 31-VIII-1931, última reforma D.O.F. 12-VI-2003.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.  
D.O.F. 29-VIII-1931, F.E.D.O.F. 11-IX-1931, última reforma G.O.D.F. 11-XI-2002.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.  
D.O.F. 1-IX-1932, F.E.D.O.F. 27-IX-1932, última reforma G.O.D.F. 16-I-2003.

Código Federal de Procedimientos Penales.  
D.O.F. 30-VIII-1934, F.E.D.O.F. 1-XI-1934, última reforma D.O.F. 18-XII-2002, adición D.O.F. 19-XII-2002.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

D.O.F. 24-II-1943, F.E.D.O.F. 13-III-1943, última reforma D.O.F. 13-VI-2003.

Código Fiscal de la Federación.

D.O.F. 31-XII-1981, F.E.D.O.F. 13-VII-1982, última reforma D.O.F.31-XII-2000.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.<sup>2</sup>

G.O.D.F. 16-VII-2002, última reforma G.O.D.F. 15-V-2003.

Código de Etica de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 31-VII-2002.

## **REGLAMENTOS**

Reglamento del Archivo General de la Nación.

D.O.F. 19-IX-1946.

Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

D.O.F. 6-V-1972.

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

D.O.F. 18-XI-1981, última reforma D.O.F. 5-VI-2002.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

D.O.F. 29-II-1984, última reforma D.O.F. 21-V-2002.

Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

D.O.F. 26-I-1990, última reforma D.O.F. 7-IV-1995.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

D.O.F. 20-II-1990, F.E.D.O.F. 6-VIII-1990, última reforma D.O.F. 15-IV-1993.

Reglamento de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

D.O.F. 29-X-1990.

Reglamento de Telecomunicaciones.

D.O.F. 29-X-1990.

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

D.O.F. 30-VIII-1991, F.E.D.O.F. 27-XI-1991, última reforma D.O.F. 31-VIII-1992.

Reglamento de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.

D.O.F. 17-IX-1991, F.E.D.O.F. 27-IX-1991.

Reglamento para el aprovechamiento del derecho de vías de las carreteras federales y zonas aledañas.

D.O.F. 5-II-1992.

Reglamento de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

D.O.F. 12-XI-1992.

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

D.O.F. 7-IV-1993.

Reglamento de la Ley de Puertos.

D.O.F. 21-XI-1994, última reforma D.O.F. 8-VIII-2000.

Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

D.O.F. 22-XI-1994, última reforma D.O.F. 28-XI-2000.

Reglamento de Comunicación Vía Satélite.

D.O.F. 1-VIII-1997, F.E.D.O.F. 4-VIII-1997.

Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

D.O.F. 7-XII-1998, última reforma D.O.F. 5-X-2000.

Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

D.O.F. 15-III-1999.

Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

D.O.F. 6-XII-1999.

<sup>2</sup>

De acuerdo al Primer Transitorio su entrada en vigor fue el 12-XI-2002, posteriormente se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** para su mayor difusión.

Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

D.O.F. 17-II-2000, última reforma D.O.F. 8-VIII-2000.

Reglamento de la Ley General de Población.

D.O.F. 14-IV-2000.

Reglamento de la Policía Federal Preventiva.

D.O.F. 26-IV-2000.

Reglamento Interno del Centro de Tratamiento para Varones.

D.O.F. 12-VI-2000.

Reglamento Interior del Consejo Nacional contra las Adicciones.

D.O.F. 20-VII-2000.

Reglamento Interno del Centro de Diagnóstico para Varones.

D.O.F. 25-VII-2000.

Reglamento Interno del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres.

D.O.F. 4-X-2000.

Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

D.O.F. 16-VII-2001, última reforma D.O.F. 13-III-2003.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 20-VIII-2001.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D.O.F. 20-VIII-2001.

Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

D.O.F. 6-V-2002.

Reglamento del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

D.O.F. 6-V-2002.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

D.O.F. 9-XII-2002.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

D.O.F. 11-VI-2003.

Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

D.O.F. 17-VI-2003.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

D.O.F. 25-VI-2003.

#### **DECRETOS**

Decreto por el que se promulga el Estatuto de las Islas Marías.

D.O.F. 30-XII-1939.

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

D.O.F. 30-V-2001.

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006.

D.O.F. 30-IX-2002.

Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

D.O.F. 30-XII-2002, F.E.D.O.F. 22-IV-2003.

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006.

D.O.F. 14-I-2003.

Decreto por el que se aprueba el Programa de Mejora Regulatoria 2001-2006.

D.O.F. 17-I-2003.

#### **CONVENIOS**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 24-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 24-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Campeche, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 24-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 24-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Distrito Federal, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 24-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 25-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 25-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de México, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 25-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Morelos, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 25-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 26-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 26-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Puebla, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 26-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 26-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 27-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sinaloa, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 27-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 27-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 28-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 28-VI-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 2-VII-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 2-VII-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Durango, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 8-VII-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.

D.O.F. 23-VII-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.  
D.O.F. 24-VII-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.  
D.O.F. 25-VII-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.  
D.O.F. 26-VII-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.  
D.O.F. 2-VIII-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.  
D.O.F. 2-VIII-2002

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.  
D.O.F. 9-VIII-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.  
D.O.F. 20-VIII-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.  
D.O.F. 21-VIII-2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Michoacán, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002.  
D.O.F. 17-IX-2002.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo.  
D.O.F. 13-XII-2002.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco.  
D.O.F. 20-II-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes.  
D.O.F. 21-II-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California.  
D.O.F. 24-II-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur.  
D.O.F. 24-II-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Durango.  
D.O.F. 24-II-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León.  
D.O.F. 24-II-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora.  
D.O.F. 25-II-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas.  
D.O.F. 25-II-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo.  
D.O.F. 6-III-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí.  
D.O.F. 6-III-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo.  
D.O.F. 12-III-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán.  
D.O.F. 12-III-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal.  
D.O.F. 19-III-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero.  
D.O.F. 19-III-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Michoacán Ocampo.  
D.O.F. 20-III-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Morelos.  
D.O.F. 20-III-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato.  
D.O.F. 24-III-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit.  
D.O.F. 24-III-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala.  
D.O.F. 24-III-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Jalisco.  
D.O.F. 16-IV-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Puebla.  
D.O.F. 16-IV-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas.  
D.O.F. 17-IV-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Oaxaca.  
D.O.F. 22-IV-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima.  
D.O.F. 24-IV-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila.  
D.O.F. 2-V-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro.  
D.O.F. 13-VI-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas.  
D.O.F. 2-V-2003.

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California.  
D.O.F. 27-VI-2003.

Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública para el año 2003, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Chihuahua.

D.O.F. 4-VII-2003.

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos presupuestarios que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas.

D.O.F. 28-VII-2003.

#### **ACUERDOS**

Acuerdo por el cual se determina que la Secretaría de Gobernación controlará el aprovechamiento de los recursos naturales del Archipiélago de Islas Marías.

D.O.F. 1-XI-1930.

Acuerdo que establece las bases administrativas generales respecto de las disposiciones legales que regulan la asignación y uso de los bienes y servicios que se pongan a la disposición de los funcionarios

y empleados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 15-XII-1982.

Acuerdo por el que se fijan criterios para la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades en lo referente a los familiares de los Servidores Públicos.

D.O.F. 11-II-1983.

Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos.

D.O.F. 25-I-1984.

Acuerdo que fija las normas de funcionamiento e integración del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública Federal y se delegan facultades que en el mismo se consignan.

D.O.F. 24-II-1984.

Acuerdo mediante el cual se establecen las disposiciones que se aplicarán en la entrega y recepción del despacho de los asuntos a cargo de los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de los servidores públicos hasta el nivel de Director General en el Sector Centralizado, Gerente o sus equivalentes en el Sector Paraestatal.

D.O.F. 5-IX-1988, F.E.D.O.F. 20-IX-1988.

Acuerdo del Procurador de Justicia del Distrito Federal por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores de edad.

D.O.F. 4-VIII-1989.

Acuerdo de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, y la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, que establece las normas que regulan la estancia temporal de los agentes representantes de entidades de Gobiernos Extranjeros que, en el país, tienen a su cargo funciones de Policía de Inspección o Vigilancia de la aplicación de Leyes y Reglamentos, así como técnicos especializados.

D.O.F. 8-VII-1992.

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las normas y procedimientos generales para la afectación, baja y destino final de bienes muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 1-II-1993.

Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores.

D.O.F. 20-VIII-1993.

Acuerdo que crea la Comisión de Amnistía y Reconciliación para Chiapas.

D.O.F. 24-I-1994.

Acuerdo por el que se establece la obligatoriedad de darle intervención a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante todo arribo masivo de indocumentados a Territorio Nacional.

D.O.F. 3-II-1994.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del Sector Público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del grado de Integración Nacional.

D.O.F. 24-XI-1994, última reforma 8-XII-1995.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para la ejecución de los programas que garanticen la administración eficiente de los inmuebles de propiedad federal y su mejoramiento y conservación constantes cuando en los mismos se alojen distintas oficinas gubernamentales.

D.O.F. 23-IX-1996.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las Dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias.

D.O.F. 3-II-1997.

Acuerdo por el que se determinan los servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial en adición a lo que se señala en la Ley de la materia.

D.O.F. 4-IV-1997, última reforma 23-XI-2000.

Acuerdo por el que se expiden los lineamientos a los que se sujetará la prestación de los Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal.

D.O.F. 30-VII-1997.

Acuerdo por el que se constituye la Comisión Intersecretarial para la Atención de Compromisos Internacionales de México en materia de Derechos Humanos.

D.O.F. 17-X-1997.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetarán la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental.

D.O.F. 25-VIII-1998.

Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

D.O.F. 13-X-2000, reformado y adicionado D.O.F. 23-XI-2000, modificaciones y adiciones D.O.F. 26-XII-2000, modificaciones, adiciones y derogaciones D.O.F. 7-XI-2001, adiciones D.O.F. 12-II-2002, modificaciones y adición D.O.F. 24-VII-2002, modificaciones D.O.F. 16-X-2002, modificaciones y derogaciones D.O.F. 31-X-2002, modificaciones y adiciones D.O.F. 18-XI-2002, adiciones, modificación y derogaciones D.O.F. 24-II-2003.

Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una Comisión Intersecretarial de Carácter Permanente.

D.O.F. 4-XII-2000.

Acuerdo por el que se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, y de sus Organos Administrativos Desconcentrados: Secretariado Ejecutivo, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Prevención y Readaptación Social y Consejo de Menores, para llevar a cabo los procedimientos de contratación, celebrar, formalizar y suscribir convenios, contratos y pedidos que se deriven de los actos jurídico-administrativos previstos en las leyes y ordenamientos aplicables.

D.O.F. 31-I-2002.

Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

D.O.F. 3-IX-2002, adiciones y modificaciones D.O.F. 10-XII-2002, modificaciones, adiciones y derogaciones D.O.F. 26-XII-2002.

Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión pública gubernamental.

D.O.F. 6-XII-2002.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación y supervisión de las estrategias, los programas de campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal 2003.

D.O.F. 9-I-2003.

Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 30-V-2003.

Acuerdo que establece las disposiciones generales para el Programa de Ahorro de Energía en la Administración Pública Federal.

D.O.F. 27-VI-2003.

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.

D.O.F. 4-VII-2003, aclaración D.O.F. 14-VII-2003.

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites

y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que aplica la Secretaría de Seguridad Pública.

D.O.F. 29-VII-2003.

Acuerdo por el que se crea el registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Seguridad Pública.

D.O.F. 8-IX-2003.

Acuerdo que establece los Lineamientos para la instalación y facultades de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de las Dependencias y Organos Desconcentrados de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 18-IX-2003.

#### **CIRCULARES Y/U OFICIOS**

Oficio-Circular No. 308-A-0091, mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos y criterios generales que deberán observar las Dependencias y Entidades para llevar a cabo la modificación a sus estructuras orgánicas y ocupacionales para el personal de mando.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Subsecretaría de Egresos.-Unidad de Servicios Civil.-Unidad de Desarrollo Administrativo.

16-II-2001.

Oficio Circular No. SP/100/0303/2003.- Por el que se emiten lineamientos para la interposición de la revisión fiscal por la Unidad de Asuntos Jurídicos en sustitución de los Titulares de los Organos Internos de Control y de los Titulares de las Areas de Responsabilidades en las Dependencias y Entidades en la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Secretaría de la Función Pública.- Secretaría Particular.

19-V-2003.

Circular 001

Secretaría de Seguridad Pública.- Oficialía Mayor.

Junio, 2003.

#### **DOCUMENTOS NORMATIVO-ADMINISTRATIVOS**

Lineamientos que regulan el pago del pasivo circulante del Ejercicio Fiscal 2002.

D.O.F. 24-X-2002.

Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Organización Específicos de la Secretaría de Seguridad Pública.- Oficialía Mayor.- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Enero, 2003.

Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de la Secretaría de Seguridad Pública.- Oficialía Mayor.- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Enero, 2003.

Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Servicios al Público de la Secretaría de Seguridad Pública.- Oficialía Mayor.- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Enero, 2003.

Lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2003.

D.O.F. 30-I-2003.

Criterios de asignación para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

D.O.F. 31-I-2003.

Procedimiento para que la Unidad Política de Ingresos dictamine respecto a los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 5-III-2003.

Recomendaciones para la Identificación de Información reservada o confidencial por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 1-IV-2003.

Aviso por el que se hace del conocimiento público, que a partir del 19 de mayo de 2003, las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, sujetos al título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en

el Registro Federal de Trámites y Servicios, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo, de conformidad con el artículo 69-Q de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

D.O.F. 19-V-2003.

Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

D.O.F. 12-VI-2003.

Manual de Operación del Comité de Mejora Regulatoria Interno de la SSP.

Secretaría de Seguridad Pública.-Comité de Mejora Regulatoria Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.- Oficialía Mayor.

Julio, 2003.

Manual de Otorgamiento y Comprobación de Pasajes y Viáticos Nacionales e Internacionales.

Secretaría de Seguridad Pública.- Oficialía Mayor.

Oficio-Circular OM/118/03, de fecha 29-VII-2003.

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 18-VIII-2003.

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos documentos.

D.O.F. 25-VIII-2003.

### **III. ATRIBUCIONES**

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

D.O.F. 29-XII-1976, F.E.D.O.F. 2-II-1977, última reforma D.O.F. 13-III-2002.

**ARTICULO 30 BIS.** A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;
- II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;
- III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;
- VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;
- VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;
- X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;
- XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;
- XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

- XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
- XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;
- XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;
- XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;
- XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;
- XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;
- XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;
- XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;
- XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;
- XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;
- XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos, y
- XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

#### **IV. ESTRUCTURA ORGANICA**

##### **1 Secretario**

- 1.0.1 Coordinación General de Asuntos Jurídicos
- 1.0.2 Coordinación General de Planeación de Operaciones de Seguridad Pública
- 1.0.3 Dirección General de Comunicación Social
- 1.0.4 Organismo Interno de Control<sup>3</sup>

##### **1.1 Subsecretaría de Seguridad Pública**

- 1.1.1 Coordinación General de Asuntos Internos
- 1.1.2 Coordinación General de Derechos Humanos y Participación Ciudadana
- 1.1.3 Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada

<sup>3</sup> La naturaleza de la relación del Organismo Interno de Control con esta Secretaría de Seguridad Pública es de carácter presupuestal, para efectos del cumplimiento de los requisitos legales de ingreso a la Dependencia.

**1.2 Oficialía Mayor**

- 1.2.1 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
- 1.2.2 Dirección General de Administración y Formación de Recursos Humanos
- 1.2.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
- 1.2.4 Dirección General de Desarrollo Tecnológico

**1.3 Unidad de Evaluación**

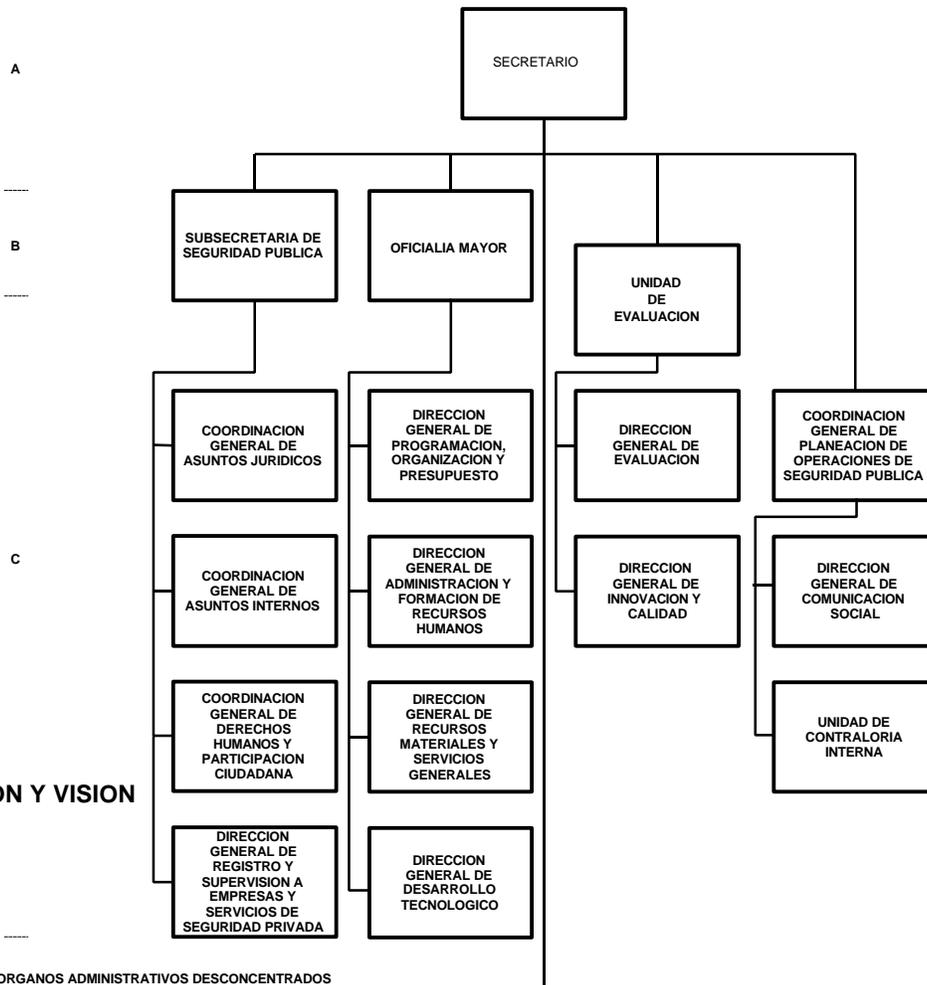
- 1.3.1 Dirección General de Evaluación
- 1.3.2 Dirección General de Innovación y Calidad

**Organos Administrativos Desconcentrados**

- 1.4 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- 1.5 Policía Federal Preventiva
- 1.6 Prevención y Readaptación Social
- 1.7 Consejo de Menores

**V. ORGANIGRAMA**

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA  
 ESTRUCTURA ORGANICA BASICA  
 AUTORIZADA POR EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA  
 VIGENCIA: A PARTIR DE LA PUBLICACION EN EL D.O.F. 9-XII-2002 DEL  
 REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEPENDENCIA



Prevenir la comisión de ilícitos del fuero federal y a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública los del fuero común, con profesionalismo, honestidad y eficiencia; preservando la integridad física de los mexicanos, sus bienes patrimoniales, libertades y derechos humanos, coadyuvando al desarrollo integral del país en un ambiente de seguridad, confianza y respeto al orden jurídico.

#### **VISION**

Un gobierno que otorgue a todos los mexicanos seguridad pública de calidad; renovando y detonando el cambio institucional en estricto apego a los ordenamientos jurídicos y el respeto a los derechos humanos.

#### **VII. OBJETIVOS Y FUNCIONES POR AREA**

##### **SECRETARIO**

##### **OBJETIVO**

Atender en nombre del Ejecutivo Federal el despacho de los asuntos de competencia, conforme al ámbito legal aplicable, así como planear, conducir y desarrollar las políticas para el logro del objetivo rector, prioridades y estrategias en materia de seguridad pública definidas en el marco de la planeación nacional del desarrollo.

##### **FUNCIONES**

- Dirigir y supervisar el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría.
- Dirigir y coordinar el desarrollo de políticas en materia de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal que comprende las normas, instrumentos y acciones, para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos garantizando el estricto respeto a los derechos humanos.
- Someter al acuerdo del Titular del Ejecutivo Federal las políticas y estrategias que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal.
- Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Poder Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de esta Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente.
- Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública políticas, acciones y estrategias de coordinación, en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio Nacional.
- Proponer al Titular del Ejecutivo Federal el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva.
- Dirigir, coordinar y evaluar la operación de un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto de los derechos humanos.
- Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema, con otras autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con Instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación.
- Intervenir en el nombramiento y la remoción de los servidores públicos de la Secretaría, así como de los representantes de la Dependencia en comisiones, entidades federativas y organismos nacionales e internacionales.
- Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, de las comisiones que la misma presida por Ley o por encargo del Titular del Ejecutivo Federal.
- Proponer al Ejecutivo Federal los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones relativas a la seguridad pública, así como los anteproyectos de reformas a la legislación vigente.

- Refrendar para su validez y observancia, los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones expedidas por el Titular del Ejecutivo Federal, en los asuntos que sean competencia de la Secretaría.
- Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos y las unidades administrativas que de él dependan directamente, así como las demás que legalmente le correspondan.
- Delegar las atribuciones que le correspondan en los funcionarios subalternos, en el orden que menciona el Reglamento Interior de esta Secretaría.
- Adscribir las unidades administrativas a su mando directo, a la Subsecretaría, a la Oficialía Mayor y a la Unidad de Evaluación, mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.
- Aprobar las medidas técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría, expedir su Manual de Organización General y establecer lineamientos para la expedición de los demás manuales administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada unidad administrativa.
- Informar al Congreso de la Unión sobre el estado que guarda la administración de la Secretaría y concurrir cuando se le convoque para la discusión de una Ley o el estudio de un asunto concerniente al ramo.
- Desarrollar las demás funciones que en el ámbito de su competencia se establezcan por Ley, reglamento o por disposición del Titular del Ejecutivo Federal.

#### **COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**

##### **OBJETIVO**

Representar legalmente al Secretario y, en su caso, a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal, en que tenga interés e injerencia la Dependencia, asimismo, asesorar y resolver consultas jurídicas de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como coordinar, definir, establecer, aplicar e integrar el criterio jurídico a emplearse en todos los actos jurídicos realizados por esta Dependencia.

##### **FUNCIONES**

- Formular proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, convenios, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos que el Titular de la Dependencia ordene.
- Verificar que los proyectos referidos en la función anterior tengan congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste deriven.
- Opinar, dictaminar y registrar convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos que generen derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría.
- Coordinar y realizar evaluaciones de las actividades en materia jurídica, de las diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
- Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos.
- Emitir opiniones en materia jurídica, así como fijar el criterio de la Secretaría cuando sus unidades administrativas emitan opiniones contradictorias.
- Interpretar la legislación y normatividad aplicable en la materia que compete a la Secretaría.
- Representar legalmente a la Secretaría y a las autoridades que de ella dependan en toda clase, de juicios y procedimientos administrativos ante los Tribunales de la República y ante otras autoridades competentes.
- Defender, en las averiguaciones previas y procedimientos jurisdiccionales que correspondan, los actos de autoridad que se realicen dentro de la competencia de la Secretaría.
- Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en los asuntos jurídicos relacionados con el personal de la dependencia dentro del ejercicio de sus facultades.

- Resolver consultas jurídicas y emitir opinión a las unidades administrativas, y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en relación con asuntos jurídicos que sean competencia de dichas unidades y órganos.
- Formular denuncias o querellas por la comisión de delitos previstos en las leyes que rigen en la materia, competencia de la Secretaría.
- Dirigir el control y seguimiento de los procesos originados por las denuncias y querellas señaladas en las funciones anteriores, así como de aquellos en que tenga interés la Secretaría.
- Participar en los diversos órganos colegiados integrados en la Secretaría proporcionando la asesoría jurídica necesaria y emitiendo las opiniones correspondientes.
- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Oficialía Mayor.
- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

## **COORDINACION GENERAL DE PLANEACION DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA**

### **OBJETIVO**

Coordinar el desarrollo de instrumentos para la planeación estratégica, programación y medición de resultados en materia de seguridad pública; asimismo, diseñar, normar y coordinar el Sistema Nacional de Información y Estadística de la Secretaría de Seguridad Pública, desarrollar los estudios y diagnósticos sobre el fenómeno criminal, a fin de contribuir en el diseño e implementación de políticas de prevención del delito, promoviendo y estableciendo los enlaces con las instituciones de seguridad pública.

### **FUNCIONES**

- Establecer mecanismos y estrategias de consulta e integración del Programa Nacional de Seguridad Pública y verificar la debida congruencia de los objetivos, estrategias y líneas de acción con el Plan Nacional de Desarrollo.
- Coordinar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública la integración, adecuación e implementación del Programa Nacional de Seguridad Pública, mediante el establecimiento de criterios y lineamientos de planeación estratégica, que coadyuven al cumplimiento de la visión, misión, objetivos y metas encaminadas a la prevención del delito.
- Diseñar y coordinar el Sistema Nacional de Información y Estadística de la Secretaría de Seguridad Pública; como herramienta de planeación, consulta y análisis de la geografía del fenómeno delictivo.
- Establecer las normas para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística de la Secretaría de Seguridad Pública, que garantice los atributos de calidad, confiabilidad y oportunidad.
- Definir políticas de operación, explotación y suministro de información institucional relacionada con la seguridad pública para contribuir en la toma de decisiones.
- Proponer las políticas y criterios para la elaboración de estudios encaminados a la detección y clasificación geodelictiva del país, mediante la formulación de diagnósticos de seguridad pública, así como planear, coordinar e instrumentar las acciones prioritarias en las zonas de riesgo.
- Integrar y consolidar la información que la Secretaría deba aportar en materia de prevención y combate del delito para la conformación del Plan Nacional de Desarrollo.
- Promover los mecanismos de coordinación y enlace permanente entre las policías federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, a fin de apoyar las estrategias de planeación encaminados a mejorar los sistemas de operación y control policial.
- Promover que las instituciones relacionadas con la seguridad pública, participen en acciones de coordinación interinstitucional para la prevención y combate del delito.
- Establecer los mecanismos de intercambio de información con instituciones nacionales y extranjeras, a fin de realizar estudios comparados en materia de seguridad pública.

- Promover acciones de coordinación y participación conjunta interinstitucional con otros cuerpos de seguridad pública, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, para la atención de grupos marginados o susceptibles de caer en conductas antisociales, así como de la población en riesgo de ser victimable.
- Establecer los lineamientos sobre el desarrollo de investigaciones del fenómeno delictivo, para la formulación de la política criminal en el ámbito de la Secretaría.
- Planear y coordinar los estudios de impacto social y análisis de los escenarios delictivos, para recomendar políticas y estrategias específicas de prevención y combate del delito.
- Participar de manera coordinada con las unidades administrativas responsables de la Secretaría, en la instrumentación y manejo de un sistema de medición de indicadores, para evaluar el desempeño y resultados en la prevención y combate del delito en el país.
- Establecer los criterios y características que debe cubrir la información estadística proporcionada por las áreas de la Secretaría e instituciones de Seguridad Pública para su integración, análisis y aprovechamiento.
- Definir lineamientos para la recopilación, análisis, integración e intercambio de información cualitativa y estadística para elaborar los informes de resultados de la gestión, en materia de seguridad pública para la H. Cámara de Diputados y autoridades competentes.
- Proponer criterios, lineamientos y mecanismos de planeación y operación de mediano y largo plazo, que permitan la conformación e implementación de los sistemas de planeación y control policial.
- Procurar la coordinación con las diversas instituciones de seguridad pública para la integración de programas de mediano y largo plazo, a efecto de modernizar las operaciones sustantivas y adjetivas en materia de seguridad pública.
- Proponer y promover la aplicación de medidas y lineamientos ante las autoridades competentes, orientadas a optimizar el aprovechamiento de los recursos destinados a las instituciones de seguridad pública de la federación, estados, Distrito Federal y municipios.
- Promover los criterios y lineamientos de planeación estratégica al interior de la Secretaría, que permitan la alineación del Sistema de Planeación, Programación y Presupuestos, con la finalidad de contribuir en el cumplimiento de la visión, misión, objetivos y metas de las unidades responsables que conforman la Dependencia.
- Fomentar la capacitación y especialización del personal a su cargo, para la realización de sus funciones.
- Promover y coordinar la elaboración de los indicadores estratégicos conforme a la misión y objetivos de la Secretaría.
- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Coordinación General de Planeación de Operaciones de Seguridad Pública, para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Oficialía Mayor de la Secretaría.
- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular el Ramo.

#### **DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL**

##### **OBJETIVO**

Difundir, a través de los diversos medios de comunicación, las actividades de la Secretaría de Seguridad Pública para mantener oportunamente informada a la opinión pública.

##### **FUNCIONES**

- Difundir, a través de los medios de comunicación, las actividades y resultados de la Secretaría.
- Planear y coordinar los proyectos y programas de difusión en materia de prevención de delitos y seguridad pública de esta Secretaría.
- Coordinar la elaboración de la síntesis informativa de la Secretaría con las noticias sobre la institución que den a conocer los medios de comunicación.

- Establecer medidas que contribuyan a difundir programas de servicio y orientación, en coordinación con las áreas de la Secretaría y de otras instituciones que garanticen su participación ante la sociedad.
- Coordinar los programas de difusión y relaciones públicas con las áreas de la Secretaría y consecuentemente, determinar los apoyos necesarios.
- Convocar a los medios de comunicación a los eventos que determine la Secretaría, así como difundir los comunicados.
- Dirigir e implementar las campañas de difusión, estableciendo contacto con los medios para su realización y coordinar su aspecto técnico.
- Convocar la participación de las instancias de la Secretaría y de las organizaciones ciudadanas o académicas para realizar eventos en materia de prevención de delitos y seguridad pública.
- Acordar con el C. Secretario los programas de Comunicación Social y Relaciones Públicas a efecto de mantener informada a la ciudadanía.
- Coordinar y determinar con las áreas correspondientes de la Secretaría el material de difusión que se deberá utilizar.
- Establecer comunicación con las áreas de la Secretaría, a fin de atender sus necesidades para llevar a cabo, conferencias, congresos y seminarios en el ámbito de su competencia.
- Promover la difusión de trabajos de investigación en materia delictiva y de seguridad, así como establecer medidas que propicien el intercambio de experiencias en el entorno local, nacional e internacional.
- Establecer los parámetros que permitan conocer los resultados de los programas de comunicación e imagen de la Secretaría, a través de estudios y sondeos de opinión.
- Determinar los lineamientos y coordinar los programas de comunicación y difusión de las distintas áreas de la Secretaría.
- Establecer programas que permitan identificar la opinión ciudadana respecto al desenvolvimiento y actuación de la Secretaría en sus acciones cotidianas.
- Constituir el canal institucional para la difusión de la información de la Dependencia, coordinando el acopio y procesamiento de dicha información con las unidades administrativas de la Secretaría.
- Elaborar la estrategia y el programa de comunicación social de la Dependencia y proponerlos para su aprobación al C. Secretario.
- Integrar los acervos informativos constituidos por material fotográfico, fílmico, de grabación de audio y video, hemerográfico y bibliográfico, entre otros que puedan ser de utilidad e interés para la Secretaría.
- Coordinar trabajos de análisis de información en torno a los asuntos de interés de la Secretaría, así como el posicionamiento de ésta en los medios de comunicación.
- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Comunicación Social, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Oficialía Mayor.
- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

#### **ORGANO INTERNO DE CONTROL**

##### **OBJETIVO**

Apoyar la función directiva de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Fiscalización de la gestión administrativa; la vigencia sobre el cumplimiento de las obligaciones y el apego a la legalidad de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones; el control y seguimiento de los compromisos establecidos en los programas de trabajo; a fin de promover el mejoramiento de la gestión de las mismas, coadyuvando a la elevación de sus niveles de eficiencia, eficacia y productividad.

##### **FUNCIONES**

- Ejercerán, de conformidad con sus respectivas competencias, el Titular del Organismo Interno de Control y los Titulares de las Áreas de: Responsabilidades y Quejas, Auditoría Interna y el de Auditoría de Control y Evaluación en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Pública, las funciones previstas en el Apartado V. OBJETIVOS Y FUNCIONES del "Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública".
- Coordinar la recepción de quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento.
- Coordinar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos y criterios técnicos que emita la Secretaría de la Función Pública en materia de quejas y denuncias.
- Instruir el inicio y substanciación de los procedimientos de investigación y administrativo disciplinario para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer, en su caso, las sanciones de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, con excepción de las que deba conocer la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública.
- Calificar y constituir los pliegos preventivos de responsabilidades que se formulen en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, fijando cuando proceda, los pliegos de responsabilidades a que hubiere lugar, salvo los que sean competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública.
- Coordinar las acciones previas a la presentación de inconformidades de las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones y servicios, así como de las obras públicas que se lleven a cabo con la finalidad de que las mismas se corrijan cuando así proceda.
- Coordinar la recepción y resolución de las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la realización, cuando lo considere conveniente, de investigaciones de oficio a partir de las inconformidades que hubiere conocido, en los términos de los artículos 68 y 86 de dichos ordenamientos, respectivamente, con excepción de aquellas que por acuerdo del Secretario de la Función Pública deba conocer la Dirección General de Inconformidades, así como instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades en los términos de las leyes mencionadas, y someterlos a la consideración del Titular del Organismo Interno de Control.
- Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que emitan los titulares de las áreas de responsabilidades.
- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la Secretaría.
- Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Organismo Interno de Control.
- Coordinar y dirigir la vigilancia del cumplimiento de las normas de carácter general, lineamientos y políticas emitidas por la para el mejor control y fiscalización de la gestión de las áreas administrativas y financieras de la Secretaría y proponer las normas complementarias y necesarias que coadyuven a una mejor gestión.
- Coordinar la vigilancia del cumplimiento de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de la Función Pública, así como elaborar proyectos de normas complementarias en materia de control que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la Secretaría.

- Coordinar la vigilancia del cumplimiento de las normas generales de auditoría pública y las normas, políticas y procedimientos que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública en las auditorías que se realicen.
- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las normas de control que regulan el funcionamiento de la Secretaría.
- Establecer mecanismos de coordinación entre los titulares de las áreas a su cargo, para el mejor funcionamiento de la Contraloría.
- Coordinar la realización de las auditorías consideradas en el Programa Anual de Trabajo y aquellas que por instrucciones superiores se requieran y se realicen por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública.
- Coordinar y dirigir la realización de auditorías preventivas, de control y evaluación.
- Coordinar y dirigir la elaboración del sistema de información periódica del Organismo Interno de Control, respecto de los asuntos de su competencia.
- Coordinar y dirigir la elaboración del informe periódico sobre el resultado de las acciones de control administrativo y financiero que haya realizado el Organismo Interno de Control, para la Secretaría de la Función Pública.
- Coordinar y dirigir la elaboración de los informes de auditorías preventivas, de control y evaluación administrativa y financiera, así como la integración de los expedientes.
- Coordinar y dirigir la elaboración de los informes periódicos que requieran las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público.
- Coordinar el seguimiento de las observaciones generadas con motivo de las auditorías practicadas, así como de las medidas preventivas y correctivas propuestas.
- Coordinar la elaboración de los informes de auditoría, así como la integración de los expedientes de aquéllas en las que se determinen presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos adscritos a la Secretaría y su envío al área de responsabilidades para los efectos procedentes.
- Coordinar el establecimiento de controles que permitan elaborar en forma eficiente los informes establecidos periódicamente, correspondientes al Organismo Interno de Control.
- Emitir, cuando proceda, la autorización a que se refiere la fracción XX del artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el ámbito de la Secretaría.
- Recibir, tramitar y dictaminar, en su caso, las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos adscritos a la Secretaría, a la que se le comunicará el dictamen para que reconozca, si así lo determina, la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría conozca directamente de la solicitud del particular y resuelva lo que en derecho proceda.
- Coordinar la elaboración del Programa Anual de Trabajo, así como las auditorías e investigaciones especiales que deban realizarse como complemento a dicho programa.
- Coordinar la formulación de los anteproyectos de programas y presupuesto del Organismo Interno de Control correspondiente y, proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto.
- Coordinar y dirigir la elaboración del programa de trabajo del Organismo Interno de Control en materia de control y evaluación relativo a las áreas de administración y finanzas.
- Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio Organismo Interno de Control que el Titular de éste determine expresamente en cada caso, los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica respectiva las querrelas a que hubiere lugar.

- Auxiliar al Titular de la Secretaría de la Función Pública en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría la información que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- Acordar con el Secretario de la Función Pública los asuntos relevantes y demás actos necesarios, en el ámbito de su competencia.
- Coordinar y dirigir la vigilancia del cumplimiento de las diversas Normas de carácter general a que está obligada a observar la Secretaría, con motivo de sus funciones.
- Requerir la información necesaria para el cumplimiento de las atribuciones y brindar la asesoría que sea requerida en el ámbito de su competencia.
- Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos, conforme a los lineamientos establecidos.
- Impulsar en las Instituciones la mejora de sus procesos administrativos y servicios públicos, a través de la detección de áreas de oportunidad.
- Prevenir prácticas de corrupción e impunidad a través de la difusión de normas, el establecimiento de controles internos y de asesoría.
- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Organismo Interno de Control, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Oficialía Mayor.
- Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría de la Función Pública y aquellas que le confieran las leyes, reglamentos y demás ordenamientos a los Organismos Internos de Control.

## **SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

### **OBJETIVO**

Prevenir el delito para garantizar la seguridad y protección nacional de la población y sus bienes; autorizar las políticas y lineamientos para el diseño, operación, promoción, difusión y apoyo de programas y acciones encaminados a fortalecer los servicios de atención, orientación, información, quejas y denuncias de la población; y fomentar la participación ciudadana, a fin de instrumentar acciones de prevención del delito y combate a la delincuencia, así como para promover y difundir entre los servidores públicos de la Secretaría y la ciudadanía, una cultura de protección y respeto a los derechos humanos, en materia de seguridad pública; suscribir los convenios o bases de colaboración de los asuntos de su competencia; vigilar el cumplimiento normativo de los servicios de seguridad privada y establecer las directrices de las encuestas y sondeos de opinión para la difusión del servicio de seguridad pública, interpretando las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Seguridad Pública.

### **FUNCIONES**

- Implantar los lineamientos de operación a las Unidades Administrativas que le sean adscritas por el C. Secretario, en los términos del Acuerdo respectivo.
- Instrumentar y desarrollar programas de visitas e inspecciones y ordenar las investigaciones con motivos de quejas o denuncias, en coordinación con el Organismo Interno de Control para dar cuenta a la superioridad de las irregularidades operativo-administrativas detectadas en la Secretaría de aquellas que puedan ser causales de responsabilidad de los servidores públicos de la dependencia.
- Formular, vigilar, evaluar y supervisar los mecanismos de regulación y control de los servicios de seguridad privada en las modalidades reconocidas en las disposiciones jurídicas y administrativas que presten los particulares en dos o más entidades federativas, así como establecer las políticas y los programas de supervisión de los servicios de seguridad privada.
- Supervisar el debido cumplimiento de las actuaciones de los servidores públicos responsables del control de las empresas de seguridad privada.

- Precisar las políticas y lineamientos que regulen la prestación del servicio de seguridad pública y el respeto estricto a los derechos humanos.
- Diseñar, normar, planear, organizar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar los programas y trabajos realizados en materia de seguridad pública relacionados con la prevención del delito, la readaptación social del delincuente, el tratamiento de menores infractores y la seguridad pública nacional.
- Implementar, ejecutar, controlar y evaluar los programas sectoriales de la Secretaría, en materia de seguridad pública.
- Implantar y coordinar con otras áreas de la Secretaría, la planeación e instauración de programas, estrategias, líneas de acción y metas en la materia, que permitan alcanzar los objetivos de la propia dependencia.
- Agilizar y optimizar la aplicación de los servicios que brinda la Subsecretaría en materia de seguridad pública.
- Definir las políticas y estrategias para la constitución de comités ciudadanos, fomentando su integración para la prevención de hechos delictivos.
- Autorizar, controlar y evaluar los programas y mecanismos de intercomunicación con la comunidad, que faciliten la denuncia de delitos del fuero federal.
- Fijar las estrategias para promover la cultura de prevención del delito, combate a la delincuencia, atención a víctimas, vigilancia del respeto y protección a los derechos humanos en materia de seguridad pública.
- Suscribir los convenios de concertación con los sectores social y privado en las materias competencia de la Secretaría.
- Emitir las políticas y lineamientos que coadyuven en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública a la participación ciudadana, a la prevención de los delitos y el respeto a los derechos humanos.
- Instrumentar la planeación, programación y evaluación de los programas regionales de participación y atención ciudadana, conforme a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad Pública.
- Dirigir la instrumentación de campañas y actividades institucionales tales como encuestas y sondeos de opinión, con el objeto de difundir y evaluar los resultados de la prestación del servicio de Seguridad Pública, que contribuyan a la mejora continua de la calidad del mismo y al fortalecimiento de la imagen institucional.
- Instruir los programas integrales de servicio a la ciudadanía por medio de un sistema de comunicación abierta al público para la recepción de quejas y denuncias que coadyuven en la prevención y combate a la comisión de delitos.
- Estructurar los mecanismos para proporcionar la orientación jurídica requerida por la ciudadanía para el mejor ejercicio y protección de sus derechos en materia de seguridad pública.
- Establecer vínculos de coordinación y concertación con grupos representativos de los sectores público, social y privado para instrumentar mecanismos de colaboración para la difusión y orientación de las tareas institucionales en materia de seguridad pública, en beneficio de la comunidad.
- Determinar las políticas y lineamientos para organizar y sistematizar la atención de emergencias ciudadanas, vía telefónica, a través del Sistema Nacional de Emergencia Telefónica.
- Dirigir en el ámbito de su competencia, los servicios de localización, información y orientación sobre personas físicas o morales y bienes.

- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Oficialía Mayor.
- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Secretario de Seguridad Pública.

## **COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS**

### **OBJETIVO**

Supervisar que el personal de la Secretaría, se conduzca con estricto apego a las disposiciones normativas y los principios de ética y disciplina que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de la población que conlleven el óptimo resultado en la prevención y combate a la delincuencia para fomentar la imagen transparente, digna, de confianza y de servicio.

### **FUNCIONES**

- Acordar con el C. Secretario los asuntos relevantes competencia de la Coordinación.
- Llevar a cabo los programas de visitas e inspecciones de la Coordinación General, para supervisar que el personal y miembros de la Secretaría que desempeñen funciones de seguridad pública observen el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones.
- Participar en diversos comités, de conformidad a la normatividad aplicable en cada uno de ellos.
- Participar en los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, baja de bienes, así como de contratación de obras públicas, supervisando que se realicen y ajusten a lo dispuesto en el marco normativo que les corresponde.
- Fungir como Secretario de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal Preventiva.
- Convocar a sesiones de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal Preventiva.
- Realizar visitas e inspecciones, de conformidad con el programa de trabajo previamente autorizado por el titular.
- Evaluar los resultados de las visitas, inspecciones y supervisiones, a efecto de promover con acciones de mejora la calidad de los servicios y actividades que realiza el personal de las diferentes unidades administrativas y, en su caso, proponer medidas correctivas, que permitan realizar el quehacer institucional, de manera eficaz, oportuna y de conformidad con la normatividad establecida, turnando a las instancias competentes de la Secretaría, los expedientes debidamente integrados de los asuntos que así lo ameriten.
- Instruir investigaciones con motivo de quejas o denuncias, y dar cuenta a la superioridad de las irregularidades operativas detectadas así como aquellas que, presumiblemente, puedan ser causales de responsabilidad civil o penal.
- Dirigir los sistemas de control y seguimiento de los asuntos de carácter interno, civil o penal.
- Vigilar que el personal de la Coordinación General se someta a un proceso externo de evaluación con la periodicidad requerida por la Secretaría.
- Establecer y evaluar el cumplimiento de los principios y manuales de disciplina y ética que habrá de observar el personal y miembros de la Secretaría.
- Proponer y establecer mediante los acuerdos respectivos, los métodos y procedimientos de investigación e inspección que deban establecerse en la Secretaría.
- Revisar periódicamente y acordar con la superioridad los procedimientos de investigación e inspección para mantenerlos actualizados.
- Coordinar las acciones conducentes para proveer al personal adscrito a la Coordinación General, de los medios que resulten necesarios para la práctica de las supervisiones, inspecciones e investigaciones.
- Intercambiar y actualizar la información ante el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Disponer el apoyo técnico, administrativo y de información que requiera el personal de supervisión, inspección e investigación para el desempeño de sus actividades.

- Remitir a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas de los expedientes relativos a las investigaciones de las quejas o denuncias de las que se derive la probable comisión de un delito o responsabilidad civil por integrantes de la Secretaría.
- Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal Preventiva, el inicio del procedimiento disciplinario, remitiendo para ello, el expediente respectivo y, en su caso, fungir como parte acusadora en los asuntos que se sometan a la Comisión, observando los procedimientos establecidos en la materia y coordinando su adecuada observancia hasta la conclusión del procedimiento.
- Proponer operativos en materia de seguridad pública, a efecto de disminuir las incidencias registradas y coordinar su seguimiento.
- Coordinar y mantener relaciones con instituciones similares nacionales e internacionales con objeto de intercambiar información para mejorar las condiciones de tratamiento justo y equitativo del personal.
- Proponer la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración para intercambiar información, con el objeto de mejorar las condiciones de tratamiento justo y equitativo del personal.
- Dirigir el establecimiento de un sistema de estímulos y recompensas al personal, que en justicia reconozca su esfuerzo, dedicación y empeño, y repare en beneficio de sus intereses el daño que pueda ocasionarle el cumplimiento de su deber.
- Participar en reuniones convocadas por el Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva.
- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Coordinación General de Asuntos Internos, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Oficialía Mayor.
- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

#### **COORDINACION GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACION CIUDADANA OBJETIVO**

Coordinar el diseño y difusión de Programas Integrales que promuevan la participación activa de la ciudadanía, de las instituciones nacionales e internacionales en presuntas violaciones a los derechos humanos al interior de la Dependencia y a la sociedad en general, a través de la captación, investigación, evaluación y seguimiento de quejas y denuncias en materia de seguridad pública, a fin de fortalecer la cultura de protección y respeto a los derechos humanos.

#### **FUNCIONES**

- Promover la difusión de los derechos humanos a través de distintos medios con el apoyo de los sectores Público, Privado y Social.
- Intervenir, conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones.
- Intervenir en las visitas que realice la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Secretaría.
- Solicitar el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de la Secretaría, a quienes se les impute violaciones a los derechos humanos.
- Verificar que las denuncias y quejas en contra de servidores públicos de la Secretaría, sean tramitadas con respeto a los derechos humanos.
- Intercambiar información, experiencias y realizar trabajos conjuntos con la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Derechos Humanos y los organismos públicos no gubernamentales que existan en la materia.
- Aplicar medidas o mecanismos preventivos que erradiquen las condiciones o situaciones que generaron las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría.
- Establecer e instrumentar mecanismos que faciliten la presentación de quejas y denuncias por violaciones a los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos de la Secretaría.

- Realizar campañas de exhorto dirigidas a la ciudadanía para que denuncien hechos ilícitos, falta de servicio, prepotencia, corrupción y extorsión de los servidores públicos de la Secretaría.
- Atender las quejas y denuncias en materia de seguridad pública por violación a los derechos humanos, mediante un sistema de comunicación abierta al público durante todo el año y las veinticuatro horas del día.
- Brindar un servicio integral para el desahogo de las quejas y denuncias de la ciudadanía por violación a sus derechos humanos.
- Promover la participación ciudadana en la supervisión y evaluación de las actividades policiales.
- Desarrollar programas de estímulos y recompensas con la participación de la comunidad, con el fin de motivar a los elementos que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus funciones.
- Prevenir la comisión de ilícitos por parte de las policías.
- Propiciar la conformación de grupos de observadores ciudadanos, que colaboren con la policía en la desactivación de los lugares de alto riesgo delictivo.
- Propiciar la participación activa de la sociedad civil organizada en campañas de prevención dirigidas tanto al interior de sus estructuras como hacia el público en general.
- Fomentar la cultura preventiva del delito entre la ciudadanía.
- Propiciar la intervención de las instituciones que atienden factores que inciden en el delito en zonas y grupos propensos.
- Propiciar la participación vecinal en campañas de prevención en sus colonias y barrios.
- Elaborar programas de prevención del delito en el ámbito federal.
- Fortalecer acciones en materia de participación ciudadana, prevención del delito, así como mejorar la atención que prestan los servidores públicos de la Secretaría hacia la comunidad, mediante el intercambio con entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado.
- Informar a la Ciudadanía sobre las atribuciones y servicios encomendados a la Secretaría.
- Recoger las opiniones de la población en torno a la seguridad pública.
- Recopilar información ciudadana para ubicar puntos conflictivos e incidencia delictiva y canalizarla a las instancias correspondientes.
- Canalizar a las víctimas de delitos a las instituciones que brindan servicios legales, médicos y psicológicos.
- Crear sinergias que fortalezcan a la institución, con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de su competencia los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de participación ciudadana en seguridad pública.
- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Coordinación General de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Oficialía Mayor.
- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

**DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y SUPERVISION A EMPRESAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

**OBJETIVO**

Asegurar y supervisar que los servicios de seguridad privada que proporcionan los particulares en dos o más entidades federativas, así como la expedición de licencias oficiales de portación de arma de fuego a servidores públicos, se otorguen y realicen con estricto apego al marco normativo establecido

para la regulación de los mismos, contribuyendo al logro de los objetivos del Programa Nacional de Seguridad Pública.

#### **FUNCIONES**

- Estudiar y formular resoluciones administrativas para otorgar, suspender o cancelar licencias oficiales individuales de portación de arma de fuego a Servidores Públicos.
- Regular y supervisar las credenciales de identificación del personal que porta arma de fuego al amparo de una Licencia Oficial colectiva expedidas por los responsables de las instituciones policiales.
- Resolver en términos de ley, las solicitudes de autorización, modificación y revalidación presentadas por particulares para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, en las modalidades legalmente reconocidas.
- Coordinar la realización de estudios de las disposiciones en materia de seguridad privada y proponer las reformas y adecuaciones a fin de alcanzar los niveles mínimos de homologación nacional.
- Establecer el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, incluyendo sus componentes, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de la materia y en el Programa Nacional de Seguridad Pública.
- Concertar con las empresas que prestan servicios de seguridad privada, la instrumentación de planes y programas de capacitación y profesionalización del personal operativo.
- Asegurar la aplicación del programa nacional de supervisión de los servicios de seguridad privada, a fin de verificar que éstos se realicen y operen en el marco de la normatividad y autorización expedida.
- Dictaminar y aplicar las sanciones que por el incumplimiento de las normas jurídicas aplicables, incurran los prestadores de servicios de seguridad privada.
- Emitir opinión sobre las solicitudes de particulares que prestan servicios de seguridad privada para que el personal operativo pueda portar arma de fuego en el desempeño del servicio, así como para que los clubes o asociaciones de tiro, deportistas, cacería o charros, tramiten su registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Evaluar el cumplimiento de los planes y programas de capacitación que al efecto se establezcan para el personal operativo de seguridad privada.
- Presentar ante las instancias jurídicas competentes, las denuncias por presuntos hechos delictivos observados en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.
- Planear la elaboración de informes sobre la incidencia delictiva que se registre en el ámbito de la prestación de servicios de seguridad privada.
- Expedir la cédula de identificación a los elementos operativos de las empresas de seguridad privada, que cuentan con autorización federal.
- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Oficialía Mayor.
- Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le confiera la normatividad establecida, o le encomiende expresamente la superioridad.

#### **OFICIALIA MAYOR**

##### **OBJETIVO**

Administrar los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos y de telecomunicaciones, así como los servicios generales que requieran las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, estableciendo las políticas y normas para su control y evaluación, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos establecidos.

**FUNCIONES**

- Proponer, difundir y vigilar la aplicación de la normatividad en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados en lo relativo a la administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos, prestación de los servicios generales, y demás servicios de carácter administrativo necesarios para el desarrollo de las actividades de la Secretaría.
- Formular y ejecutar los programas a cargo de la Secretaría que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, en la materia de su competencia.
- Formular los mecanismos, políticas y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario y contabilidad de la Secretaría, así como autorizar los estados financieros consolidados y los informes del ejercicio presupuestario de la Secretaría.
- Someter a la aprobación del C. Secretario, el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría, así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la misma y dirigir la formulación del anteproyecto de presupuesto y de los programas de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.
- Auxiliar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en la programación, presupuestación, organización, control y evaluación de sus acciones relativas al gasto público así como, coadyuvar con ellas en la planeación, coordinación y evaluación de su operación.
- Diseñar y establecer las directrices para implantar, operar, controlar y evaluar el sistema de administración y desarrollo de personal de la Secretaría y vigilar su permanente actualización.
- Vigilar la situación contractual entre la Secretaría y los servidores públicos que laboran en ella, autorizando y emitiendo los nombramientos correspondientes.
- Fomentar y dirigir la difusión de los sistemas de evaluación del desempeño de los servidores públicos, coordinar el otorgamiento de estímulos y recompensas establecidos por la ley en la materia, así como aplicar las sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales.
- Proporcionar asesoría a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en lo relativo a asuntos laborales de su personal, así como en el levantamiento de constancias y actas administrativas en la materia.
- Definir las directrices que habrán de ejecutarse para implantar, operar, controlar y evaluar el sistema de administración de recursos materiales y servicios generales que requieran las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.
- Difundir las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para llevar a cabo la adquisición, arrendamiento, contratación de bienes y servicios, así como para la obra pública, en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y suscribir los convenios, pedidos y contratos que se deriven de esas acciones, en representación de la Dependencia, cuando así proceda.
- Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y de Obras Públicas, que se instalen en la Secretaría, promover la difusión y cumplimiento de la normatividad que regule la operación de dichos Comités, así como supervisar y coordinar la actualización continua de las disposiciones, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y de obra pública.
- Aprobar el Programa Anual para el Destino Final de Bienes Muebles asignados a la Secretaría, de conformidad con la normatividad establecida en la materia.
- Proponer, fomentar y difundir programas de protección civil en el ámbito de la Secretaría, así como evaluar sus resultados y mantener comunicación y coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil.

- Ejecutar y vigilar el desarrollo del Programa de Seguridad y Vigilancia en las unidades Administrativas que conforman la Secretaría.
- Proponer la realización de estudios sobre la organización de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados a cargo de la Secretaría, así como vigilar la implementación de acciones basadas en instrumentos y políticas de mejora continua, modernización e innovación.
- Formular e instrumentar en coordinación con las unidades Administrativas competentes de la Secretaría, las políticas y procedimientos de mejora orgánico-funcional en la misma, y evaluar su ejecución.
- Dirigir el desarrollo de estudios y análisis para el mejoramiento de la gestión gubernamental en materia de desarrollo administrativo en la Secretaría, en coordinación con la Unidad de Evaluación.
- Emitir los dictámenes administrativos y/o el registro, según proceda, a las modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y/o plantillas de personal, de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, así como los correspondientes a los contratos de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios profesionales.
- Dirigir la asesoría y apoyo técnico a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para el desarrollo e instrumentación de sistemas automatizados, así como para la adquisición de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones.
- Promover la celebración de convenios de colaboración con el sector público y privado, orientados al intercambio técnico y científico en el ámbito administrativo, informático y de telecomunicaciones.
- Dirigir el Programa Institucional de Desarrollo Informático de la Secretaría, así como las acciones que deriven de él.
- Promover sistemáticamente entre el personal, una cultura de mantenimiento de los bienes y sistemas del ámbito informático, de telecomunicación y administrativos de la Secretaría.
- Dirigir la integración del Manual de Organización General de la Secretaría, de los manuales de organización específicos, de procedimientos, de atención al público y demás documentos administrativos, determinando la metodología para ello.
- Someter a la aprobación del Secretario el Manual de Organización General de la Secretaría.
- Establecer los criterios para la certificación de documentación de archivo de la Oficialía Mayor y las áreas que la integran.
- Determinar los criterios para crear las bases de información estadística de la operación de la Oficialía Mayor.
- Coordinar la instalación de áreas y módulos de información y orientación al público en las instalaciones de la Secretaría, así como de la recepción de sugerencias.
- Fomentar los servicios de carácter social que se proporcionen a los trabajadores de la Secretaría y a sus familiares derechohabientes.
- Proponer al C. Secretario las medidas de seguridad que deban prevalecer en la Secretaría, así como coordinar su instrumentación y permanente supervisión.
- Establecer sistemas y procedimientos adecuados para canalizar los recursos presupuestales a las entidades federativas, determinados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Supervisar coordinadamente el ejercicio del presupuesto de las entidades federativas provenientes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Acordar con el C. Secretario la agenda de representaciones del Oficial Mayor ante la Academia del Sistema Nacional de Seguridad Pública e informar sobre los acuerdos tomados en el seno de dicha Institución.

- Instrumentar y coordinar las acciones de mejora regulatoria al interior de la Secretaría.
- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Oficialía Mayor, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la materia.
- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

## **DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO**

### **OBJETIVO**

Eficientar la administración y ejercicio de los recursos financieros de la Secretaría, a través de los sistemas de programación, presupuestación, contabilidad, control y evaluación, así como de la emisión de normatividad presupuestaria, contable y administrativa y proponer medidas para el mejoramiento de la organización y funcionamiento de la Dependencia.

### **FUNCIONES**

- Instrumentar, de acuerdo con la normatividad establecida en materia de recursos financieros, los lineamientos, normas, criterios, políticas internas e instructivos correspondientes, verificando su difusión y aplicación por parte de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, que integran la Secretaría.
- Dirigir el desarrollo de sistemas, métodos y procedimientos para formular, adecuar, ejercer y controlar el presupuesto de la Dependencia, de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Dirigir y coordinar la integración de informes definiendo las líneas de acción para generar y reportar la información programático-presupuestal y contable, así como, la correspondiente al avance físico financiero requerida por el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Públicos.
- Difundir entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las normas, políticas y lineamientos que en materia programática, presupuestal, financiera, contable y de organización emitan las instancias competentes.
- Establecer sistemas de registro y procedimientos para formular, registrar y emitir los lineamientos del presupuesto, así como vigilar su correcta aplicación, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Establecer e instrumentar sistemas de información, registro y control que proporcionen reportes de la situación del ejercicio presupuestal y de indicadores de gestión que permitan su evaluación física financiera, reportes del análisis y evaluación de las solicitudes de modificación presupuestal, que permitan elaborar las adecuaciones requeridas y tramitar ante las instancias respectivas los documentos para el adecuado ejercicio del presupuesto, y reportes que permitan la comprobación del ejercicio programático y presupuestal y que los compromisos que se establezcan cuenten con la disponibilidad respectiva, asegurando que cumplan con la normatividad establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Gestionar y administrar los recursos asignados a la Secretaría, a través del Fondo Rotatorio, vigilando el proceso de asignación de recursos, apertura de cuentas de cheques, entero de rendimientos e integración y devolución del Fondo de acuerdo a las normas y fechas establecidas para el efecto.
- Definir líneas de acción para el análisis y evaluación de los planteamientos de modificaciones programático-presupuestales, a efecto de determinar su procedencia y autorización, asimismo, dirigir el diseño de sistemas para su registro y control.
- Difundir los lineamientos para tramitar los pagos de los compromisos establecidos e instruir a las áreas de recepción y revisión de documentación, para su correcta aplicación, archivo y resguardo.
- Establecer los lineamientos que permitan efectuar los enteros a la Tesorería de la Federación, con oportunidad y de acuerdo a la normatividad de los ingresos captados por la Secretaría.

- Coordinar el establecimiento e instrumentación de normas y procedimientos para operar el sistema de contabilidad de conformidad con la normatividad y lineamientos que determine la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Someter a consideración del C. Oficial Mayor, los informes y estados financieros relativos al presupuesto de la Secretaría, así como de sus activos, pasivos, patrimonios, costos y gastos.
- Instrumentar los sistemas informáticos de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Tecnológico, evaluar su aplicación y funcionalidad.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Secretaría, supervisar la elaboración de las declaraciones fiscales y su oportuna presentación a las dependencias respectivas.
- Coordinar las gestiones ante las instituciones bancarias para el ejercicio presupuestal de la Secretaría.
- Dirigir la solicitud a las unidades Responsables y Organos administrativos desconcentrados de la Secretaría de información programático-presupuestal, contable y de gestión para su revisión y evaluación, así como coordinar y supervisar la integración del Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Dirigir e instrumentar, las acciones y medidas de innovación, modernización organizacional y administrativa, que permitan alcanzar los objetivos establecidos en la Secretaría.
- Determinar los lineamientos, criterios técnicos para analizar, y evaluar propuestas de modificación a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de competencia, y las relativas a los órganos administrativos desconcentrados, bajo criterios de funcionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como dirigir el proceso de dictaminación y registro correspondiente.
- Integrar el Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública y gestionar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, ante las instancias competentes.
- Definir, difundir y aplicar lineamientos y criterios técnicos para la elaboración y/o actualización de los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como los demás documentos administrativos necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría y llevar a cabo su validación y registro.
- Dirigir la asesoría y apoyo técnico en materia financiera, programática, contable y de desarrollo organizacional a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, que así lo requieran.
- Promover el cumplimiento, seguimiento y evaluación de las disposiciones presupuestales aplicables a los fideicomisos, mandatos y contratos análogos en las unidades Administrativas de la SSP, así como gestionar ante las instancias competentes el registro y demás trámites presupuestarios que se vinculen con dichos instrumentos jurídicos.
- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Oficialía Mayor.
- Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el C. Oficial Mayor, en materia de administración de recursos financieros.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS**  
**OBJETIVO**

Establecer las bases de operación del Sistema de Administración y Desarrollo de Personal en apego a las disposiciones vigentes y a las necesidades institucionales, bajo un esquema de optimización y mejora continua en la calidad de los procesos de trabajo, a fin de promover e instaurar la profesionalización del

servicio en un clima propicio para el desarrollo integral y reforzamiento de la capacidad de la fuerza de trabajo, instrumentando los sistemas de reclutamiento, selección y contratación, remuneraciones, prestaciones, servicios médicos, sociales y culturales, capacitación y adiestramiento que coadyuven a la formación del personal motivado y preparado para el cumplimiento de los programas institucionales.

#### **FUNCIONES**

- Proponer, instrumentar y operar la normatividad, políticas y lineamientos en materia de administración y desarrollo de personal.
- Participar en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto en la formulación del Programa Operativo Anual, del Anteproyecto de Presupuesto Anual y de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en el capítulo de Servicios Personales, validar y gestionar, conforme a las disposiciones de la materia, el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las unidades administrativas correspondientes a dicho capítulo.
- Emitir, con la aprobación del C. Oficial Mayor del Ramo, normas y procedimientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, la emisión o suspensión de cheques y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados.
- Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones administrativas contempladas en las reglamentaciones específicas y dictadas por las Autoridades Competentes.
- Validar los nombramientos del personal que ingresa a la Secretaría y la certificación de documentos que con motivo de la relación laboral exista con el servidor público y que sean requeridos por instancias competentes.
- Normar, operar y supervisar el Sistema de Pago al personal en el ámbito de la Secretaría, de acuerdo con las normas emitidas por la Tesorería de la Federación e instancias competentes, y coordinar el registro y validación de los movimientos en materia de personal para la debida aplicación del pago de remuneraciones.
- Observar la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, en los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría.
- Colaborar con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos en la atención de requerimientos judiciales y administrativos que soliciten otras Instituciones del fuero común o federal.
- Asegurar el cumplimiento de las políticas en materia de administración de personal con la formulación, instrumentación y ejecución, de los programas correspondientes.
- Elaborar los sistemas, procedimientos y métodos que en materia de administración de personal se deberán observar.
- Aplicar las normas, sistemas, y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación, con objeto de atender las necesidades de personal de las áreas que integran la Secretaría, elaborar los nombramientos de mandos medios y superiores, y expedir los medios de identificación de los Servidores Públicos de la Secretaría.
- Establecer los criterios para la integración y actualización de los expedientes que contengan los documentos personales y administrativos de los servidores públicos.
- Aplicar y mantener actualizados el Catálogo Institucional de Puestos y el Tabulador de Sueldos de la Secretaría, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Elaborar, coordinar y supervisar la ejecución del Programa Institucional de Capacitación y Desarrollo de Personal de la Secretaría, con base en la normatividad específica y en la detección de necesidades de las áreas, así como coordinar la operación de la Comisión Nacional de Capacitación y Productividad de la Dependencia.
- Coordinar el diseño e instrumentación del Programa de Servicio Social con base en las disposiciones vigentes.

- Dirigir la cuantificación y costeo de los programas de requerimientos de recursos humanos que demanden las unidades Administrativas y los Organos administrativos desconcentrados de la Secretaría, validando el costo y el impacto presupuestal de los estudios salariales, dentro del marco normativo correspondiente.
- Dirigir la aplicación del Sistema de Promoción y Ascenso del personal.
- Diseñar e instrumentar el Sistema para el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los trabajadores de la Secretaría conforme a las normas establecidas.
- Operar el Sistema Integral de Información en su apartado correspondiente a Servicios Personales, llevando el registro y actualización del Banco de Información.
- Establecer, promover y coordinar la ejecución de programas de bienestar social y salud, así como actividades culturales, deportivas y recreativas, en protección al ingreso económico de los trabajadores y sus familias.
- Llevar a cabo en conjunto con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos las acciones necesarias por el incumplimiento de las obligaciones laborales de personal adscrito a esta Secretaría, instrumentando las medidas correctivas de carácter administrativo a que se hagan acreedores.
- Asesorar a las unidades Administrativas del ámbito central de la Secretaría en materia de Relaciones Laborales, Obligaciones y Prestaciones.
- Coordinar los eventos sociales e institucionales dirigidos a los Servidores Públicos de la Secretaría.
- Participar en la formulación de criterios de evaluación sobre los programas en materia de Recursos Humanos.
- Participar en la coordinación del Programa Interno de Protección Civil, y establecer lineamientos para la prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo cumpliendo con las recomendaciones de la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene en la materia.
- Establecer los apoyos y servicios necesarios para llevar a cabo el desarrollo de la agenda cívica y cultural de la Institución en los eventos en los que participan los trabajadores.
- Participar en el diseño, promoción y coordinación de los Programas que impulsen la profesionalización de los aspirantes e integrantes de la Secretaría.
- Instrumentar y coordinar las disposiciones para el cumplimiento a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo referente al Registro del Personal de Seguridad Pública.
- Establecer los procedimientos y coordinar el otorgamiento de las prestaciones que correspondan a los servidores públicos, de acuerdo al nivel y actividad que desempeñen en esta Dependencia, las cuales estarán sujetas a las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes por las Instituciones competentes.
- Coordinar las actividades de los servicios médicos y odontológicos pertenecientes a la Secretaría, supervisando y evaluando la ejecución de los mismos para su adecuado control.
- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Administración y Formación de Recursos Humanos, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Oficialía Mayor.
- Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el C. Oficial Mayor del Ramo, en materia de administración de recursos humanos.

#### **DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

##### **OBJETIVO**

Proporcionar los bienes y servicios necesarios y atender las necesidades en materia de obra pública, de las unidades Administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones, así como proponer

y establecer las normas para la administración de los recursos materiales, e implantar las medidas internas en materia de protección civil.

#### **FUNCIONES**

- Proponer para su aprobación superior y establecer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones de bienes muebles, prestación de servicios y contratación de obra pública.
- Dirigir la aplicación de las políticas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y la prestación de los servicios generales de la Secretaría.
- Coordinar la emisión e instrumentación de políticas y lineamientos para normar la asignación, ocupación, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría y de sus Organos administrativos desconcentrados.
- Asegurar el establecimiento y cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos para la asignación y el control de los bienes muebles, así como el mantenimiento de las instalaciones y la prestación de los servicios generales de la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable.
- Coordinar el establecimiento de los lineamientos para la formulación del programa anual de adquisiciones de la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios y de obra pública, así como su integración y el seguimiento de su ejecución.
- Coordinar los procesos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizados que efectúe la Secretaría, de acuerdo a la normatividad vigente, así como verificar que los Organos administrativos desconcentrados las realicen con apego a las políticas aplicables.
- Vigilar que el uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles se realice mediante un suministro racional apegado a lo programado y el mantenimiento de los mismos, se realice en condiciones apropiadas de seguridad conforme a la normatividad aplicable.
- Coordinar la atención de las necesidades de las unidades Administrativas que integran la Secretaría, en materia de espacios físicos, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de inmuebles, así como emitir los lineamientos respectivos.
- Coordinar y dirigir proyectos específicos en materia de administración de recursos materiales para mejorar la operación.
- Coordinar el establecimiento de políticas y lineamientos para la contratación de los servicios de construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación, así como de asesoría y supervisión de obras de las unidades administrativas de la Secretaría.
- Emitir y coordinar la aplicación de las normas y supervisión de los sistemas de control de inventarios de bienes, dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final de la Secretaría y sus Organos administrativos desconcentrados.
- Dirigir y supervisar el registro, control, asignación, resguardo, mantenimiento, baja y, en su caso, sustitución o reemplazo del armamento y municiones de la Secretaría.
- Coordinar que el cumplimiento del trámite de pago de las adquisiciones, prestación de servicios y obra pública, se realice con apego a las condiciones y garantías establecidas en los contratos o pedidos firmados con los proveedores por parte de la Secretaría.
- Coordinar el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría.
- Coordinar las acciones para que se apliquen las normas y lineamientos en materia de los servicios de administración y distribución de correspondencia, archivo y resguardo de documentación oficial, conforme a las disposiciones del Archivo General de la Nación.
- Emitir los lineamientos para administrar, proporcionar y supervisar los servicios de vigilancia, y seguridad de todos los inmuebles incluyendo los bienes muebles y valores contenidos en los mismos, propiedad de la Secretaría.

- Emitir los lineamientos para administrar, proporcionar y supervisar los servicios de reparación, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles que albergan a las unidades Administrativas que integran la Secretaría.
- Asegurar que el control del uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la Secretaría, así como la asignación y consumo de combustibles, se realicen en forma transparente y racional conforme a la normatividad aplicable.
- Participar en los diversos Comités relacionados con la administración de los recursos materiales y servicios generales de la Secretaría y Organos administrativos desconcentrados, conforme a la normatividad vigente y en el ámbito de su competencia.
- Coordinar y supervisar la ejecución y el seguimiento de los programas en materia de adquisiciones, obra pública, destino final de bienes muebles, ahorro de energía y protección civil, así como el Programa de Transparencia y Combate a la Corrupción de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Oficialía Mayor.
- Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el C. Oficial Mayor del Ramo, en materia de administración de recursos materiales.

#### **DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO TECNOLOGICO**

##### **OBJETIVO**

Determinar el desarrollo y uso de tecnologías en cómputo, informática, telecomunicaciones, equipamiento y materiales, estableciendo el Programa de Desarrollo Tecnológico de acuerdo a los últimos avances, para satisfacer los requerimientos en la materia, que coadyuven a resolver las dificultades inherentes a la prevención de los delitos y el combate a la delincuencia.

##### **FUNCIONES**

- Dirigir y coordinar la elaboración del Programa de Desarrollo Tecnológico de la Secretaría, con la participación de los Organos administrativos desconcentrados.
- Dirigir la formulación de políticas, normas y lineamientos para la selección, adquisición, dotación, destino y uso de equipo y sistemas de cómputo, telecomunicaciones y equipamiento en general de dispositivos científicos y técnicos especializados que operan en la Secretaría y sus Organos administrativos desconcentrados.
- Coordinar, conjuntamente con las unidades Administrativas de la Secretaría y Organos administrativos desconcentrados, la implantación y operación de los proyectos de desarrollo de sistemas de información, definidos en el Programa de Desarrollo Tecnológico.
- Implementar la creación del centro de información documental que incluya catálogos, evaluaciones, informes y reportes, que apoye el desarrollo de investigaciones y estudios comparativos de programas y dispositivos de informática, cómputo, telecomunicaciones y de equipos especializados que sirvan para adoptar las mejores soluciones tecnológicas disponibles en el mercado para la toma de decisiones más adecuadas en las tareas de seguridad pública.
- Emitir los dictámenes técnicos en los procesos de adquisición de bienes y servicios en materia de cómputo, informática, telecomunicaciones y equipamiento tecnológico especializado, para las áreas operativas y/o administrativas de la Secretaría y Organos administrativos desconcentrados.
- Coordinar los trabajos del Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría, asegurando el seguimiento de los acuerdos contemplados en el mismo.
- Planear la integración de los programas para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, informática, telecomunicaciones y de equipamiento especializado, instalados en las unidades Administrativas de la Secretaría.

- Vigilar que los bienes y servicios de cómputo, informáticos y de telecomunicaciones que se adquieran, en los que la Dirección General de Desarrollo Tecnológico haya emitido dictamen técnico favorable, se entreguen bajo las condiciones pactadas con la Secretaría y, en caso de cualquier incumplimiento, hacerlo del conocimiento de la Unidad Administrativa que corresponda, a efecto de que se hagan efectivas las garantías otorgadas por los proveedores y/o se tomen las medidas conducentes.
- Establecer los mecanismos de autorización para la adquisición, control, distribución, instalación y uso de software para el equipo de cómputo de la Secretaría, manteniendo en resguardo las licencias correspondientes, así como aportar y unificar criterios, en colaboración con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para la clasificación de bienes de activos tecnológicos en el inventario general de la Secretaría y Organos administrativos desconcentrados.
- Establecer políticas, normas y lineamientos de seguridad para el empleo de la información de los sistemas que se operan en la Secretaría y sus Organos administrativos desconcentrados.
- Coordinar los mecanismos para alcanzar acuerdos o bases de colaboración con universidades y organismos nacionales e internacionales, así como con las distintas dependencias y entidades relacionadas con la seguridad pública, para estudiar, adoptar y/o aportar soluciones tecnológicas efectivas, relacionadas con la informática, las telecomunicaciones y el desarrollo tecnológico en general, que contribuyan a resolver dificultades inherentes al combate y previsión de las conductas delictivas.
- Asesorar a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal para promover convenios de colaboración que impliquen la adopción o estandarización de tecnología para el mejor aprovechamiento de la infraestructura de sistemas de informática y telecomunicaciones existentes o por implementar, que incrementen el potencial de las acciones inherentes a la seguridad pública.
- Definir, en colaboración con la Dirección General de Administración y Formación de Recursos Humanos, el programa de capacitación especializado, en materia de cómputo, telecomunicaciones y equipamiento tecnológico en general, aportando conceptos y propuestas de métodos y contenidos de los cursos especializados de aprendizaje, que coadyuven en la optimización de la operación de los diversos equipos de la Secretaría y de los Organos administrativos desconcentrados.
- Coordinar la creación, integración y diseño del portal de la Secretaría en la página de Internet y actualizar los contenidos a petición de la Dirección General de Comunicación Social.
- Supervisar y coordinar que los bienes informáticos con que cuenta la Secretaría, tengan un servicio de soporte técnico adecuado, que permita la correcta operación y vida útil de los bienes.
- Someter a consideración del C. Oficial Mayor los asuntos relevantes en materia de cómputo, informática, telecomunicaciones, materiales y equipamiento, así como los asuntos de administración y presupuesto que le competan.
- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Oficialía Mayor.
- Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el C. Oficial Mayor, en materia de cómputo, informática y telecomunicaciones.

**UNIDAD DE EVALUACION****OBJETIVO**

Contribuir al desarrollo de una gestión pública de calidad, eficaz, eficiente e innovadora en la Dependencia y, por tanto, al logro de los objetivos y metas institucionales, mediante el fortalecimiento de los valores, aptitudes, actitudes y responsabilidades de los servidores que conforman la Secretaría de Seguridad Pública.

**FUNCIONES**

- Formular los planes, políticas y programas en materia de evaluación, innovación y calidad que se deben aplicar en las unidades administrativas de la Secretaría y someterlos a consideración del C. Secretario del Ramo para su aprobación; y una vez aprobadas, instrumentar su ejecución en coordinación con las distintas unidades administrativas de la Dependencia.
- Acordar con el C. Secretario de Seguridad Pública el Programa de Evaluación a instrumentar en las unidades administrativas de la Dependencia.
- Dirigir la realización de evaluaciones operativo-administrativas, sobre el diseño, instrumentación de los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo desarrollados en las unidades administrativas de la Secretaría, conforme al Programa de Evaluación previamente aprobado, proponiendo, en su caso, las acciones de mejora e innovación que correspondan, para que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.
- Determinar y establecer los canales de coordinación con las unidades Administrativas que conforman la Secretaría, para llevar a cabo la evaluación de los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se desarrollan en las mismas.
- Dirigir las evaluaciones que garanticen la seguridad de la información de la Secretaría, así como proponer las medidas preventivas y correctivas que procedan.
- Dirigir el diseño e instrumentación de los sistemas, métodos y procedimientos para formular, ejercer y controlar las evaluaciones operativo-administrativas, de acuerdo con la normatividad establecida en la materia.
- Establecer e instrumentar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procesos de evaluación al desempeño de los servidores públicos de la Secretaría, para constatar su eficiencia, eficacia y probidad en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- Dirigir el seguimiento de las recomendaciones que en materia de evaluación, innovación y calidad de los procesos internos, emita la Unidad y, en su caso, solicitar a las autoridades competentes de la Secretaría, generen las acciones correspondientes por su incumplimiento.
- Proponer lineamientos para el mejoramiento y rediseño de los procesos y sistemas; identificando en coordinación con las unidades involucradas, áreas de oportunidad para la utilización óptima de los recursos.
- Apoyar la implantación de proyectos de cambio en los procesos buscando el cumplimiento de los estándares de calidad en los servicios.
- Coordinar y establecer las acciones y criterios mínimos para la certificación de procesos de la Secretaría.
- Establecer e instrumentar el Programa Anual para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en las unidades administrativas de la Secretaría, dirigir su ejecución y evaluar los resultados obtenidos a nivel sector.
- Interactuar con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y el Organismo Interno de Control en la Dependencia, en los procesos de investigaciones judiciales o administrativas que instruya el C. Secretario del Ramo.
- Dirigir la atención de las observaciones y recomendaciones formuladas por las distintas instancias fiscalizadoras, así como la instrumentación de las medidas preventivas y de mejora al interior de las unidades administrativas de la Secretaría.
- Establecer los mecanismos de control del acervo de información de la documentación referente al ingreso, evaluación, desempeño, reconocimiento y superación del personal de la unidad, instruyendo para que permanentemente se cuide su actualización.
- Suscribir los convenios o bases de colaboración en la materia de su competencia, que se celebren con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal,

Municipal y del Distrito Federal, así como los convenios de concertación con los sectores social y privado.

- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a la Unidad de Evaluación, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Oficialía Mayor del Ramo.
- Acordar con el C. Secretario el despacho de los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados a la Unidad.

#### **DIRECCION GENERAL DE EVALUACION**

##### **OBJETIVO**

Contribuir al logro del objetivo y metas de la Unidad, apuntalando los conceptos de eficacia, eficiencia y calidad en la Secretaría, mediante la preparación, instrumentación y procesamiento de evaluaciones operativo-administrativas.

##### **FUNCIONES**

- Formular políticas, lineamientos y normas que en materia de evaluación de la gestión gubernamental deban aplicarse en las unidades administrativas de la Secretaría y someterlas a consideración del Titular de la Unidad de Evaluación.
- Dirigir la elaboración del Programa Anual de Evaluaciones a instrumentarse en las unidades administrativas de la Secretaría y proponerlo para aprobación superior.
- Dirigir el diseño de los sistemas, métodos y procedimientos para formular, ejercer y controlar las evaluaciones a practicar en las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la normatividad vigente en la materia.
- Supervisar el seguimiento que se dé a los asuntos derivados de una evaluación practicada por alguna de las áreas de la Dirección General.
- Establecer los mecanismos para verificar, con base en el resultado de las evaluaciones, que los servidores públicos de la Secretaría cumplan con las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones y, en su caso, recomendar las medidas correctivas y preventivas correspondientes, que eviten las desviaciones.
- Dirigir el desarrollo de evaluaciones especializadas externas que sean requeridas, para dar cumplimiento a las responsabilidades conferidas a la Dirección General.
- Establecer el diseño e instrumentación de un sistema de información periódica para el seguimiento y evaluación sobre la atención de las observaciones y recomendaciones que realicen las diversas instancias fiscalizadoras.
- Dirigir el diseño e instrumentación de un sistema de información directiva, sobre la evaluación de la gestión de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y su seguimiento, así como la elaboración e integración de los informes de resultados de dicha evaluación.
- Supervisar la evaluación de las irregularidades administrativas detectadas y de aquellas que presumiblemente puedan ser causales de responsabilidad administrativa en las unidades administrativas de la Secretaría, disponiendo del apoyo técnico, logístico y de los recursos humanos y materiales necesarios.
- Determinar las medidas para que el personal adscrito a esta Dirección General se someta a un proceso de evaluación externa periódica requerida por la Secretaría.
- Proporcionar la información o apoyo técnico en el ámbito de su competencia, requeridos por otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o por unidades administrativas de la propia Secretaría, previo acuerdo con el Titular de la Unidad.
- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, que le sean asignados, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor y por las autoridades competentes en el marco de la normatividad vigente.
- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular de la Unidad.

**DIRECCION GENERAL DE INNOVACION Y CALIDAD****OBJETIVO**

Contribuir al logro del objetivo y metas de la Unidad, consolidando una Administración exitosa, eficaz y eficiente en la Secretaría, mediante el diseño, instrumentación y procesamiento de Programas de Innovación y Calidad.

**FUNCIONES**

- Diseñar, proponer y difundir las políticas, lineamientos y normas que en materia de innovación y calidad gubernamental deban instrumentarse al interior de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con lo aprobado e instruido por el C. Secretario del Ramo.
- Establecer el programa de innovación y calidad de la Secretaría, así como coordinar el seguimiento de las propuestas de innovación y calidad que se dicten en la misma.
- Diseñar e instrumentar en coordinación con las áreas correspondientes de la Oficialía Mayor el modelo de gestión gubernamental en materia de desarrollo administrativo en la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Instrumentar los procesos de seguimiento de modernización administrativa de la Secretaría.
- Instrumentar el desarrollo y la operación de los sistemas y procesos de medición y seguimiento de la calidad de los servicios que proporciona la Secretaría.
- Dirigir y organizar la aplicación de las acciones y criterios para el mejoramiento, rediseño y certificación de procesos.
- Asesorar a las unidades administrativas y a sus órganos administrativos desconcentrados sobre la instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas de calidad e innovación de la Administración Pública Federal.
- Definir programas e instrumentar medidas orientadas a fomentar, en el personal de la Secretaría, una cultura de racionalización del gasto, optimización de recursos y mejoramiento de los servicios; calidad total en el ámbito institucional y de servicio público.
- Dirigir el desarrollo de investigaciones, estudios y análisis para el mejoramiento de la gestión gubernamental sobre desarrollo administrativo integral en la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.
- Proporcionar la información o la cooperación técnica en el ámbito de su competencia, requerida por otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o por las unidades administrativas de la propia Secretaría, previo acuerdo con el Titular de la Unidad.
- Someter a la aprobación del Titular de la Unidad, los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que se elaboren en materia de innovación y calidad.
- Administrar los recursos humanos materiales y financieros, que le sean asignados, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor y por las autoridades competentes en el marco de la normatividad vigente.
- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular de la Unidad.

**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA****OBJETIVO**

Contribuir eficazmente al cumplimiento de los Planes y Programas de Seguridad Pública que instrumente el Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante la presentación de propuestas de políticas y estrategias integrales tendientes a mejorar la seguridad de los ciudadanos, así como a través de la administración del Sistema Nacional de Información, la Red de Telecomunicaciones, la instrumentación del Servicio Civil de Carrera Policial y Ministerial y la coordinación adecuada de las distintas instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**FUNCIONES**

- Realizar la certificación, seguimiento y evaluación de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como de los compromisos derivados de los convenios de

coordinación que sean suscritos entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

- Formular e integrar las propuestas de los contenidos del Programa Nacional de Seguridad Pública para la aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, los componentes del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, así como justificar su aplicación y sugerir las políticas para su control permanente, actualización, confidencialidad y restricciones sobre su uso.
- Coordinar la conformación de un sistema de profesionalización de las instituciones de seguridad pública, sustentado en programas de formación básica, de especialización, de promoción y de actualización para el personal que participa en acciones preventivas y en las materias judicial, ministerial, pericial y de custodios, así como presentar al Consejo Nacional de Seguridad Pública los programas respectivos para la homologación de las jerarquías policiales.
- Coadyuvar en la integración y funcionamiento de las Academias o Institutos Regionales de Seguridad Pública, así como en la definición de los contenidos de los cursos de formación básica policial.
- Administrar la Red Nacional de Telecomunicaciones y del Servicio Telefónico de Emergencia 066 para facilitar el acceso de la Federación, los Estados, el Gobierno del Distrito Federal y los Municipios, a la información sistematizada sobre seguridad pública.
- Planear y proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública, mecanismos de coordinación para la realización de acciones conjuntas de las instituciones de seguridad pública y de la Policía Federal Preventiva orientadas bajo el principio de la confidencialidad.
- Coordinar la evaluación periódica del grado de cumplimiento de los acuerdos y sus correspondientes anexos, que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública y proponer medidas que estime necesarias para su cumplimiento.
- Realizar estudios e investigaciones especializados sobre infraestructura de seguridad pública, así como todos aquellos que estime convenientes para el combate a la delincuencia.
- Propiciar la congruencia de los proyectos legislativos que en materia de seguridad pública, emprendan las diversas instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Orientar al Gobierno del Distrito Federal, a los Gobiernos Estatales y a los Municipios en la constitución y funcionamiento de sus Consejos de Seguridad Pública.
- Coadyuvar en la promoción para la participación ciudadana y de la comunidad en la organización de servicios de seguridad pública.
- Participar en la organización y desarrollo de las Conferencias Nacionales de Prevención y Readaptación Social, de Procuración de Justicia y de Participación Municipal.
- Coordinar el suministro y sistematización de la información sobre seguridad pública de los registros nacionales del personal de Seguridad Pública y de armamento y equipo que proporcionen las Instituciones de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.
- Adoptar la estructura orgánica y funcional que autorice la Secretaría de Seguridad Pública, que le permita planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar sus actividades, en cumplimiento a las disposiciones que le define la Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.
- Preparar periódicamente o cuando el Consejo se lo requiera, un informe de sus actividades.
- Preparar el anteproyecto de su presupuesto anual correspondiente a cada ejercicio y presentarlo a la autorización ante las instancias competentes.
- Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los documentos que impliquen actos de administración, previo dictamen del área jurídica del Organismo, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, a través de las autorizaciones de los Comités respectivos y a las políticas, normas, sistemas y procedimientos establecidos por la Oficialía Mayor.

- Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y prestación de servicios generales, que permitan la atención prioritaria de los programas sustantivos del Organismo Administrativo Desconcentrado, con estricto apego a la legislación aplicable; a las autorizaciones de los Comités respectivos y a las políticas y normas que al efecto dicte la Oficialía Mayor de la Secretaría.
- Las demás que le confiera el Secretario de Seguridad Pública y otros ordenamientos legales aplicables.

## **POLICIA FEDERAL PREVENTIVA**

### **OBJETIVO**

Planear, desarrollar y coordinar políticas, estrategias y acciones de inteligencia, que proporcionen información sobre el comportamiento de los factores de la seguridad pública nacional en todas las áreas de su competencia y que sustenten decisiones sobre tácticas y operativos con medios propios o en conjunto con las autoridades policiales de los tres niveles de gobierno, para la salvaguarda de la integridad y los derechos de las personas, la prevención de la comisión de delitos, el mantenimiento y el reestablecimiento del orden y la paz públicos, así como la coordinación con instituciones de seguridad pública de otros países, a fin de disuadir y abatir la comisión de delitos de alta incidencia y el crimen organizado internacional que opera en el territorio, en un marco de estricto respeto a la soberanía nacional y apego a los derechos humanos.

### **FUNCIONES**

- Planear y dirigir los sistemas y procedimientos para obtener información de inteligencia estratégica y táctica para la operación de la Policía Federal Preventiva en el territorio nacional y amenazas que provengan del exterior.
- Planear y dirigir los sistemas y procedimientos de contrainteligencia y subversión para prevenir, disuadir y neutralizar las amenazas o acciones en contra del Estado Mexicano.
- Planear, organizar y dirigir la operatividad de los sistemas de obtención de información para inteligencia, análisis, estudio y proceso de la información, así como del análisis y producción de documentos de inteligencia, definición de usuarios y su distribución.
- Planear y dirigir los sistemas y procedimientos para recolectar información de inteligencia para la prevención de actos terroristas, secuestros, robos, tráfico y contrabando de armas, explosivos, drogas, personas, amenazas a instalaciones estratégicas, a personas o cualquier amenaza al estado de derecho del país, a través de medios humanos y técnicos.
- Autorizar las estrategias y tácticas que deban implementarse por las áreas operativas de la Policía Federal Preventiva para la consecución de sus atribuciones y objetivos.
- Autorizar las estructuras de las unidades funcionales que deben integrar las áreas operativas de la Policía Federal Preventiva.
- Autorizar las líneas específicas de acción que realizan las áreas operativas de la Policía Federal Preventiva.
- Autorizar el uso de los recursos y equipos de apoyo que deban utilizarse en la implementación de estrategias y tácticas operativas por parte de las áreas operativas de la Policía Federal Preventiva.
- Vigilar la complementación de las solicitudes de apoyo a investigaciones y detenciones por parte de las autoridades policiales competentes; de los tres niveles de gobierno.
- Planear y organizar la coordinación de los operativos conjuntos y programas especiales de parte de la Policía Federal Preventiva y otras instituciones policiales competentes, de los tres niveles de Gobierno de acuerdo a la normatividad en vigor para prevenir, contrarrestar o neutralizar actos delictivos a través de la detección de los infractores a las leyes.
- Organizar para fines de la seguridad pública, la inspección sobre la entrada de mercancías y personas en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, en las aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduanera, así

como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías en el territorio nacional.

- Planear y dirigir un sistema de control y asesoría de seguridad, protección a dependencias públicas e instalaciones estratégicas en el país.
- Planear y asegurar una completa colaboración con las autoridades competentes en los servicios de protección civil en casos de calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales.
- Decidir sobre los operativos y cursos de acción a tomar, cuando a petición de las autoridades competentes, se proporcione una colaboración por parte de la Policía Federal Preventiva, para la protección de la integridad de las personas y la preservación de sus bienes en situaciones de peligro, cuando se vean amenazados por disturbios u otras situaciones de alto riesgo que impliquen violencia o amenaza inminente; así como de la prevención de delitos y la garantía, mantenimiento y reestablecimiento de la paz pública.
- Asegurar el control y vigilancia, para fines de seguridad pública, en zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellos, instrumentando el levantamiento de infracciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al uso de las zonas terrestres de las vías generales de comunicación y su remisión a la dependencia competente para su actuación correspondiente.
- Planear, organizar y dirigir los planes, programas y operativos de los grupos de manejo de crisis y reacción que se efectúen con las fuerzas de la Policía Federal Preventiva y en combinación con otras policías de los tres niveles de gobierno para reestablecer el orden en cualquier situación que tenga competencia la actuación de la Policía Federal Preventiva.
- Planear, organizar y autorizar los servicios de seguridad a personas de notoria relevancia que se soliciten.
- Planear, organizar y asesorar los programas de seguridad e instalaciones estratégicas del país.
- Proponer alternativas para la celebración de convenios y demás actos jurídicos relacionados con el ámbito de competencia de la Policía Federal Preventiva.
- Proponer alternativas y acciones de coordinación que promuevan la cooperación institucional con corporaciones policiales nacionales e internacionales en el ámbito de competencia de la Policía Federal Preventiva.
- Planear y programar la participación de la Policía Federal Preventiva en los foros internacionales relacionados con terrorismo, subversión, secuestros, robos, tráfico y contrabando de drogas, armas, municiones, explosivos, personas, mercancías, seguridad a instalaciones estratégicas y personas.
- Organizar, dirigir y autorizar las operaciones de las unidades aéreas de la Policía Federal Preventiva.
- Dirigir, organizar y vigilar los programas operativos y de mantenimiento de las unidades, aéreas de la Policía Federal Preventiva.
- Planear, organizar y autorizar el programa de capacitación de las diferentes áreas de la Policía Federal Preventiva.
- Autorizar los nombramientos y radicación del personal bajo su responsabilidad para integrar los cuadros de dirección, mando y operación para el cumplimiento de las funciones de la Policía Federal Preventiva.
- Organizar y dirigir los servicios técnicos de informática, telecomunicaciones y apoyo técnico que requiere la Policía Federal Preventiva para llevar a cabo sus actividades de inteligencia y operaciones, tácticas y administrativas.
- Adoptar la estructura orgánica y funcional que autorice la Secretaría de Seguridad Pública, que le permita planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar sus actividades, en

cumplimiento a la legislación vigente, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

- Preparar el anteproyecto de su presupuesto anual correspondiente a cada ejercicio y presentarlo a la autorización ante las instancias competentes.
- Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los documentos que impliquen actos de administración, previo dictamen del área jurídica del Organismo, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, a través de las autorizaciones de los Comités respectivos y a las políticas, normas, sistemas y procedimientos establecidos por la Oficialía Mayor.
- Autorizar el Programa de Obras, así como de Conservación y Mantenimiento de los Bienes Muebles e Inmuebles al servicio de la Institución, de acuerdo a las disposiciones normativas en la materia.
- Supervisar el registro y control, así como la situación jurídica del patrimonio inmobiliario de la PFP.
- Fijar y difundir a las unidades administrativas de la Policía Federal Preventiva, los lineamientos para elaborar y actualizar los Manuales de Organización General, los Específicos y los de Procedimientos, de acuerdo a la normatividad que emita en la materia la Secretaría.
- Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y prestación de servicios generales, que permitan la atención prioritaria de los programas sustantivos del Organismo Administrativo Desconcentrado, con estricto apego a la legislación aplicable; a las autorizaciones de los Comités respectivos y a las políticas y normas que al efecto dicte la Oficialía Mayor de la Secretaría.
- Las demás que le confiera el C. Secretario de Seguridad Pública y otros ordenamientos legales aplicables.

## **PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL**

### **OBJETIVO**

Planear, instrumentar y ejecutar acciones que coadyuven a prevenir la comisión de delitos, de infracciones y conductas antisociales entre los adultos y la población menor de 18 años, así como lograr una adecuada reinserción social de todos aquellos individuos que hayan incurrido en dichas conductas, apoyar a los tres niveles de gobierno en la construcción, modernización y equipamiento de los espacios penitenciarios y de menores, así como la formación de recursos humanos necesarios para un manejo adecuado de los mismos, fomentando la creación de organismos que permitan la reincorporación social del interno.

### **FUNCIONES**

- Proceder a la ejecución de las sentencias que fuesen impuestas a los reos del orden federal, así como las medidas de tratamiento ordenadas en caso de inimputables, dictadas por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional.
- Realizar y promover investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas y zonas criminógenas, con el fin de fijar políticas y programas orientados a la prevención y readaptación, así como la capacitación del personal penitenciario a nivel nacional.
- Vigilar que se cumpla con la normatividad en materia de readaptación social y ejecución de sentencias en los centros penitenciarios federales, con respecto a los derechos humanos.
- Establecer medidas necesarias a aplicar a los sentenciados del fuero federal, que purgan condenas en los centros penitenciarios en los Estados, Municipios o en el Distrito Federal.
- Promover e incentivar la aceptación de normas mínimas sobre readaptación social para los Estados y Distrito Federal en función de la homologación del sistema penitenciario en todo el territorio nacional.
- Promover la participación de los Estados y Distrito Federal en los programas para la prevención, readaptación y reincorporación social a nivel nacional.

- Vigilar la adecuada ejecución de los procedimientos necesarios para la resolución y, en su caso, aprobación de la concesión o revocamiento de alguno de los beneficios de libertad anticipada, prelibertad, modificación en la modalidad de ejecución de la pena o adecuación de la misma a los reos del orden federal.
- Dictaminar sobre la procedencia y, en su caso, instrumentar en coordinación con otras autoridades, los operativos necesarios para el traslado de reos federales dentro del territorio nacional o en cumplimiento a los convenios y tratados internacionales.
- Orientar con la colaboración de los Estados y el Distrito Federal, la instrumentación de programas de trabajo y producción penitenciaria para procurar el beneficio familiar y el personal del interno, así como del centro penitenciario.
- Establecer conjuntamente con la Oficialía Mayor, los criterios para la determinación de perfiles del personal que vaya a prestar sus servicios en los centros de prevención y readaptación social, buscando brindarles capacitación continua y dar el soporte necesario a las autoridades penitenciarias Estatales y del Distrito Federal, para elaborar programas de capacitación en la materia.
- Emitir constancias de antecedentes penales, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto.
- Supervisar la aplicación de las disposiciones, normas generales y especiales, que rigen a los Centros Federales de Readaptación Social a fin de garantizar la seguridad y el tratamiento de los internos.
- Determinar en qué tipo de Centro de Readaptación Social deberán cumplir las sentencias, valorando las características biopsicosociales de los sentenciados.
- Verificar que los internos participen en todas las actividades que deban realizar de acuerdo a su tratamiento.
- Verificar la elaboración de diagnósticos que permitan evaluar la evolución de un interno.
- Asegurar y apoyar que los internos no pierdan relación con su núcleo social primario.
- Verificar la correcta adaptación en la aplicación de la pena impuesta tomando en cuenta la edad, sexo, salud o constitución física del interno.
- Autorizar a los sentenciados a disposición del Ejecutivo Federal que reúnan los requisitos fijados en las leyes aplicables a cada caso, la preliberación, libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena y verificar la realización de estudios para la evaluación de un reo y si está en condiciones de incorporarse a un programa de readaptación social.
- Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena.
- Dar seguimiento a la publicación de reformas a la legislación vigente o entrada en vigor de nuevas leyes, para proceder a la modificación aplicable a las sanciones impuestas a sentenciados, cuando la Ley resulte más favorable.
- Establecer vínculos con las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal para mejorar el funcionamiento de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Establecer los criterios para dar por terminada la pena en los casos en que así lo haya previsto la Ley en la materia.
- Dar cumplimiento a las observaciones del Organismo Interno de Control en la Secretaría y de la Auditoría Superior de la Federación y a las peticiones y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de los Centros Federales y Centros de Readaptación Social, de las entidades federativas, con relación al tratamiento técnico integral, de ejecución de sentencias y programas para la readaptación social de los internos del fuero federal.
- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos, relativos al ámbito de competencia del Organismo, con apego a las disposiciones legales aplicables.
- Integrar los expedientes que correspondan a los casos de extinción de la sanción penal por compurgamiento de la misma, perdón del ofendido, muerte del sentenciado, amnistía o

reconocimiento de inocencia, así como para la emisión de las opiniones que competen a la Secretaría de Seguridad Pública en los casos de indulto, para su envío a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

- Vigilar la ejecución de acciones y medidas que respalden la orientación, protección y tratamiento de menores infractores atendiendo a la normatividad aplicable en materia buscando la adaptación social del menor.
- Promover la procuración de justicia en materia de menores infractores, a efecto de proteger los derechos e intereses legítimos de personas afectadas por las infracciones que se atribuyen a los menores, así como los intereses de la sociedad en conjunto.
- Coordinar la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento de conformidad con lo establecido en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal.
- Desahogar las consultas que en materia de prevención y tratamiento de menores infractores formule el Secretario de Seguridad Pública.
- Fiscalizar la elaboración de expedientes personalizados para la atención de menores infractores que se encuentren en el Consejo de Menores.
- Verificar la evaluación personalizada por cada uno de los menores para ser enviada a las autoridades jurisdiccionales.
- Asegurar que los tratamientos a menores sean personalizados y adecuados para agilizar el proceso de readaptación social.
- Elaborar propuestas para que la aplicación de beneficios a favor de adultos, sea homologada para los menores infractores y presentarlas a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.
- Administrar la biblioteca especializada del Organismo, y coordinar publicaciones en materia de seguridad pública, prevención, readaptación y reincorporación social.
- Mantener actualizado el Archivo Nacional de Sentenciados y los registros estadísticos en materia penitenciaria federal, ejecutando las acciones necesarias para recabar y procesar la información para proporcionarla a las áreas encargadas de la planeación de las actividades sustantivas y política criminal en materia penitenciaria.
- Administrar y operar el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo y promover su establecimiento y operación en todo el territorio nacional.
- Vigilar que la organización, administración y funcionamiento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, se lleve a cabo conforme a las disposiciones y normatividad vigentes, a efecto de asegurar el adecuado tratamiento de la población de baja y media peligrosidad.
- Detectar las necesidades de construcción de nuevos centros penitenciarios federales, así como la mejora y mantenimiento de obras, instalaciones y equipo existentes.
- Adoptar la estructura orgánica y funcional que autorice la Secretaría de Seguridad Pública, que le permita planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar sus actividades, en cumplimiento a la legislación vigente, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.
- Preparar el anteproyecto de su presupuesto anual correspondiente a cada ejercicio y presentarlo a la autorización ante las instancias competentes.
- Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los documentos que impliquen actos de administración, previo dictamen del área jurídica del Organismo, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, a través de las autorizaciones de los Comités respectivos y a las políticas, normas, sistemas y procedimientos establecidos por la Oficialía Mayor.
- Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y prestación de servicios generales, que permitan la atención prioritaria de los programas sustantivos de las unidades Administrativas

y los Centros Federales adscritos al Órgano Administrativo Desconcentrado, con estricto apego a la legislación aplicable; a las autorizaciones de los Comités respectivos y a las políticas y normas que al efecto dicte la Oficialía Mayor de la Secretaría.

- Las demás que le confiera el C. Secretario de Seguridad Pública y otros ordenamientos legales aplicables.

## **CONSEJO DE MENORES**

### **OBJETIVO**

Aplicar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección de los menores infractores, a través de los órganos correspondientes del propio Consejo, para garantizar los principios de legalidad y justicia y orientar las acciones para optimizar sus recursos.

### **FUNCIONES**

- Homologar el Sistema Nacional de Justicia de Menores conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Verificar la operación y actualización del Registro Nacional sobre Menores Infractores.
- Vigilar la instrucción del procedimiento que determina la situación jurídica de los menores infractores, ordenando y evaluando las medidas de orientación, protección y tratamiento necesarias para su adaptación social.
- Planear e implementar en coordinación con autoridades en los tres niveles de gobierno, los programas nacionales en materia de justicia de menores.
- Representar al Consejo ante las autoridades judiciales y administrativas, así como resolver ante la autoridad competente, las quejas sobre irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo.
- Presidir la Sala Superior, así como conocer y resolver las excitativas para que se formulen los proyectos de resolución y resoluciones que se deban emitir.
- Establecer las funciones y comisiones que habrán de desempeñar, en su caso, los Consejeros Supernumerarios y, designar a los Consejeros que desempeñen las funciones de visitadores, conociendo y resolviendo las observaciones y propuestas de éstos.
- Expedir los manuales de organización interna de las unidades técnicas y administrativas del Consejo, además de conocer, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales.
- Establecer las disposiciones pertinentes para la buena marcha del Consejo, conforme a los lineamientos generales acordados por la Sala Superior.
- Nombrar y remover al personal técnico y administrativo al servicio del Consejo de Menores, señalándole sus funciones y remuneraciones conforme a lo previsto en el presupuesto autorizado.
- Proponer al Secretario de Seguridad Pública la designación y, en su caso, la remoción por causa justificada del Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario y del Titular de la Unidad de Defensa de Menores.
- Establecer los mecanismos para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Defensa de Menores y vigilar su buen funcionamiento.
- Designar a los Consejeros Supernumerarios que suplirán las ausencias de los numerarios.
- Proponer a la Sala Superior los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.
- Convocar y supervisar los concursos de oposición para el otorgamiento por el Secretario del Ramo, del cargo de Consejero Unitario o Supernumerario.
- Vigilar la estricta observancia de la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

- Adoptar la estructura orgánica y funcional que autorice la Secretaría de Seguridad Pública, que le permita planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar sus actividades, en cumplimiento a la legislación vigente, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.
- Preparar el anteproyecto de su presupuesto anual correspondiente a cada ejercicio y presentarlo a la autorización ante las instancias competentes.
- Opinar sobre los planes y programas generales e individuales de tratamiento de menores que apliquen los órganos correspondientes.
- Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y prestación de servicios generales, que permitan la atención prioritaria de los programas sustantivos del Organismo Administrativo Desconcentrado, con estricto apego a la legislación aplicable; a las autorizaciones de los Comités respectivos y a las políticas y normas que al efecto dicte la Oficialía Mayor de la Secretaría.
- Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los documentos que impliquen actos de administración, previo dictamen del área jurídica del Organismo Administrativo Desconcentrado, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, a través de las autorizaciones de los Comités respectivos y a las políticas, normas, sistemas y procedimientos establecidos por la Oficialía Mayor.
- Las demás que le confiera el C. Secretario de Seguridad Pública y otros ordenamientos legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** Se abroga el Manual de Organización General de la Secretaría de Seguridad Pública del 26 de diciembre de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de enero de 2002.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, D.F., a 13 de noviembre de 2003.- El Secretario de Seguridad Pública, **Alejandro**

**Gertz Manero**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**RESOLUCION por la que se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Patrimonio, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

#### RESOLUCION UBA/136/2003

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio 102-E-367-DGBM-III-4422 de fecha 6 de enero de 1994, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado;
2. Que mediante escrito del 27 de octubre de 2003, Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, solicitó autorización de esta Secretaría para modificar el artículo segundo de

sus estatutos sociales relativo a su objeto social, a efecto de contemplar en el mismo las últimas reformas efectuadas a la Ley del Mercado de Valores, relacionadas con la denominación del Registro Nacional de Valores;

3. Que se solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad de Banca y Ahorro, sobre la solicitud presentada por Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para modificar el artículo segundo de sus estatutos sociales;
4. Que mediante oficio UBA/DGABM/924/2003 de fecha 14 de noviembre de 2003, esta Secretaría aprobó, entre otros, la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a fin de contemplar la actual denominación del Registro Nacional de Valores, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad de Banca y Ahorro, mediante comunicación del 27 de noviembre de 2003, emitió su opinión respecto de la petición presentada por Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado;
  2. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
  3. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 2. a 4. del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar la actual denominación del Registro Nacional de Valores;
  4. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;
  5. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y
  6. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población
- y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, se expide la siguiente:

#### **RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A PATRIMONIO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**

**UNICO.-** Se modifica el artículo segundo de la autorización otorgada a Patrimonio, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

**SEGUNDO.-** La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificadoradora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y el extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector inmobiliario.

**TERCERO.-** El capital social de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100) moneda nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

**CUARTO.-** El domicilio social de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 192605)

#### **TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE FEBRERO DE 2004.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas

y diesel en el mes de febrero de 2004, por agencia y producto:

AGENCIA DE VENTAS					
GASOLINA PEMEX MAGNA					
GASOLINA PREMIUM					
PEMEX DIESEL					
DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE					
DIESEL MARINO ESPECIAL					
ACAPULCO	51.12	56.33	33.85	40.06	
AGUASCALIENTES	51.00	55.70	34.01	38.91	
AZCAPOTZALCO	53.02	53.08	39.69	42.41	
CADEREYTA, C.T.T.	50.68	55.93	33.94	37.02	
CAMPECHE	48.34	54.01	30.57	40.27	43.00

CAMPECHE */	27.60		25.26		
CD. JUAREZ	45.64	53.91	28.13	36.12	
CD. JUAREZ */	6.40	22.78	33.75	39.10	
CD. MADERO, C.T.T.	56.37	61.33	38.86	45.19	36.47
CD. MANTE	50.57	55.72	33.48		
CD. OBREGON	49.04	54.08	32.15	38.41	
CD. VALLES	51.55	55.18	34.91	42.55	
CD. VICTORIA	54.78	59.08	36.67	45.49	
CELAYA	54.29	58.85	37.13	40.15	
CHIHUAHUA	48.70	47.90	24.62	29.52	
CHIHUAHUA */	2.22		22.71		
COLIMA	47.46	52.39	30.25		
CUAUTLA	46.71	48.38	36.17	42.38	
CUERNAVACA	50.70	50.97	37.04	40.60	
CULIACAN	47.93	53.19	31.29	33.38	
DURANGO	42.73	45.46	26.22	31.47	
EL CASTILLO	48.18	48.51	34.34	38.06	
ENSENADA */	46.31	53.77	30.62	36.96	38.91
ESCAMELA	54.71	60.18	37.38	40.41	
GOMEZ PALACIO	46.79	53.12	32.29	34.49	
GUAMUCHIL	48.62	53.93	31.45	40.30	
GUAYMAS, C.T.T.	50.39	55.35	35.00	41.39	43.05
HERMOSILLO	47.89	53.25	30.22	31.86	
HERMOSILLO */	43.91	49.76	25.71		
IGUALA	45.36	45.99	31.93		
IRAPUATO	53.71	58.09	38.51	41.18	
JALAPA	51.48	56.00	34.24		
LA PAZ */	48.15	52.42	28.54	41.57	39.50
LAZARO CARDENAS	51.61	56.09	36.01	42.03	48.74
LEON	52.33	57.65	34.56	39.23	
MAGDALENA	41.49	46.96	25.04	32.68	
MANZANILLO	51.33	56.02	34.37	40.30	46.31
MATEHUALA	44.79	50.05	27.90		
MAZATLAN	49.24	55.13	32.76	37.82	44.82
MERIDA	50.33	55.60	34.06	36.97	35.31
MERIDA */	44.65	50.77	27.49	33.02	34.13
MEXICALI */	27.22	42.34	28.20	33.00	
MINATITLAN, C.T.T.			23.50		47.35
MONCLOVA	49.38	53.78	31.94	32.60	
MONT. S/CATARINA	47.35	47.93	33.74	36.92	

MORELIA	51.87	57.28	34.44		
NAVOJOA	44.75	50.02	27.93	36.10	
NOGALES */	12.78	27.99	21.99	30.81	
NVO. LAREDO */	10.09	24.65	35.10	38.55	
OAXACA	46.49	52.09	29.80	35.97	
PACHUCA	54.39	51.17	36.72	43.05	
PAJARITOS, S.L.V.	56.60	61.41	38.54	40.39	50.33
PAJARITOS, S.L.V. */	51.82	53.19	33.76		
PARRAL	40.23	45.59	24.11		
PEROTE	47.05	51.28	30.02		
POZA RICA	56.70	61.51	39.15	30.52	42.03
PROGRESO, C.T.T.	64.18	70.27	42.39	42.46	40.79
PUEBLA	52.83	50.06	35.54	41.64	
QUERETARO	54.22	51.24	37.24	41.14	
REYNOSA	49.47	47.67	31.77		
REYNOSA */	6.46	20.90	31.53	42.07	
ROSARITO */	25.45	41.66	32.27	37.83	36.10
SABINAS	33.28	47.03	29.88	34.99	
SABINAS */	1.66	16.74	29.84	30.71	
SALINA CRUZ	54.16	59.17	37.33	43.03	49.76
SALTILLO	49.40	54.47	32.56	38.27	
SAN LUIS POTOSI	51.84	56.90	34.92	39.01	
SATELITE NORTE	52.93		38.93	41.76	
SATELITE ORIENTE	52.97	52.99	39.08	41.79	
SATELITE SUR	53.07	53.30	39.23		
TAPACHULA	48.77	48.70	31.54		37.38
TAPACHULA */	49.66	49.82	31.87	38.79	
TEHUACAN	49.24	54.07	32.23		
TEPIC	39.49	48.29	25.17	23.75	
TIERRA BLANCA	55.38	60.30	38.74	26.78	
TOLUCA	53.83	50.36	36.61	41.30	
TOPOLOBAMPO	50.08	55.43	34.11	38.44	42.47
TULA, C.T.T.	55.59	62.29	38.54		
TUXTLA GTZ	41.10	47.29	24.39	32.23	
TUXTLA GTZ */	37.97	43.24	21.19		
URUAPAN	46.70	52.20	29.73	38.68	
VERACRUZ	55.50	60.99	38.55	41.57	46.23
VILLAHERMOSA	55.17	60.83	34.18	42.14	35.64
VILLAHERMOSA */	30.23	53.65	28.56		
ZACATECAS	48.90	53.77	31.84	38.50	

ZAMORA	48.39	56.66	34.45		
ZAPOPAN	48.21	48.91	33.46	37.24	

\*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de marzo de 2004.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 815 y autorización 3249, expedida a favor de Eduardo Alberto Cole Olle.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General Jurídica.- Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.- Oficio 325-SAT-V-A-11683.- Expediente: 10/165/AGJ/3249/2001.

EXTRACTO DE LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 815 Y AUTORIZACION 3249, EXPEDIDA A FAVOR DE EDUARDO ALBERTO COLE OLLE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y 26, fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se transcribe a continuación el extracto de la Resolución 325-SAT-V-A-11983 de 12 de julio de 2002, dictada en el expediente 10/165/AGJ/3249/2001, a través de la cual se cancela la patente aduanal 815 y autorización número 3249, expedida a favor de Eduardo Alberto Cole Olle, misma que quedó firme al no haber interpuesto ningún medio legal de defensa, según oficio 325-SAT-II-CA-22663 de 24 de febrero de 2004.

“En virtud de que la instrucción del expediente administrativo 10/165/AGJ/3249/2001, se originó debido a que la conducta realizada por el agente aduanal EDUARDO ALBERTO COLE OLLE, provocó la actualización de la causal de cancelación de patente de agente aduanal prevista en el artículo 165, fracción VII, inciso a) de la Ley Aduanera vigente en la época de los hechos, se cancela la patente 815 y autorización número 3249, adscrita a la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, D.F., expedida a favor de Eduardo Alberto Cole Olle.”

Lo anterior, con el objeto de notificar a los clientes de asuntos no concluidos por el referido agente aduanal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** el presente oficio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de marzo de 2004.- En suplencia del C. Administrador General Jurídico, con fundamento en lo previsto por los artículos 10 quinto párrafo, 11 último párrafo y 26 fracción XV y penúltimo párrafo, 27 rubro D fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, firma el Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, **Ricardo Koller Revueltas**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Chiapas.**

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADO PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, CON LA CONCURRENCIA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LA SECRETARIA DE PLANEACION Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES DOCTOR EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, LICENCIADO ROGER GRAJALES GONZALEZ Y LA C. MARIA DE LOS ANGELES CRUZ HERNANDEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia constitución y ley establecen;  
  
Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;
3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones, será la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y dentro de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;

7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

### DECLARACIONES

#### **I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:**

- I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3 Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

#### **II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:**

- II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3 Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:**

- III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

**III.3** Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

**IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:**

**IV.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

**IV.3** Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**V. Declara la Secretaría de Gobierno, a través de su Titular:**

**V.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política y 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Chiapas.

**V.2** Que el C. Dr. Emilio Zebadúa González, en su carácter de titular de la Secretaría de Gobierno, cuenta con la personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por los artículos 9, 10 y 28 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**V.3** Que señala como domicilio para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en el segundo piso del Palacio de Gobierno, localizado en avenida Central entre Calle Central y Segunda Oriente Norte, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**VI. Declara la Secretaría de Planeación, a través de su Titular:**

**VI.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Chiapas.

**VI.2** Que el C. Roger Grajales González, en su carácter de titular de la Secretaría de Planeación, cuenta con la personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por los artículos 9, 10 y 29 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**VI.3** Que señala como domicilio para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en la 2a. Calle Oriente Sur número 130, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**VII. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:**

**VII.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política y 27 fracción VII y 34 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Chiapas.

**VII.2** Que la C. María de los Angeles Cruz Hernández cuenta con personalidad jurídica, para celebrar el presente Convenio, de acuerdo con lo previsto por los artículos 10 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**VII.3** Que señala como domicilio para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en calzada Mactumatzá número 50, esquina con 17 avenida Sur Poniente, colonia Romeo Rincón Castillejos de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las demás disposiciones federales aplicables; 42 fracciones I y II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 9, 22, 24, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 39, 40 y 41 fracciones I, II y III de la Ley de Planeación del Estado y las demás disposiciones estatales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y del Estado para:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que en su caso corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales; en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios de los programas sociales de ambos órdenes de gobierno y el desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

**SEGUNDA.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

**TERCERA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que en su caso se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de metodologías similares del Estado, las partes podrán acordar la actualización de los espacios territoriales por atender, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial convenidas con el Estado.

**CUARTA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar, en forma coordinada acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno y la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la

generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

**QUINTA.** Los ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A)** Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B)** Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C)** Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;
- D)** Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E)** Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F)** Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G)** Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista que favorezca la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H)** Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I)** Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J)** Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K)** Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y su vinculación con iniciativas locales de desarrollo social y humano, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

**SEXTA.** Los ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

**SEPTIMA.** El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, únicamente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales entre las partes, en los que se estipulará los financiamientos y la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que

en su caso corresponda a los municipios, sujetándose a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

**OCTAVA.** La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

**NOVENA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

**DECIMA.** El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances

físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

**DECIMA PRIMERA.** Los ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con la Contraloría General los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

**DECIMA SEGUNDA.** Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

**DECIMA TERCERA.** De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, de los instrumentos de coordinación que de él deriven, y de las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, conocerán los tribunales federales competentes, conforme a las leyes aplicables al caso.

**DECIMA CUARTA.** Los ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por su legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

**DECIMA QUINTA.** Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora Secretaría de la Función Pública: el Secretario, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Emilio Zebadúa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Roger Grajales González**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María de los Angeles Cruz Hernández**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Chiapas, celebrado el día 30 de noviembre del año 2003.

**CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Guerrero.**

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, LICENCIADO RENE JUAREZ CISNEROS, CON LA CONCURRENCIA DE LAS SECRETARIAS GENERAL DE GOBIERNO; DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; DE DESARROLLO SOCIAL Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADO MARCELINO MIRANDA AÑORVE, CONTADOR PUBLICO RAFAEL ACEVEDO ANDRADE, LICENCIADO HERIBERTO HUICOHEA VAZQUEZ E INGENIERO ENRIQUE ALARCON VELEZ, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS

**ANTECEDENTES**

1. Que el Estado Mexicano se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de

estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación;

2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia constitución y ley establecen;

Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;

3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones, será la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y dentro de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;
7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los Estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

#### DECLARACIONES

##### **I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:**

- I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3 Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:**

- II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3 Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:**

- III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
- III.3 Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

**IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:**

- IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer

e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

- IV.3** Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:**

- V.1** Que le corresponde el ejercicio del Poder Ejecutivo, con las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la entidad, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

- V.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley antes citada, puede celebrar convenios con el Gobierno Federal, otras entidades federativas, los ayuntamientos de la entidad, así como los sectores social y privado, a efecto de prestar servicios públicos, ejecutar obras o realizar cualquier otro propósito de beneficio colectivo, cumpliendo en cada caso con las formalidades que exijan las leyes aplicables, y cuando en la operación de un programa o en la realización de una función específica en la entidad, concurren recursos del Ejecutivo Estatal y de los gobiernos Federal o Municipal, podrá crear o convenir la participación del Estado en órganos de coordinación, de conducción y de administración, quedando regidos los recursos correspondientes por los ordenamientos federales, estatales o municipales respectivos, según sea el caso, y además también designará a las dependencias de la Administración Pública Estatal que, en el ejercicio de sus atribuciones, habrán de coordinarse con las dependencias y entidades de las administraciones públicas de la Federación, de otros estados y de los municipios.

**VI. Declara la Secretaría General de Gobierno, a través de su Titular:**

- VI.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

- VI.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción XXXIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones el establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relativos al Estado, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

- VI.3** Que su titular, el C. Marcelino Miranda Añorve, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

**VII. Declara la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de su Titular:**

- VII.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

- VII.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracción II de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones las de proyectar y calcular los ingresos del gobierno del Estado, considerando las necesidades del gasto público estatal, así como definir y operar los mecanismos de financiamiento de la Administración Pública Estatal.

- VII.3** Que su titular, el C. Rafael Acevedo Andrade, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

**VIII. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:**

- VIII.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 21 del Decreto número 166 que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.
- VIII.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del citado Decreto tiene entre sus atribuciones las de fijar y conducir la política para la instrumentación del proceso de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las acciones del Gobierno en sus niveles Estatal, Sectorial y Regional, así como coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas establecidos por las dependencias y entidades federales y del Estado, vinculados a la realización de obras y servicios públicos que permitan un mayor desarrollo y progreso de las regiones de la entidad.
- VIII.3** Que su titular, el C. licenciado Heriberto Huicochea Vázquez, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

**IX. Declara la Contraloría General del Estado, a través de su Titular:**

- IX.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.
- IX.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la misma Ley, es el órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para una mejor funcionalidad estructural y operativa de la Administración Pública Estatal, teniendo entre sus atribuciones las de establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.
- IX.3** Que su titular, el C. Enrique Alarcón Vélez, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las demás disposiciones federales aplicables; 23, 57, 58, 59, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 3, 4, 6, 12, 13, 20, 21, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 1 fracción III, 17, 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y del Estado para:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que en su caso

corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.

- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

**SEGUNDA.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

**TERCERA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, conviene que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que en su caso se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

**CUARTA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

**QUINTA.** Los ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A)** Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B)** Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C)** Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;

- D)** Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E)** Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F)** Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G)** Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H)** Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I)** Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J)** Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K)** Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

**SEXTA.** Los ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

**SEPTIMA.** El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios, sujetándose a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

**OCTAVA.** La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

**NOVENA.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

**DECIMA.** El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances

físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

**DECIMA PRIMERA.** Los ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

**DECIMA SEGUNDA.** De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

**DECIMA TERCERA.** Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas,

debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

**DECIMA CUARTA.** Los ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

**DECIMA QUINTA.** Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el treinta de marzo del año dos mil cinco y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora Secretaría de la Función Pública: el Secretario, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **René Juárez Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marcelino Miranda Añorve**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rafael Acevedo Andrade**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Heriberto Huicochea Vázquez**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Enrique Alarcón Vélez**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Guerrero, celebrado el día 5 de noviembre del año 2003.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCION por la que se tiene por abandonada la solicitud de inicio de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, presentada por las empresas Corporación Bebo, S.A. de C.V. y Distribuidora Frutícola Maya, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE TIENE POR ABANDONADA LA SOLICITUD DE INICIO DE REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE MANZANAS DE MESA DE LAS VARIETADES RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS, MERCANCIA CLASIFICADA ACTUALMENTE EN LA FRACCION ARANCELARIA 0808.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PRESENTADA POR LAS EMPRESAS CORPORACION BEBO, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUIDORA FRUTICOLA MAYA, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente administrativo 29/03 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, teniendo en cuenta los siguientes:

### RESULTANDOS

#### Resolución final

1. El 12 de agosto de 2002, la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de

la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

#### **Empresas comparecientes**

2. En el procedimiento mencionado en el punto anterior de esta Resolución comparecieron como partes interesadas las empresas que se mencionan a continuación.

##### **Exportadores**

Northwest Horticultural Council, Price Cold Storage and Packing Company, Inc., en los sucesivos Price Cold y Washington Fruit & Produce Co., en lo sucesivo Washington Fruit, con domicilio en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal.

##### **Importadores**

Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, A.C., con domicilio en prolongación Martín Mendalde 1755-P.B., colonia Acacias del Valle, 03100, México, Distrito Federal; Frutal Mexicana, S.A. de C.V., con domicilio en bodega L-90, Zona 5, sector 4, nave 3 PB, Central de Abasto, colonia Ejidos del Moral, 09040, México, Distrito Federal; Frutas Finas del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Virreyes 145, piso 1, Lomas de Chapultepec, 11000, México, Distrito Federal; Importadora y Exportadora de Frutas y Legumbres, S.A. de C.V., con domicilio en Capistrano número 18411, fraccionamiento Kino, 22430, Tijuana, B.C.; Inter Sales de México, S.A. de C.V., con domicilio en calzada Legaria número 492-Dúplex 4, colonia Francisco I. Madero, 11480, México, Distrito Federal; Vidimport, S.A. de C.V., con domicilio en Virreyes 145, piso 1, Lomas de Chapultepec, 11000, México, Distrito Federal.

##### **Productores Nacionales**

Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., en lo sucesivo UNIFRUT, con domicilio en Horacio Nelson número 83, colonia La Moderna, 03510, México, Distrito Federal.

#### **Cuotas compensatorias definitivas**

3. En la resolución a que se hace referencia en el punto 1 de esta Resolución, la Secretaría impuso una cuota compensatoria en los siguientes términos:

**A.** De 0 (cero) por ciento para las importaciones de manzanas de mesa provenientes de las empresas Price Cold Storage & Packing Company, Inc. y Washington Fruit and Produce Co., en los términos descritos en la propia Resolución, y

**B.** De 46.58 por ciento a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de cualquier empresa exportadora distinta a las mencionadas, o bien que proviniendo de estas empresas no sean de los huertos a los que compraron las mercancías durante el periodo investigado.

#### **Presentación de las solicitudes**

4. El 29 de agosto de 2003 Corporación Bebo, S.A. de C.V. (Bebo) y Distribuidora Frutícola Maya, S.A. de C.V. (Maya) por conducto de su representante legal comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de la revisión de la cuota compensatoria impuesta mediante la resolución final a que se refiere el punto 1 de esta Resolución y el cálculo de su margen individual de discriminación de precios.

#### **Información sobre el producto**

##### **Descripción del producto**

5. El nombre comercial es manzana fresca para consumo de mesa en sus variedades Golden Delicious y Red Delicious, y las mutaciones de esta última descritas más adelante; su nombre técnico es *malus domestica borkh*. La manzana es un fruto perteneciente a la familia de las *rosaceae*, subfamilia de *pomaideae*, género y especie *malus domestica borkh*, de forma, tamaño, color y sabor característicos de acuerdo a la variedad.

6. Los insumos utilizados en el proceso de producción del bien nacional son tierra, semillas, agua, fertilizantes, insecticidas, cartón y papel, entre otros.

7. De acuerdo a la información presentada por la solicitante de la investigación antidumping, las variedades comerciales de manzana producidas en los Estados Unidos Mexicanos se dividen en cuatro grupos de acuerdo a su coloración: variedades rojas, mixtas o parcialmente rojas, amarillas o ligeramente coloreadas, y amarillas y/o verdes. Las variedades investigadas pertenecen a las categorías de las

manzanas rojas, mixtas y amarillas. Las amarillas pueden ser **1)** amarillas o ligeramente coloreadas, o **2)** amarillas y/o verdes.

**8.** La manzana de la variedad Golden Delicious es de color amarillo dorado, más larga que ancha, con la pulpa blanco-amarillenta firme, fina, jugosa y perfumada. El pedúnculo es largo o muy largo y la piel delgada y resistente, cubierta con lenticelas grisáceas. La manzana de la variedad Red Delicious es de color rojo más o menos intenso, la pulpa azucarada, jugosa, ligeramente acidulada y muy aromática, en general el fruto presenta un diámetro mayor en la parte inferior. La mutación Starking es una manzana grande de forma alargada, piel lisa, seca, con fondo amarillo y estrías acarminadas, pulpa ligeramente amarilla y jugosa.

**9.** Las variedades objeto de esta revisión son la Golden Delicious y la Red Delicious, así como las mutaciones de esta última, entre las que se encuentran principalmente las denominadas Starking, Starkrimson, Delicious, Red Chief, Super Chief, Early Chief, Scarlet Spur, Oregon Spur, Ace, Washington Spur, Vallee Spur, Radiant Red Delicious, Midnight, Nured, It Red Delicious, Morgan Spur y Red Zenith. Las manzanas que no están incluidas en el análisis de esta investigación son las mutaciones de la Golden Delicious y las variedades obtenidas de otras cruces como la Gala, Rome Beauty, Granny Smith, Jonathan y McIntosh, entre otras.

Tratamiento arancelario

**10.** Conforme a la TIGIE, el producto relevante se clasifica actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 y se describe como manzanas, las cuales para aquellos países con los que no se tiene un tratado comercial, están sujetas actualmente a un impuesto *ad valorem* de 23 por ciento. En el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el producto importado de origen estadounidense se encuentra sujeto a un proceso de desgravación arancelaria de dos puntos porcentuales por cada año, el cual inició en 1994 con un arancel de 18 por ciento y culminó en el año 2003 con un arancel cero.

#### Argumentos y medios de prueba

**11.** Con el propósito de acreditar la procedencia de la revisión, Bebo argumentó lo siguiente:

- A.** La empresa ha importado manzana de los Estados Unidos de América durante agosto de 2002 a julio de 2003 en volúmenes representativos, por lo que es procedente que solicite el inicio del presente procedimiento conforme a lo señalado en los artículos 51 y 68 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, y 99, 100 y 106 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE.
- B.** Se le debe establecer un margen de discriminación de precios individual y, por lo tanto, se debe eliminar la cuota compensatoria a las importaciones que realice conforme a lo señalado en los artículos 101 fracción I incisos A y B y 106, pues ambos preceptos no limitan el cálculo de márgenes de discriminación de precios para exportadores.
- C.** La eliminación de las cuotas compensatorias es procedente porque como importador es el sujeto activo en la comisión de prácticas desleales de comercio internacional, y una vez que mediante este procedimiento se demuestre que no ha incurrido en dichas prácticas al no importar en condiciones de discriminación de precios, no existe razón legal para gravar sus importaciones con el pago de cuota compensatoria definitiva.
- D.** El margen de discriminación de precios se estimó comparando los precios de exportación de las compras realizadas por la empresa en el periodo de revisión con el precio de venta en el mercado de los Estados Unidos de América, pues estas ventas fueron calificadas como operaciones comerciales normales en la investigación original.
- E.** La representatividad de las importaciones realizadas por la empresa se puede medir con base en el número de cajas por embarque o con base en el volumen de comercio que realizó cada importador en el periodo de revisión.

**12.** Para acreditar lo anterior, Bebo presentó lo siguiente:

- A.** Balance y estado de resultados auditados de la empresa al 31 de diciembre de 2002, al 31 de marzo, junio y julio de 2003.

- B.** Relación de importaciones de manzanas de los Estados Unidos de América por empresa durante 2002 y 2003, así como volumen de importaciones de manzanas de los Estados Unidos de América, por empresa, de agosto de 2002 a abril de 2003, obtenidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  - C.** Relación de importaciones de manzanas de la empresa, de octubre de 2002 a junio de 2003.
  - D.** Tasa anualizada para los certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) de 2002 a julio de 2003 obtenido de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y del Banco de México.
  - E.** Copia de facturas y pedimentos de importación de las operaciones efectuadas por la empresa de noviembre de 2002 a julio de 2003.
  - F.** Valor y volumen de importaciones de la empresa por proveedor extranjero de octubre de 2002 a junio de 2003.
  - G.** Estimaciones de valor normal con base en las ventas de manzanas en los Estados Unidos de América cuyas cifras se obtuvieron de la página de Internet: [www.wacclearinghouse.org](http://www.wacclearinghouse.org), de acceso restringido.
  - H.** Estimación mensual de margen de discriminación de precios de las operaciones efectuadas de diciembre de 2002 a junio de 2003.
  - I.** Prueba testimonial a cargo del licenciado Eduardo Bordonabe Roustán, Gerente General de la Unión Nacional de Comerciantes Importadores y Exportadores de Productos Agrícolas, A.C., con domicilio en San Borja 1571-2, colonia Vértiz Narvarte, 03600, México, D.F., para acreditar que los embarques de manzanas a los Estados Unidos Mexicanos que se realizan por cantidades inferiores a 950 cajas de 19.051 kilogramos o que contiene mezclas de productos distintos, no representan una operación habitual.
- 13.** Por su parte, con el propósito de acreditar la procedencia de la revisión, Maya argumentó lo siguiente:
- A.** La empresa ha importado manzana de los Estados Unidos de América durante agosto de 2002 a julio de 2003 en volúmenes representativos por lo que es procedente que solicite el inicio del presente procedimiento conforme a lo señalado en los artículos 51 y 68 de la LCE y 99, 100 y 106 del RLCE.
  - B.** Se le debe establecer un margen de discriminación de precios individual y, por lo tanto, se debe eliminar la cuota compensatoria a las importaciones que realice conforme a lo señalado en los artículos 101 fracción I incisos A y B y 106, pues ambos preceptos no limitan el cálculo de márgenes de discriminación de precios para exportadores.
  - C.** La eliminación de las cuotas compensatorias es procedente porque como importador es el sujeto activo en la comisión de prácticas desleales de comercio internacional, y una vez que mediante este procedimiento se demuestre que no ha incurrido en dichas prácticas al no importar en condiciones de discriminación de precios, no existe razón legal para gravar sus importaciones con el pago de cuota compensatoria definitiva.
  - D.** El margen de discriminación de precios se estimó comparando los precios de exportación de las compras realizadas por la empresa en el periodo de revisión con el precio de venta en el mercado de los Estados Unidos de América, pues estas ventas fueron calificadas como operaciones comerciales normales en la investigación original.
  - E.** La representatividad de las importaciones realizadas por la empresa se puede medir con base en el número de cajas por embarque o con base en el volumen de comercio que realizó cada importador en el periodo de revisión.
- 14.** Para acreditar lo anterior, Maya presentó lo siguiente:
- A.** Balance y estado de resultados auditados de la empresa al 31 de diciembre de 2002, al 31 de marzo, junio y julio de 2003.
  - B.** Relación de importaciones de manzanas de los Estados Unidos de América por empresa durante 2002 y 2003, así como volumen de importaciones de manzanas de los Estados Unidos de América, por empresa, de agosto de 2002 a abril de 2003, obtenidos de la Secretaría de

Hacienda y  
Crédito Público.

- C. Relación de importaciones de manzanas de la empresa, de octubre de 2002 a junio de 2003.
- D. Tasa anualizada para los certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) de 2002 a julio de 2003 obtenido de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y del Banco de México.
- E. Copia de facturas y pedimentos de importación de las operaciones efectuadas por la empresa de noviembre de 2002 a julio de 2003.
- F. Valor y volumen de importaciones de la empresa por proveedor extranjero de octubre de 2002 a junio de 2003.
- G. Estimaciones de valor normal con base en las ventas de manzanas en los Estados Unidos de América cuyas cifras se obtuvieron de la página de Internet: [www.waclearinghouse.org](http://www.waclearinghouse.org), de acceso restringido.
- H. Estimación mensual de margen de discriminación de precios de las operaciones efectuadas de diciembre de 2002 a junio de 2003.
- I. Prueba testimonial a cargo del licenciado Eduardo Bordonabe Roustán, Gerente General de la Unión Nacional de Comerciantes Importadores y Exportadores de Productos Agrícolas, A.C., con domicilio en San Borja 1571-2, colonia Vértiz Navarte, 03600, México, D.F., para acreditar que los embarques de manzanas a los Estados Unidos Mexicanos que se realizan por cantidades inferiores a 950 cajas de 19.051 kilogramos o que contiene mezclas de productos distintos, no representan una operación habitual.

#### Prevención

15. Con fundamento en los artículos 52 fracción II de la LCE, 78, 99 y 103 fracción II del RLCE, la Secretaría previno a las solicitantes para que presentaran lo siguiente, concediéndoles para tal efecto un plazo que venció el 28 de octubre de 2003:

- A. Indicar si la información de ventas que fue reportada a la Secretaría proviene directamente de su contabilidad o de algún otro sistema auxiliar o complementario. Si este último fuera el caso, deberá explicar la forma en que se aseguraron que la información reportada coincide íntegramente con las cifras de su contabilidad. Asimismo, señalar cuál es el nivel mínimo de agregación de ventas que se tiene en la contabilidad o, en su caso, en los sistemas de información auxiliares o complementarios. Adicionalmente proporcionar el número de las cuentas y las subcuentas donde se registran las ventas.
- B. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 40 del RLCE, reportar transacción por transacción, todas las operaciones de venta de la mercancía investigada realizadas por cada uno de sus proveedores durante el periodo de revisión en el mercado de los Estados Unidos de América.
- C. Para cada uno de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, cerciorarse que cada código de producto empleado para acreditar el valor normal por proveedor, sea representativo en los términos de la nota al pie de página 2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping.
- D. Si se cuenta con códigos de producto similares, presentar un cuadro de equivalencias de códigos de producto, especificando cuál es la diferencia entre el código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos y el código similar empleado para el valor normal, asimismo, indicar las razones por las cuales seleccionó a esos códigos como similares y, en su caso, presentar el ajuste por diferencias físicas correspondiente.
- E. En el caso de que uno o varios códigos de producto no fueran representativos y no se cuente con códigos similares, presentar el valor reconstruido de dichos códigos de producto.

16. Derivado de la prevención a que se refiere el punto anterior, Bebo y Maya comparecieron el 28 de octubre de 2003 para manifestar lo siguiente:

- A. La Secretaría no puede dejar de iniciar el procedimiento con base en aspectos que no fueron considerados en el oficio de requerimiento pues sería contrario a los artículos 78 y 103 fracción II del RLCE, además de contravenir el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Los puntos específicos de la prevención adolecen de elementos de ilegalidad (sic) que implican dejar a la empresa en estado de indefensión y aun cuando ésta no es la oportunidad idónea para hacer valer una defensa, es indispensable realizar una manifestación al respecto y plantear que se responde *ad-cautelam*.
- C. Los puntos 1, 4 y 5 de la prevención son ilegales toda vez que carecen de cualquier fundamentación.
- D. Los puntos 2 y 3 son ilegales toda vez que requieren información que no es propiedad de mi representada, además de que no está materialmente ni legalmente a su disposición y es irrelevante para la litis; suponiendo sin conceder que la información solicitada por la Secretaría consistente en datos específicos de empresas ajenas al procedimiento, fuera relevante para la litis, deberá considerarse como prueba supletoria la información relativa al mercado doméstico de los Estados Unidos de América.
- E. Respecto al punto 1 de la prevención se responde lo siguiente: la información proporcionada proviene de nuestro sistema auxiliar de "Punto de Venta", en el cual se registran las compras y ventas directamente; al estar ligado automáticamente con nuestro programa de contabilidad se aplican en forma cronológica y sistemática en nuestro sistema contable, los números de compra, clave, calidad, calibre y variedad del producto, se registran de forma única por compra de manera tal que ninguna clave se repite.
- F. Respecto al punto 2 de la prevención se responde lo siguiente: con el objeto de hacer todo lo posible por cumplir, se enviaron comunicados a cada uno de nuestros proveedores, solicitándoles la información y dada la respuesta negativa de ellos y considerando a que nadie está obligado a lo imposible, es evidente que los reportes utilizados por mi representada como prueba de valor normal contienen precios promedio ponderado, con lo que se cumple con lo establecido en el artículo de referencia.
- G. Respecto al punto 3 del requerimiento, se responde lo siguiente: si las ventas al mercado interno representan un volumen, o una cantidad superior al volumen o cantidad total de las exportaciones independientemente del destino, evidentemente se cumple con la condición establecida en el pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.
- H. Respecto al punto 4 se responde lo siguiente: toda la información corresponde a códigos idénticos, por lo que no son aplicables ajustes por diferencias físicas.
- I. Respecto al punto 5 se responde lo siguiente: en el punto 3 demostramos que todos los códigos son representativos en términos de lo establecido en el pie de página 2 del Acuerdo Antidumping; asimismo, solicito que una vez que la Secretaría determine el monto del valor normal según lo define el artículo 31 de la LCE, se determine una cuota compensatoria definitiva para mi representada igual a la diferencia entre el precio de exportación de cada importación que realice en el futuro mi representada y el valor normal determinado por la Secretaría.

17. Para acreditar lo anterior, Bebo y Maya presentaron lo siguiente:

- A. Copias, algunas de ellas sin firmar, de las cartas enviadas a los proveedores de las empresas solicitando la información de ventas al mercado interno de los Estados Unidos de América.
- B. Originales y copias de las guías de embarque de las cartas enviadas a los proveedores.
- C. Respuesta de algunos de los proveedores de la empresa en la que niegan la información solicitada.
- D. Impresión de la página de Internet: [www.waclearinghouse.org/members/datacollection.pdf](http://www.waclearinghouse.org/members/datacollection.pdf) con su traducción al español.
- E. Copia de las páginas 32, 37 y 38 de la "resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de fecha 11 de febrero de 2002, en el toca R.A. 368/2002, relativo al juicio de amparo 1108/2001 promovido por

la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en relación con la resolución por la que se establece el nuevo precio de referencia sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, publicada el 24 de octubre de 2001", publicada en el DOF del 5 de septiembre de 2003.

- F. Volumen de venta al mercado interno de los Estados Unidos de América por tipo de producto obtenido de la página de Internet: [www.waclearinghouse.org](http://www.waclearinghouse.org) de acceso restringido, con su traducción al español.
- G. Reimpresión de los anexos 11 y 12 de sus escritos de solicitud de inicio con la corrección de algunos errores.
- H. Adicionalmente, ofrecieron las siguientes pruebas: instrumental de actuaciones consistente en la información sobre las ventas al mercado interno de los Estados Unidos de América que obra en los expedientes 30/03 y 28/03 radicados en la propia Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría; e instrumental de actuaciones consistente en la visita de verificación que practicó la Secretaría a la Washington Growers Clearing House el 14 de septiembre de 2000.

### CONSIDERANDO

#### Competencia

18. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 de la Ley de Comercio Exterior; 99, 100 y 108 de su Reglamento, y 1, 2, 4, 6, 11, 12 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la misma Secretaría.

#### Supuestos legales de la revisión

19. Conforme a lo dispuesto en los artículos 68 de la LCE y 99 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas deberán revisarse anualmente a solicitud de parte y en cualquier tiempo de oficio por la Secretaría, cuando exista un cambio de las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios, observando en el procedimiento de revisión las disposiciones sustantivas y de procedimiento previstas en estos ordenamientos.

20. Conforme a lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del RLCE, el procedimiento de revisión podrá ser solicitado durante el mes aniversario de la publicación en el DOF de la cuota compensatoria definitiva, por cualquier importador o exportador que sin haber participado en el procedimiento que dio lugar a la cuota compensatoria acredite su interés jurídico, el cual podrá pedir a la Secretaría que examine o considere su margen individual de discriminación de precios y, en su caso, modifique o elimine la cuota compensatoria.

21. El mes aniversario de la publicación de la resolución final sobre las importaciones de manzanas es agosto, por lo que las solicitudes de inicio de revisión que nos ocupan al presentarse el 29 de agosto de 2003, se consideran hechas en tiempo.

22. La Secretaría con fundamento en los artículos 85 de la LCE; 197 y 219 del Código Fiscal de la Federación 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria, determinó acumular las solicitudes de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas a que se refiere el punto 4 de esta Resolución, a efecto de tramitarlas y resolverlas en un mismo procedimiento y a través de una misma resolución, ya que ambas solicitudes versan sobre la revisión de la misma cuota compensatoria definitiva, el procedimiento y plazos a seguir son los mismos, el país de origen de las importaciones sujetas al pago de la cuota compensatoria referida es el mismo, el periodo de revisión también es el mismo y los solicitantes tienen el mismo carácter, es decir, son importadores.

#### Improcedencia de las solicitudes

23. Los artículos 52 de la LCE y 78 y 103 del RLCE facultan a la Secretaría para requerir a los solicitantes mayores elementos de prueba o datos cuando considere que la solicitud es oscura e irregular. De igual manera, dichos artículos establecen que transcurridos los 20 días para dar respuesta a dicho

requerimiento, de no proporcionarse los elementos y datos requeridos se tendrá por abandonada la solicitud.

**24.** En el caso particular, con la finalidad de poder calcular un valor normal sobre operaciones específicas de venta en el mercado interno de los Estados Unidos de América y de conformidad con los artículos 52 fracción II de la LCE, 40 segundo párrafo, 78, 99 y 103 fracción II del RLCE la Secretaría previno a las solicitantes para que presentaran transacción por transacción, todas las operaciones de venta de la mercancía investigada realizadas por cada uno de sus proveedores durante el periodo de revisión en el mercado de los Estados Unidos de América.

**25.** En respuesta a dicho requerimiento, las solicitantes argumentaron que es ilegal la solicitud de dicha información, toda vez que se trata de un requerimiento de información que no es de su propiedad, la cual no está materialmente ni legalmente a su disposición y que es irrelevante para la litis. Asimismo, argumentó que en caso de que se considerara relevante para la litis, debería considerarse como prueba supletoria la información relativa al mercado doméstico de los Estados Unidos de América contenida en la publicación del Washington Growers Clearing House.

**26.** En virtud de lo descrito anteriormente y de conformidad con los artículos 52 de la LCE y 40 segundo párrafo, 78, 99 y 103 del RLCE, el hecho de que las solicitantes no hayan presentado la información y datos requeridos por la Secretaría es causal suficiente para tener por abandonada la solicitud, ya que ello imposibilita a la autoridad el poder calcular un valor normal con base en información de operaciones específicas de venta en el mercado interno de los Estados Unidos de América de las proveedoras de las solicitantes.

**27.** De la misma forma, con la información presentada por las solicitantes es improcedente iniciar el procedimiento de revisión, toda vez que Bebo y Maya no acreditaron, de conformidad con el artículo 99 del RLCE, que durante el periodo propuesto para investigación haya existido un cambio en las circunstancias por las que se determinó la existencia de discriminación de precios. Esto es así, ya que las solicitantes no aportaron la información y pruebas pertinentes que justifiquen su petición, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 101 del RLCE, ya que no presentaron la información que para el cálculo del valor normal le requirió la Secretaría.

**28.** La información que presentan las solicitantes para el cálculo del valor normal, esto es, las estimaciones de valor normal con base en las ventas de manzanas en los Estados Unidos de América obtenidas de la página de Internet: [www.waclearinghouse.org](http://www.waclearinghouse.org), no puede considerarse como una prueba pertinente para dichos efectos, puesto que se trata de estimaciones obtenidas mediante un muestreo que realiza un organismo de los Estados Unidos de América y que únicamente refleja ciertas tendencias de precios.

**29.** Adicionalmente, el aceptar dicha información para el cálculo del valor normal imposibilita las facultades de verificación de la Secretaría a que se refieren los artículos 83 de la LCE y 173 a 176 del RLCE, ya que al tratarse de estimaciones elaboradas con datos obtenidos de una página de Internet, que consiste en simples muestreos estadísticos, no puede ser verificada y, por lo tanto, no puede concedérsele el valor probatorio que pretenden las solicitantes. Asimismo, cabe señalar que la Secretaría intentó obtener esa información en la dirección electrónica señalada por las solicitantes lo cual no fue posible.

**30.** A continuación se expondrán algunos elementos que impiden que se tome en cuenta como "prueba supletoria", según lo solicitan Bebo y Maya, la información presentada por las solicitantes.

**31.** De conformidad con el artículo 40 del RLCE, el cálculo del valor normal se hará con base en la ponderación de los precios según la participación relativa que tenga cada transacción en el volumen total de ventas en el país de origen. En particular, en un procedimiento de revisión de cuotas compensatorias, la información de precios en el mercado del país de origen a nivel de transacción específica para cada proveedor de las empresas importadoras tiene una especial relevancia, en razón a que el margen de discriminación de precios que se calcule al importador, y que se traducirá en el monto de la cuota compensatoria, debe corresponder a transacciones realmente efectuadas por sus empresas proveedoras y no a estimaciones que refieren información agregada.

**32.** Adicionalmente, la información agregada de precios de venta en el mercado de los Estados Unidos de América presentada por las solicitantes no refleja los términos y condiciones de venta de cada empresa proveedora, condiciones que determinan la conducta frente a la discriminación de precios. En particular, las ventas a precios discriminados corresponden a una decisión de cada empresa, de manera individual, es decir, cada exportador negocia los precios de sus transacciones de venta en el mercado interno dependiendo de diferentes variables como el tipo de mercancía, el tipo de cliente (mayorista,

minorista, comercializador, etc.), el crédito (al contado o en plazos), las comisiones de venta, los fletes, las bonificaciones, los reembolsos, etc. La ausencia de información desagregada al nivel de transacciones individuales hace imposible el establecimiento de un valor normal comparable al precio de exportación que, en el caso que nos ocupa, sí fue proporcionada por las solicitantes de manera desagregada transacción por transacción e incluye los términos y condiciones de venta.

**33.** Por lo anterior y con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Comercio Exterior y 78 y 103 de su Reglamento, es procedente emitir la siguiente:

#### RESOLUCION

**34.** Se tienen por abandonadas las solicitudes de inicio de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del 12 de agosto de 2002, la cual contiene la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, presentadas por las empresas Bebo, S.A. de C.V. y Distribuidora Frutícola Maya, S.A. de C.V., ya que no dieron respuesta en tiempo y forma a la prevención formulada por la Secretaría y, en consecuencia, dichas empresas no aportaron la información idónea para poder calcularles márgenes individuales de discriminación de precios.

**35.** Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

**36.** Notifíquese la presente Resolución a los solicitantes.

**37.** Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de marzo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 12 de agosto de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA UNION AGRICOLA REGIONAL DE FRUTICULTORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MANZANAS DE MESA DE LAS VARIEDADES RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 0808.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 12 DE AGOSTO DE 2002.

Visto para resolver el expediente administrativo número R.17/96/UNIFRUT, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

#### RESULTANDOS

##### Resolución final

**1.** El 12 de agosto de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

**Monto de las cuotas compensatorias**

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

**A.** De 0 (cero) por ciento para las importaciones de manzanas de mesa provenientes de las empresas Price Cold Storage & Packing Company, Inc., en lo sucesivo Price Cold, y Washington Fruit and Produce Co., en lo sucesivo Washington Fruit, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la propia Resolución.

**B.** De 46.58 por ciento a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de cualquier empresa exportadora distinta a las mencionadas, o bien que proviniendo de las empresas anteriores no sean de los huertos a los que compraron las mercancías durante el periodo investigado.

**Interposición del recurso de revocación**

3. El 13 de noviembre de 2002, la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., en lo sucesivo UNIFRUT, interpuso ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final a que se refiere el punto 1 de esta Resolución.

4. La recurrente formuló los siguientes

**AGRAVIOS**

**PRIMERO:** La resolución impugnada en los numerales 73 al 80 y 97 a 115 viola en perjuicio de la UNIFRUT lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y 54 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, debido a que la Secretaría no realizó diversos ajustes para el cálculo del precio de exportación de las empresas Price Cold y Washington Fruit, por los conceptos de costo de inspección que realiza la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, costo de inspección y otorgamiento del certificado fitosanitario internacional que expide el United States Department of Agriculture (USDA), costo de inspección y certificado de calidad para exportación, costo de embalaje, costo para medir y reportar la temperatura a que se mantuvo la fruta durante su traslado a la aduana de entrada, costo de los fletes para transportar la mercancía de la planta empacadora a la aduana de entrada cuando el precio se pactó en aduana, la utilidad o comisión del intermediario para la exportación o venta cuando no se realiza por la planta empacadora autorizada, mismos que aparecen en la resolución publicada el 9 de agosto de 2002 por la que se termina el compromiso de precios y que fueron informados a la Secretaría por la UNIFRUT en su solicitud de inicio de diciembre de 1996.

**SEGUNDO:** La resolución impugnada en los numerales 73 al 80 y 97 a 115 viola en perjuicio de la UNIFRUT lo dispuesto por los artículos 36 y 83 de la LCE y 54 del RLCE debido a que aceptó lo expresado por la empresa Price Cold en su escrito del 14 de octubre de 1997, en donde señala que el ajuste por flete interno a la frontera y por gastos de seguro interno a la frontera y, aunque no lo señala por termógrafo, no le son aplicables, sin verificar su dicho con los documentos públicos oficiales, tales como pedimentos y facturas. Contrario a lo señalado por dicha empresa, la totalidad de las exportaciones realizadas por ella ya sea en forma directa o indirecta se realizaron libre a bordo (FOB) aduana de entrada a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en la mayoría de sus ventas en el precio facturado están incluidos los fletes y evidentemente los gastos asociados a la transportación como sería el seguro y el uso del termógrafo para asegurar que el equipo de refrigeración haya funcionado correctamente.

Asimismo, aceptó lo expresado por Washington Fruit en su escrito del 28 de abril de 1997 en el cual señala que el ajuste por flete interno a la frontera y por gastos de seguro interno a la frontera y, aunque no lo señala por termógrafo, no le son aplicables, sin verificar su dicho con los documentos públicos oficiales, tales como pedimentos y facturas. La mayoría de las exportaciones realizadas por la empresa ya sea en forma directa o indirecta, se realizaron libre a bordo (FOB) aduana de entrada a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en el precio facturado están incluidos los fletes y evidentemente los gastos asociados a la transportación como sería el seguro y el uso del termógrafo para asegurar que el equipo de refrigeración haya funcionado correctamente, y el ajuste por el uso de deslizadores.

**TERCERO:** La Secretaría violó en perjuicio de la UNIFRUT lo dispuesto en los artículos 36 y 83 de la LCE y 54 del RLCE, concretamente en los numerales 73 al 80 y 97 a 115 de la resolución publicada el 12 de agosto de 2002, debido a que en el cálculo del precio de exportación para Washington Fruit y Price Cold, la Secretaría omite hacer los ajustes por el costo del certificado fitosanitario internacional, otorgado

por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América y por el certificado de calidad para exportación, documentos que son requisitos para la importación de manzanas del mencionado país a los Estados Unidos Mexicanos, y cuyos costos deben cubrir las empresas exportadoras.

En las exportaciones realizadas por estas empresas no se incluye este costo como una parte adicional al precio de venta, por lo que este costo se encuentra asimilado al precio de la fruta y de acuerdo con el artículo 54 del RLCE, para comparar el precio de exportación con el valor normal debe realizarse el ajuste al precio de exportación, situación que no se realizó.

**CUARTO:** La resolución impugnada en el numeral 69 viola en perjuicio de la UNIFRUT lo dispuesto por los artículos 36 y 83 de la LCE y 54 del RLCE debido a que no verificó debidamente los precios de venta de exportación a los Estados Unidos Mexicanos reportados por las empresas Washington Fruit y Price Cold, pues en ninguna parte de la resolución impugnada aparece que se hayan compulsado con los precios declarados en las facturas de ventas presentadas ante la autoridad aduanera, que en última instancia es el precio real a que se vendieron estas mercancías, ya que la información proporcionada unilateralmente por las empresas no puede ser confiable, además existe la confirmación de estos precios de venta en las declaraciones hechas por los importadores bajo protesta de decir verdad en sus declaraciones contenidas en los pedimentos de importación, por lo que la Secretaría validó declaraciones unilaterales en perjuicio de la UNIFRUT, pues en los pedimentos y facturas que obran en los archivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se reportan precios que harían imposible la existencia de un margen de discriminación de precios como el que se estable en la resolución impugnada.

Asimismo, la Secretaría debió hacer los ajustes al precio de exportación por concepto de comisiones o utilidades por la venta del producto.

**QUINTO:** La Secretaría en los numerales 83 al 93 y 105 al 115 de la resolución recurrida viola en perjuicio de la UNIFRUT lo dispuesto en el artículo 32 de la LCE, debido a que ni en ella ni en ninguno de los puntos del procedimiento seguido por la Secretaría para el cálculo del valor normal se establecen los ajustes por ventas realizadas por debajo de los costos de producción, como lo establece el artículo 32 segundo párrafo de la LCE. Existen dentro de las ventas a los Estados Unidos Mexicanos operaciones que fueron pactadas y realizadas a un precio por debajo de costos de producción, inclusive en muchos casos inferiores al costo de empaque y refrigeración.

De acuerdo con los antecedentes que existen de los costos de producción, los precios reportados en las ventas realizadas a los Estados Unidos Mexicanos, los precios a que se vendió la manzana y que también forman parte del cálculo del valor normal, todos se encuentran por debajo del costo de producción de los siguientes estudios:

- A. El declarado por los productores de manzana del Estado de Washington de los Estados Unidos de América en la publicación Washington Growers Clearing House Bulletin del 19 y 26 de septiembre de 2000.
  - B. Estudio antidumping realizado por el Gobierno de Canadá en 1994.
  - C. En el Washington Growers Clearing House dentro del Annual Apple Price Summary para la cosecha 1996-1997, dentro del capítulo "Precios de Manzana para la temporada 1996-1997", exhibido por la UNIFRUT en su escrito de fecha 1 de octubre de 1997.
5. Con el propósito de probar sus afirmaciones, la recurrente ofreció los siguientes medios de prueba:
- A. Copia certificada del instrumento notarial número 8299, del 2 de octubre de 2002, otorgado ante el Notario Público número 4 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, expedida por el Notario Público número 174 del Distrito Federal.
  - B. Documental consistente en copia simple del DOF del 12 de agosto de 2002 que contiene la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
  - C. Documental consistente en el oficio UPCI.310.02.1897, del 12 de agosto de 2002 mediante el cual se notificó a la UNIFRUT la resolución recurrida.
  - D. Documental consistente en copia simple del DOF del 9 de agosto de 2002 que contiene la resolución por la que se termina el compromiso de precios propuesto por los

productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América y se reinicia el procedimiento de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

- E. Documental consistente en pedimentos de importación y demás documentos de importación de las operaciones de internación al país de manzanas frescas del 1 de enero al 30 de junio de 2000.
- F. Documental consistente en la publicación Annual Appple Price Summary (Cuadragésimo Resumen Anual de Precios de Manzana) para la temporada 1996-1997, con su respectiva traducción que, argumentan, se encuentra en el archivo de la Unidad de Prácticas Comerciales internacionales en el expediente 12/98.
- G. Documental consistente en la publicación Washington Growers Clearing House Bulletin, del 19 y 26 de septiembre de 2000, con sus respectivas traducciones que, argumentan, se encuentra en el archivo de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en el expediente 12/98.
- H. Documental consistente en el acuse de recibo mediante el cual se solicita a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, las documentales señaladas en los dos incisos anteriores, de fecha 13 de noviembre de 2002.
- I. Copia del escrito mediante el cual la UNIFRUT solicitó a la Administración General de Aduanas copia de diversos pedimentos de importación, facturas de venta y certificados fitosanitarios de importación, del 26 de abril de 2002.
- J. Documental consistente en la resolución del Gobierno de Canadá a la investigación sobre dumping para las manzanas Red y Golden Delicious provenientes de los Estados Unidos de América de 1994 que, argumentan, obra en el escrito presentado por la UNIFRUT el 1 de octubre de 1997 y que se encuentra en el expediente 17/96 del archivo de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.
- K. La instrumental de actuaciones.
- L. La presuncional legal y humana.

#### CONSIDERANDO

##### Competencia

6. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII, 94 último párrafo y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Federal de Radio y Televisión; de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF del 30 de noviembre de 2000.

##### Legislación aplicable

7. Para efectos del presente recurso de revocación resultan aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria.

##### Admisión y desahogo de pruebas

8. Se tienen por admitidas las pruebas que se indican en el punto 5 de esta Resolución, mismas que por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas.

#### ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS

9. Son improcedentes los agravios primero, segundo, tercero y cuarto manifestados por la recurrente por las razones siguientes:

- A. La UNIFRUT argumenta que la Secretaría debió haber tomado en consideración diversos ajustes que según su dicho fueron solicitados por ella al inicio de la investigación, sin embargo, en la página 15 de la solicitud de inicio del 4 de diciembre de 1996, cuya parte relevante se transcribe a continuación, podemos observar que es falso que la recurrente haya solicitado ajustar el precio de exportación por los conceptos de costo de inspección que realiza la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, costo de inspección y otorgamiento del certificado fitosanitario internacional que expide el United States Department of Agriculture (USDA), costo de inspección y certificado de calidad para exportación, costo de embalaje, costo para medir y reportar la temperatura a que se mantuvo la fruta durante su traslado a la aduana de entrada, costo de los fletes para transportar la mercancía de la planta empacadora a la aduana de entrada cuando el precio se pactó en aduana, la utilidad o comisión del intermediario para la exportación o venta cuando no se realiza por la planta empacadora autorizada, que ahora menciona en su escrito de interposición del recurso, pues en dicha solicitud únicamente solicita el ajuste por flete:

“AJUSTES AL PRECIO DE EXPORTACION

Conforme a los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior, 53 y 54 de su Reglamento y 2.4 del Acuerdo Antidumping los precios de exportación reportados a nivel LAB Frontera fueron ajustados por concepto de flete interno para llevarlos a nivel LAB Washington. El monto del ajuste se calculó a partir de información reportada en los documentos privados y cotizaciones que reportan el costo de transportar manzanas de Washington a las diferentes aduanas por las que se introduce la manzana a México.”

- B. En los puntos 19, 33 y 34 de la resolución de inicio de investigación publicada en el DOF del 6 de marzo de 1997, los cuales se transcriben a continuación, la autoridad describe el único ajuste propuesto por la UNIFRUT, mismo que fue aceptado por la Secretaría, por lo que es falso el señalamiento de que los ajustes antes señalados fueron propuestos por UNIFRUT en su solicitud de inicio de investigación:

“Precio de exportación

19. La solicitante calculó el precio de exportación a partir de una muestra de diversos documentos privados que contienen el precio de venta por tipo de manzana y por tamaño del producto objeto de investigación a los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los precios de exportación reportados a nivel LAB frontera fueron ajustados por concepto de flete interno para llevarlos a nivel LAB Washington.

Ajustes al precio de exportación

33. Los precios presentados por la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C., que se reportaron a nivel LAB frontera, se ajustaron por concepto de flete interno para llevarlos a nivel LAB huerto. El monto del ajuste se calculó a partir de información reportada en los documentos privados y cotizaciones que reportan el costo de transportar manzanas de los huertos hasta las diferentes aduanas por las que se introduce la manzana a los Estados Unidos Mexicanos. El ajuste se aplicó de manera específica para cada transacción; es decir, se determinó la aduana por la cual se registró cada una de las importaciones consideradas y el origen del producto, de esta forma se pudo identificar el monto de flete específico a cada operación.

34. La Secretaría admitió tanto el ajuste propuesto por la solicitante como sus montos para efectos de establecer el precio de exportación ajustado ya que cumple con lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior, 53 y 54 de su Reglamento y 2.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.”

(énfasis añadido)

- C. UNIFRUT argumenta que dichos ajustes los propuso en un escrito del 20 de octubre de 1999, lo cual aparentemente consta en una resolución publicada en el DOF del 9 de agosto de 2002. El escrito del 20 de octubre de 1999 a que se refiere la UNIFRUT no fue presentado en este procedimiento, por lo que no forma parte del expediente administrativo del caso (17/96) sino del expediente número CO 12/98, de la misma forma, la resolución del 9 de agosto de 2002 no corresponde a este procedimiento, por lo que es lógico y legalmente procedente que la Secretaría no lo hubiera considerado en la resolución recurrida, pues de haberlo hecho, efectivamente hubiera existido una violación a los derechos de las partes en el procedimiento.
- D. Lo argumentado anteriormente tiene su fundamento en el artículo 36 de la LCE, en el cual se establece que cuando la parte interesada solicite se tome en cuenta un determinado ajuste, le incumbirá a esa parte aportar la prueba correspondiente, lo cual en este caso UNIFRUT no hizo.
- E. Adicionalmente, los argumentos señalados en los agravios que ahora se analizan, están basados en documentos que le fueron expedidos por la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en agosto y septiembre de 2002 y dicha información no forma parte del expediente administrativo del caso (17/96), y en todo caso ésta fue presentada con posterioridad al periodo probatorio al que se refiere el artículo 163 del RLCE, por lo que hubiera sido improcedente que la Secretaría la tomara en cuenta para emitir la resolución recurrida.
- F. Asimismo, cabe aclarar a la recurrente que la Secretaría llegó a las determinaciones descritas en la resolución final para efectos de calcular el margen de discriminación de precios específico para Price Cold y Washington Fruit a partir de la información y pruebas presentadas por ellas, y que dicha información y pruebas forman parte del expediente administrativo del caso y fueron sujetas a un procedimiento de verificación según se señala en el punto 47 de la resolución final de la investigación antidumping publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 2002. El desarrollo circunstanciado de las visitas consta en las respectivas actas administrativas que obran en el expediente del caso las cuales no fueron objetadas por la UNIFRUT. Dichas visitas de verificación se realizaron del 10 a 13 de noviembre de 1997 a Price Cold Storage and Packing Company, Inc., y 14, 17, 18 y 19 del mismo mes y año a Washington Fruit and Produce Co. En particular, la Secretaría comparó los datos presentados en sus bases de datos de precio de exportación y sus respectivos ajustes con las facturas de venta a los Estados Unidos Mexicanos emitidas por dichas compañías y con sus registros contables, sin encontrar discrepancias. Finalmente, la Secretaría no consideró necesario revisar otras fuentes de información como los documentos de importación presentados ante las aduanas de entrada, ya que contaba con información particular de las empresas exportadoras. Esta situación quedó descrita en los puntos 68 y 69 de la resolución recurrida, mismos que se transcriben a continuación:
- 68.** La solicitante argumentó que debería desestimarse la información relativa al precio de exportación proporcionada por las empresas exportadoras Price Cold Storage and Packing Company, Inc. y Washington Fruit & Produce, Co., debido a que proviene de facturas que sólo demuestran la venta pero no la exportación.
- 69.** La Secretaría desestimó el argumento de la solicitante debido a que, con fundamento en el artículo 2.1. del Acuerdo Antidumping, se considera que un producto es objeto de discriminación de precios cuando su precio de exportación sea menor que su valor normal; al respecto, durante las visitas y mediante el análisis de documentales privadas cuyas copias simples constan en el expediente administrativo del caso, la Secretaría constató que la información proporcionada por las empresas exportadoras relativa a sus precios de exportación se refiere a: i) precios de venta de transacciones realmente llevadas a cabo y ii) ventas destinadas al mercado de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, que reúnen los requisitos exigidos por la legislación aplicable.”
- G. Adicionalmente, y reiterando lo señalado en el inciso anterior, la información proporcionada por las empresas exportadoras Price Cold y Washington Fruit en sus diversas promociones, correspondiente al precio de exportación, al valor normal y a sus respectivos ajustes, fue

verificada por la autoridad investigadora, tal y como quedó descrito en el punto 47 de la resolución recurrida, mismo que se transcribe a continuación:

“Visitas de verificación

47. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la LCE, 146, 173 y 176 de su Reglamento y 6.7 del Acuerdo Antidumping, la autoridad investigadora llevó a cabo visitas de verificación en los domicilios de las empresas exportadoras Price Cold Storage and Packing Company, Inc., y Washington Fruit and Produce, Co., ambas en el Estado de Washington en los Estados Unidos de América, los días del 10 al 13 de noviembre de 1997 en la primera de ellas; y 14, 17, 18 y 19 del mismo mes y año en la segunda, con el fin de verificar la información y pruebas aportadas por esas empresas en el curso del procedimiento, así como evaluar la metodología empleada en la preparación de la información rendida, cotejar los documentos que obran en el expediente administrativo y obtener detalles sobre los mismos. El desarrollo circunstanciado de las visitas consta en las respectivas actas administrativas que obran en el expediente del caso, las que, para efectos del procedimiento, constituyen documentos públicos de eficacia probatoria plena, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.”

10. Es improcedente el quinto agravio señalado por la recurrente por las siguientes razones:

- A. En la solicitud de inicio de investigación presentada por UNIFRUT el 4 de diciembre de 1996, en sus páginas 13 y 14 se puede observar que la ahora recurrente solicitó que el cálculo del valor normal se efectuara mediante el método de precios de venta en el mercado interno de los Estados Unidos de América, y nunca argumentó que las ventas se hubieran efectuado por debajo de costos de producción como ahora pretende hacer. Lo anterior, se corrobora en la resolución de inicio publicada en el DOF del 6 de marzo de 1997, en los puntos 27, 28 y 29 que se transcriben a continuación:

“**Valor normal**

27. La solicitante calculó el valor normal con base en el precio de venta en el mercado interno de los Estados Unidos de América. Este precio se obtuvo a partir de las cotizaciones semanales que publica el Federal-State Market News. La Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C. estableció un valor normal semanal para cada código de producto durante el periodo investigado.

28. Dado que las cotizaciones a las que hace referencia el párrafo anterior se reportan a nivel LAB huerto, no fue necesario aplicar ningún ajuste a dichos precios.

29. La Secretaría admitió la metodología que la solicitante utilizó para el cálculo del valor normal ya que es congruente con las disposiciones establecidas en los artículos 31 de la Ley de Comercio Exterior, 2.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y 39 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.” (énfasis añadido).

- B. Como observamos en el punto 29 transcrito, la Secretaría aceptó la propuesta de la recurrente en el sentido de establecer como opción para el cálculo del valor normal los precios de las ventas realizadas en el mercado estadounidense. Esta metodología también fue aplicada a las empresas exportadoras Price Cold y Washington Fruit.
- C. En todo caso, para que la Secretaría considerara otra opción de valor normal, la solicitante debió haberlo solicitado y aportado la información que justificara la exclusión correspondiente, como lo

establece el primer párrafo del artículo 43 del RLCE que se transcribe a continuación, lo cual de hecho no sucedió durante el desarrollo del procedimiento:

**“ARTICULO 43.-** Para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley, el solicitante deberá aportar la información que justifique la exclusión correspondiente. En estos casos, la Secretaría podrá tener en cuenta el hecho que, durante el periodo de investigación, los precios de venta hayan sido excepcionalmente bajos o los costos y gastos excepcionalmente altos, debido a situaciones de carácter transitorio o coyuntural.” (énfasis añadido).

- D. Adicionalmente, la Secretaría considera que las pruebas presentadas ahora por la UNIFRUT para tales efectos no son pertinentes para el caso que nos ocupa por las siguientes razones:
- a. El Annual Apple Price Summary para la cosecha 1996-1997 publicado por el Washington Growers Clearing House, reporta información agregada de precios promedio de venta en los Estados Unidos de América de productores de manzanas, información que no refleja el comportamiento particular de los precios de venta en dicho mercado de las empresas exportadoras Price Cold y Washington Fruit.
  - b. En lo que respecta al Washington Growers Clearing House Bulletin del 19 de septiembre de 2000, este documento no forma parte del expediente administrativo del caso, por lo que no puede tomarse en cuenta como prueba del alegato planteado por la recurrente. Adicionalmente, los datos a los que se refiere dicha publicación corresponden a un periodo diferente al investigado en la resolución recurrida y a cifras agregadas de costos de producción no específicas para las empresas exportadoras Price Cold y Washington Fruit.
  - c. Finalmente, la referencia de UNIFRUT a la investigación antidumping llevada a cabo por la autoridad canadiense no es relevante para el caso que nos ocupa porque se basa en legislaciones nacionales y periodos de investigación diferentes. Adicionalmente, la determinación de la autoridad canadiense no se refiere en específico a las empresas exportadoras Price Cold y Washington Fruit.

11. Por lo descrito anteriormente y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria es procedente emitir la siguiente:

#### RESOLUCION

12. Se confirma en todos sus puntos la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 12 de agosto de 2002, por las razones señaladas en los puntos 9 a 11 de esta Resolución.

13. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

14. Notifíquese a la Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C.

15. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de marzo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**RESOLUCION mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica la Regla 23 de las Reglas para prestar el servicio de larga distancia internacional que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio, publicadas el 11 de diciembre de 1996.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LA REGLA 23 DE LAS REGLAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL QUE DEBERAN APLICAR LOS CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADOS PARA PRESTAR ESTE SERVICIO, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 11 DE DICIEMBRE DE 1996.

#### ANTECEDENTES

Que corresponde al Estado, como rector de la economía y promotor del desarrollo, establecer las condiciones que permitan la concurrencia de la iniciativa e inversión de los particulares, bajo un marco regulatorio claro y seguro;

Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, constituye un objetivo lograr que el Estado sea un activo promotor potencial de la informática y de las telecomunicaciones para ampliar así el acceso de los habitantes a los servicios y al mundo globalizado. Asimismo, se establece que es necesario redoblar

los esfuerzos para ampliar la cobertura de los servicios de comunicación y continuar incrementando la oferta, calidad y diversidad de los servicios en línea. De igual forma señala que la oferta competitiva de servicios de comunicaciones es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de la economía y que es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones, ya que servicios ágiles de comunicación son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala;

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Ley"), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría") deberá promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, así como fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y

Que mediante la expedición de las Reglas del Servicio de Larga Distancia Internacional (en lo sucesivo, las "RdLDI"), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de diciembre de 1996, la Comisión Federal de Telecomunicaciones estableció las modalidades a que deben sujetarse los convenios de interconexión de redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras.

En virtud de los anteriores antecedentes, y

#### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo décimo primero transitorio de la Ley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal creó la Comisión Federal de Telecomunicaciones como órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y operativa, con el propósito de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo segundo fracción X del Decreto de creación de la Comisión, así como por lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 37 Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría, corresponde a la Comisión promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras;

Que en los párrafos segundo y tercero del artículo 47 de la Ley se dispone de la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras se llevará a cabo mediante convenios que negocien las partes interesadas y que previamente a su suscripción los concesionarios que pretendan celebrarlos deberán presentarlos para su aprobación;

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría, corresponde a la Comisión aprobar los convenios de interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras y, en su caso, establecer las modalidades a que deberán sujetarse, así como autorizar la instalación de equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crecen las fronteras del país;

Que la Regla 23 de las RdLDI prevé las condiciones que deberán contener los convenios de interconexión que los concesionarios de servicio de larga distancia pretendan celebrar con operadores extranjeros;

Que la Comisión advirtió que es una práctica comercial internacional que los operadores de larga distancia que pretenden celebrar convenios de interconexión internacional negocian con sus contrapartes la metodología y calendario particular para llevar a efecto el cálculo, conciliación y liquidación del tráfico internacional que intercambian entre sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones;

Que en virtud de lo anterior la Comisión estimó que el mercado actual y competitividad de las telecomunicaciones demandaba efectuar una revisión de las condiciones que deben contener los convenios de interconexión internacional que los concesionarios del servicio de larga distancia celebren con operadores extranjeros;

Que después de haberse realizado la revisión mencionada, la Comisión tomó la determinación de que la Regla 23 de las RdLDI debía modificarse para simplificar administrativamente la aprobación de los convenios de interconexión internacional que los concesionarios del servicio de larga distancia pretendan celebrar con operadores extranjeros, de tal forma que las condiciones a que deben sujetarse dichos convenios de interconexión sean las que exija el interés público y que no se impongan convenciones de carácter puramente comercial, las cuales deben acordar libremente las partes;

Que los operadores de larga distancia que celebren con operadores extranjeros convenios de interconexión internacional están obligados conforme a las RdLDI a observar y aplicar los sistemas de tarifas de liquidación uniformes y de retorno proporcional, por lo que, no obstante la modificación a la Regla 23 de las RdLDI, dichos operadores de larga distancia continuarán obligados a observar los sistemas de tarifas de liquidación uniformes y de retorno proporcional, así como a entregar puntualmente la información requerida por las RdLDI.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 47 y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; primero y segundo fracciones I y X del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 2 y 37 Bis fracciones I, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3, 6 fracción I, 9 y 15 fracciones I y XI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, así como por lo dispuesto en las Reglas para prestar el servicio de larga distancia internacional que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio; el Pleno de la Comisión resuelve lo siguiente:

#### **RESOLUTIVO**

**UNICO.-** Se modifica la Regla 23 de las Reglas para prestar el servicio de larga distancia internacional que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio, para quedar en los siguientes términos:

Regla 23.- Los concesionarios de servicio de larga distancia que pretendan celebrar convenios de interconexión con operadores extranjeros deberán presentar a la Comisión, previamente a su formalización, dichos convenios para su autorización.

En los convenios se deberán estipular en forma expresa las siguientes condiciones:

- I. La facultad de la Comisión para autorizar en todos sus términos el contenido de dichos convenios;
- II. Que el tráfico de entrada y de salida sólo podrá ser cursado a través de puertos internacionales previamente autorizados por la Comisión;
- III. Los mecanismos de renovación automáticos y de resolución forzosa de controversias que, a juicio de la Comisión, eviten una posible interrupción del tráfico entre operadores interconectados;
- IV. Las tarifas de liquidación aprobadas por la Comisión con las modalidades que, en su caso, establezca.

A partir de que un concesionario de servicio de larga distancia someta a la Comisión un convenio de interconexión internacional, ésta resolverá lo conducente dentro de un plazo de 15 días naturales, contado a partir de la recepción del convenio respectivo; en el entendido de que el operador de puerto internacional que someta el convenio de interconexión respectivo a la aprobación de la Comisión, deberá previamente suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales con el auditor.

En caso de aprobarse dicho convenio de interconexión, la aprobación se extinguirá de pleno derecho cuando por cualquier causa o motivo el convenio termine.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La modificación a la Regla 23 de las Reglas para prestar el servicio de larga distancia internacional que deberán aplicar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar este servicio contenida en la presente Resolución, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2003.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Abel Hibert Sánchez, Salma Jalife Villalón, Clara Luz Alvarez González de Castilla**.- Rúbricas.

La presente Resolución fue aprobada, en todos y cada uno de sus términos, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su XVIII sesión extraordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil tres, mediante Acuerdo P/EXT/261103/39.

#### SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 1,610.73 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de que lo continúe utilizando como bodega de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 1,610.73 metros cuadrados, ubicado en la calle Privada de Urbina número 65, sección Júpiter del fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como bodega de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria;

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 79374 de fecha 31 de enero de 2001, otorgada por el Notario Público número 50 del Distrito Federal, en la que consta la dación en pago a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58340 el 28 de febrero de 2001, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Tesorería de la Federación, por oficio número 401-DGACM-823 de fecha 23 de septiembre de 2002, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, el inmueble materia del presente Acuerdo, a fin de ser incorporado al patrimonio inmobiliario federal;

Que el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 327-SAT-C-00011 de fecha 16 de enero de 2004, ha solicitado se destine para su uso el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio párrafo;

Que la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de México, mediante licencia de uso de suelo número 098/1786/2003 de fecha 19 de noviembre de 2003, determinó procedente el uso que se le viene dando al inmueble objeto del presente Acuerdo, toda vez que no se contrapone con el Plan de Desarrollo Urbano de la localidad en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el inmueble descrito en el primer párrafo de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando como bodega de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Rosalía de Camargo, Estado de Chihuahua, un inmueble con superficie de 9,889.90 metros cuadrados, ubicado en ese municipio, a efecto de que lo utilice como parque recreativo, deportivo, cívico municipal y biblioteca infantil.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de

Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 9,889.90 metros cuadrados, denominado Cuartel Galeana, ubicado entre las calles Guillermo Prieto, Vicente Suárez y Morelos, de Ciudad Camargo, Municipio de Santa Rosalía de Camargo, Estado de Chihuahua;

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 18 de fecha 10 de diciembre de 1921, otorgada por el Juez de Primera Instancia del Distrito de Ciudad Camargo, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario Público por ministerio de ley, y con el contrato de fecha 23 de diciembre de 1921, en los que consta la donación a favor del Gobierno Federal del inmueble a que alude el párrafo precedente, documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 5442 el 19 de agosto de 1981, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1, elaborado

a escala 1:400 por el H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Rosalía de Camargo, Estado de Chihuahua, en febrero de 2002, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1994, se destinó el inmueble a que alude el considerando precedente al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que continuara utilizándolo en el desempeño de actividades administrativas;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficio número 10999 de fecha 18 de enero de 2001, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, el inmueble a que se refiere el párrafo primero de estos considerandos, toda vez que ya no le era de utilidad en ese momento ni en un futuro previsible para el cumplimiento de las funciones a su cargo;

Que la Presidencia Municipal de Santa Rosalía de Camargo, Estado de Chihuahua, mediante oficio sin número de fecha 3 de febrero de 2003, solicitó se destinara al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Rosalía de Camargo el inmueble descrito en el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de utilizarlo como parque recreativo, deportivo, cívico municipal y biblioteca infantil;

Que la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Rosalía de Camargo, Estado de Chihuahua, mediante oficio número 049/03 de fecha 3 de febrero de 2003, determinó procedente el uso que se le pretende dar al inmueble objeto de este ordenamiento, toda vez que no se contraponen con lo establecido en el Programa Director Urbano de la localidad en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los gobiernos estatales o municipales con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Rosalía de Camargo, Estado de Chihuahua, el inmueble descrito en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que lo utilice como un parque recreativo, deportivo, cívico municipal y biblioteca infantil.

**SEGUNDO.-** Si el H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Rosalía de Camargo, Estado de Chihuahua, diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1994, por el que se destinó al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble a que se refiere

este ordenamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se dan a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, los datos de un inmueble federal disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

**CIRCULAR**

A las dependencias y entidades  
de la Administración Pública Federal  
gobiernos de los estados y municipios.  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción V, 8o. fracciones I y V, y 37 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o. fracción III y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 8 fracciones I, V y XXII del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales; y quinto lineamiento para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no son útiles para la prestación de servicios públicos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, la siguiente fracción del inmueble de mayor extensión:

No.	DENOMINACION	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTERISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	S/D	8-00-00 Has., UBICADO EN BOULEVARD GARCIA MORALES KM. 5.5, COLONIA EL LLANO, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.	TERRENO BALDIO	DECRETO PRESIDENCIAL DE EXPROPIACION PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 9 DE JULIO DE 1987, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL BAJO EL FOLIO REAL 21430 DEL 9 DE JULIO DE 1987.

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 60 días, contado a partir de la publicación de la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación** para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino la fracción del inmueble de mayor extensión señalado, justificando plenamente la necesidad y utilidad del bien para el servicio que es requerido de conformidad con la zonificación del uso del suelo del lugar donde se ubiquen.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal no recibe solicitud alguna para el destino de la fracción del inmueble de mayor extensión, se continuará con el procedimiento para su enajenación en subasta pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F. y para mayores informes comunicarse al teléfono 55-54-04-56, extensión 215 y 222, con la licenciada Claudia E.

de la Vega Madrigal, Jefa del Departamento de Acuerdos Secretariales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de dos mil cuatro.- El Director General, **Vicente Anaya Cadena**.- Rúbrica.

**BANCO DE MEXICO****TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

## PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0390 M.N. (ONCE PESOS CON TRESCIENTOS NOVENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.7700 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 16 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 16 de marzo de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.49, 2.96 y 3.17, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.34, 2.67 y 2.79, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 16 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuahtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 192935)

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 12 de marzo de 2004.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES  
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 12 DE MARZO DE 2004.

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**A C T I V O**

Reserva Internacional <sup>1/</sup>	644,907
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	61,754
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	70,669
<b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>269,636</u>
Billetes y Monedas en Circulación	269,636
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	0
Bonos de Regulación Monetaria	236,764
Depósitos del Gobierno Federal	105,915

Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto <sup>3/</sup>	185,191
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	(20,176)

- 
- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.
- 3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 16 de marzo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 192936)

## **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**ACUERDO del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras Públicas del Fondo de la Vivienda del ISSSTE.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITE DE OBRAS PUBLICAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE.

BENJAMIN GONZALEZ ROARO, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como una de sus estrategias básicas, impulsar una mejora regulatoria interna en la Administración Pública Federal que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables. Así también, establecer programas de mejora continua en los procesos, organización y desempeño de las instituciones y de los servidores públicos, con objeto de hacer esfuerzos integrales y coordinados para la transparencia y el combate a la corrupción.

Que este Instituto de Seguridad Social, con el fin de contribuir en los procesos de transparencia y combate a la corrupción, ahorro presupuestario y mejora regulatoria, con fecha 29 de julio de 2002, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo de la Junta Directiva 35.1275.2002 mediante el cual se autoriza la creación del Comité Institucional de Atención a Programas Federales (CIAPF), que tiene a su cargo, entre otras funciones, la de regulación, que permita al propio Instituto simplificar y reducir sus normas y procedimientos para agilizar la gestión interna.

Que por acuerdo del Director General de fecha 22 de abril, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 2003, fue creado el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), como Organismo Colegiado Institucional que tiene por objeto actualizar el Marco Jurídico Administrativo que regula la operación y funcionamiento del Instituto.

Que con la finalidad de cumplir las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001, respectivamente, el Fondo de la Vivienda del ISSSTE lleva a cabo acciones enfocadas al uso racional de los recursos destinados a las unidades administrativas, definiendo las políticas que sustentan la operación de los órganos colegiados, a fin de responder de manera eficiente y transparente a los requerimientos de los derechohabientes, mejorando la actuación de los servidores públicos y permitiendo que la capacidad resolutoria se ejerza de manera rápida y eficaz.

Que el Comité de Obras Públicas del Instituto, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2003, mediante dictamen COP-EXT .05/01/2003, aprobó la integración y funcionamiento del Subcomité de Obras Públicas del Fondo de la Vivienda, y por Acuerdo número 20.1280.2003, de fecha 10 de abril de 2003, la H. Junta Directiva del ISSSTE autorizó la integración de dicho Organismo Colegiado.

En virtud de lo anterior, el Fondo de la Vivienda del ISSSTE elaboró su Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras Públicas, mismo que fue revisado y dictaminado por la Subdirección General Jurídica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras Públicas del Fondo de la Vivienda del ISSSTE.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y por lo tanto será de observancia obligatoria.

**ARTICULO TERCERO.-** El Fondo de la Vivienda del ISSSTE, con la colaboración de la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento. Asimismo, dicho instrumento deberá ser incorporado en el Portal JURISSSTE, en la página del Instituto en la Red de Internet.

**ARTICULO CUARTO.-** El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo cual, toda propuesta de reforma o modificación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada y consensuada con el Fondo de la Vivienda del ISSSTE, para que en caso de proceder, la valide y someta a la consideración de la Subdirección General Jurídica, para su revisión, dictaminación y registro correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Manual a que se refiere este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en el Fondo de la Vivienda del ISSSTE, en la Subdirección de lo Consultivo de la Subdirección General Jurídica y en el Portal JURISSSTE.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2003.- El Director General, **Benjamín González Roaro**.- Rúbrica.

(R.- 192730)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD****ACLARACION al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado el 10 de marzo de 2004.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- Oficina del Abogado General.

**NOTA ACLARATORIA**ACLARACION AL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 10 DE MARZO DE 2004.

Aclaración al segundo párrafo del artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos siguientes:

Dice:

**Artículo 60. ...**

Los Subdirectores y los Coordinadores serán suplidos, indistintamente, por los Gerentes que de ellos dependan.

Debe decir:

**Artículo 60. ...**

El Abogado General, los Subdirectores y los Coordinadores serán suplidos, indistintamente, por los Gerentes que de ellos dependan.

México, D.F., a 11 de marzo de 2004.- El Abogado General de Comisión Federal de Electricidad, **Fernando Bueno Montalvo**.- Rúbrica.

(R.- 192709)

**AVISOS  
JUDICIALES Y GENERALES**Estados Unidos **Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal****EDICTO**

Por auto de dieciséis de enero de dos mil cuatro, se ordenó emplazar a Organización de Constructoras del País, Sociedad Anónima de Capital Variable mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado, por conducto de apoderado o persona que le represente, dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al Juicio de garantías 2003/2003, promovido por Promotora Residencial Los Cisnes, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su Presidente, Actuario adscrito y Auxiliar.

México, D.F., a 20 de enero de 2004.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Ruth Rocha Hernández**

Rúbrica.

(R.- 191746)

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Primero de Distrito  
Puebla, Pue.**

**EDICTO**

Disposición Juez Primero de Distrito Estado Puebla, Amparo 575/2003, quejosa: Lorenza Maurer Spitalier. Autoridad responsable: Juez Primera Instancia Civil Xicoténcatl, Tlaxcala, y otras. Acto reclamado: ilegal emplazamiento y consecuencias del expediente ejecutivo mercantil 95/91. Emplácese mediante edictos a J. A. Justino Hernández Hernández y Antonio Moreno Salinas, que en término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal deducir sus derechos. Edictos será publicado por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial Federación** y Excélsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 16 de febrero de 2004.

El Actuario

**Lic. Felipe Antonio García Ortiz**

Rúbrica.

**(R.- 191939)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.**  
**EDICTO**

A María Esther Castillo Belmar.

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo número 1380/2003-VI, promovido por Ramón Junco Rodrigo, en su carácter de representante legal de Inmobiliaria Tacubaya, Sociedad Anónima, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado, Subprocurador de la zona metropolitana y Director General de Averiguaciones Previas y Procesos Penales, todas residentes en esta ciudad, en el que se reclama la determinación de fecha dos de junio de dos mil tres, mediante la cual el Subprocurador de Justicia del Estado, resolvió el no ejercicio de la acción penal en contra de María Esther del Castillo Belmar, dentro de la averiguación previa número SC/11/7569/01-10; por acuerdo de cuatro de febrero del año en curso, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado, ubicado en calle Gutenberg número dos, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y documentos adjuntos, así como del auto de admisión de la misma. Asimismo, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

Cuernavaca, Mor., a 20 de febrero de 2004.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Rubén Paulo Ruiz Pérez**

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Roselina Graciela Moro Paz**

Rúbrica.

**(R.- 191940)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 850/2003-V, promovido por Jonathan Franco López, contra actos del Juez y actuarios adscritos al Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tlalnepantla, Estado de México; y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros perjudicados Radiadores Orgusa, Sociedad Anónima, José Concepción Gutiérrez Sánchez y Guadalupe Hortensia Gutiérrez Madrid, en este Juicio de garantías, se ha ordenado por auto de trece de febrero del año en curso, emplazarlas al presente Juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de los terceros perjudicados citados en líneas que anteceden, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda; asimismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés convinieren y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente

México, D.F., a 24 de febrero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Elba Alejandra Vargas Lugo

Rúbrica.

**(R.- 192027)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Mexicali, Baja California**  
EDICTO

José Clemente Barba Cortés y Constructora TLC, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 588/2003, promovido por Héctor de Regil Cerda, en su carácter de apoderado de la empresa Santa Clara, Sociedad Anónima de Capital Variable radicado en este Juzgado de Distrito se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico La Voz de la Frontera, en esta ciudad de Mexicali, Baja California, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de la materia. Queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndosele saber que deberá comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, apercibido que en caso de no cumplir con ello, las posteriores notificaciones, aun las personales, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, y además que se han señalado las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Mexicali, B.C., a 10 de febrero de 2004.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
**Lic. Margarita Reina Mora Gutiérrez**  
Rúbrica.

**(R.- 192078)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Emplazamiento a la tercero perjudicada Ana Laura Vargas de Honor.

En los autos del Juicio de Amparo 2459/2003-II, promovido por Francisca Viveros Barradas, contra actos del Responsable de la Agencia de Revisión "B" de la Fiscalía de Revisión "A" de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, consistente en la aprobación de la resolución del no ejercicio de la acción penal dictado en la Averiguación Previa 5/1575/9805 por la autoridad responsable, se le ha señalado a usted como tercero perjudicada y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de once de febrero de este año, se ha ordenado emplazarlo al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional a elección del quejoso, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado que queda representarlo; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de la anterior legislación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

México, D.F., a 17 de febrero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Lucina Vázquez Uribe**

Rúbrica.

**(R.- 192104)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

Se emplaza a: sucesion a bienes de Eduardo Martinez Palomera.

En los actos del Juicio de Amparo número 86/2004-111 promovido por Osbaldo Arguilez Gallego, contra actos del Juez Quinto de lo Civil, con residencia en esta ciudad, consistentes en "... Violación a la garantía de audiencia en el Juicio Ordinario Civil, seguido bajo el expediente número 32/2003, en donde el C. Miguel Angel Beltrán Goldsmith, promovió la acción de prescripción positiva en los lotes 24 y 25 de la Zona Industrial de la colonia Sección Segunda, de la Zona Industrial de esta ciudad, con una superficie de 4,500 metros cuadrados, la cual se dice se encuentra dividida en diversas porciones, así como la emisión de la sentencia ejecutoriada de fecha veintiocho de noviembre de dos mil tres, dictada en el juicio civil antes mencionado, en la que se declaró que la parte actora probó su acción y que la co-demandada Vera Gloria Goldsmith Manriquez, se allano a la demanda y la codemandada sucesión a bienes de Eduardo Martínez Palomera, no puso excepciones, habiéndose declarado como propietario de los lotes antes descritos al C. Miguel Angel Beltran Goldsmith."; por lo que en virtud de ignorarse el domicilio del tercero perjudicado mencionado, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, conforme al artículo 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este edio como tercero perjudicado y deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en uno de los diarios de mayor circulación en la República, y en el **Diario Oficial de la Federación**, y se le hace saber que deba apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, y que esta a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias correspondientes de la demanda de amparo.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente  
Mexicali, B.C., A 25 de febrero de 2004.  
LA Secretaría  
**Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza**  
Rúbrica.

**(R.- 192115)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito**  
**En el Estado de Veracruz con residencia en Boca de Río**  
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo numero I-1358/2003-2, promovido por Jorge Luis Reyna Reyes, contra actos de la junta especial número cuarenta y cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en Veracruz, Veracruz, se ordeno emplazar por edictos al tercero perjudicado Grupo Azucarero de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por ignorarse su domicilio, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarlo a Juicio, ya que la audiencia constitucional esta señalada para las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil cuatro y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Republica Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la ley de amparo y 315, del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibiendo que de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por los numerales 305 y 306 del citado código.

Atentamente

Boca del Río, Ver, a 11 de febrero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

**Lic. Lucila Cruz Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 192314)**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil  
Mazatlán, Sinaloa**

**CONVOCATORIA PARA LA JUNTA DE ACREEDORES**

En acatamiento al auto de fecha 13 trece de febrero del año 2004 dos mil cuatro, pronunciado en la diligencia celebrada en esa misma fecha dictado en el expediente número 1429/99 relativo a la suspensión de pagos de Aquastrat, S.A. de C.V., Sergio Escutia Monroy, se convoca a todos y cada uno de los acreedores de los suspensos antes mencionados a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se llevará a cabo en el local de H. Juzgado, ubicado en calle Río Baluarte número 1000-7, del fraccionamiento Tellerías, de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a las 10:00 diez horas del día 6 seis de abril del presente año, con el objeto a comparezcan a deducir los derechos que como acreedores les correspondan en dicha junta, en los términos de Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

**Nota:** Esta convocatoria deberá publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el Sol del Pacífico, que se publican, respectivamente, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Atentamente

Mazatlán, Sin., a 27 de febrero de 2004.

La C. Secretaria Primera

**Lic. Guadalupe T. Burgos López**

Rúbrica.

**(R.- 192420)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en la Ciudad de**  
**Ensenada**  
**EDICTO**

Al público en general.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de enero de dos mil cuatro, dictado dentro de los autos del Juicio de Amparo número 606/2003, radicado en este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, promovido por Esteban Rodríguez León, en su carácter de apoderado legal de Agroindustrias Rowen, S.A. de C.V., contra actos de la H. Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en Tijuana, Baja California y otras autoridades; se ordenó el emplazamiento por edictos del tercero perjudicado empresa denominada González, Pérez y Reyes, S.A. de C.V. o quien resulte propietario o responsable de la fuente de trabajo, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Universal y en el periódico El Mexicano de circulación estatal, donde se le hará saber al tercer perjudicado González, Pérez y Reyes, S.A. de C.V., o quien resulte propietario o responsable de la fuente de trabajo, que el expediente en que se actúa queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría del Juzgado, contando con un término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se haga la última publicación, para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista, asimismo, se le hace saber que la Audiencia Constitucional del presente Juicio, tendrá lugar el primer día hábil después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos y si pasado ese término no comparecen por sí mismos, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Universal de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de circulación estatal, por tres veces, de siete en siete días.

Ensenada, B.C., a 22 de enero de 2004.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. Rubén Reynoso Barbosa**

Rúbrica.

**(R.- 192609)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Unitario Agrario  
Distrito 10  
Poblado San José Bocto  
Municipio Acambay  
Estado México  
Expediente (RTBC)316/2001  
ACUERDO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiséis de agosto de dos mil uno.

La secretaria de acuerdos, da cuenta a la Lic. Mercedes del Carmen López Díaz, con el estado procesal de los autos. Conste.

Auto que admite diligencias de jurisdicción voluntaria, ordena trabajos técnicos y dictamen de autenticidad.- Visto el estado procesal de los autos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrario; y 98 fracción II, 165 de la Ley Agraria, se acuerda.- Se tiene por desahogada la prevención que se les hizo a los promoventes mediante auto de cinco de junio del año en curso, por ratificado el escrito inicial, por presentados los documentos que se les requirió mediante el referido auto; teniéndoseles por admitida las diligencias de jurisdicción voluntaria de reconocimiento y titulación de bienes comunales; debiendo remitirse a la Secretaría de la Reforma Agraria los originales de los títulos primordiales que exhibieron a efecto de que se determinen la autenticidad de los mismos. Asimismo se ordena la práctica de trabajos técnicos e informativos. Cúmplase.

Así lo proveyó y firmó la licenciada Luz Mercedes del Carmen López Díaz, quien funge como substituta del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Diez, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión administrativa del siete de agosto del año en curso, como consta en el oficio número S.G.A./425/2001, quien actúa con secretaria de acuerdos doctora Imelda Carlos Basurto, que autoriza y da fe. Doy fe. LMCLD/ICB/eng\*.

La licenciada Lucila Ana María Bautista Hernández secretaria de acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Diez, hace constar, y.

**CERTIFICA**

Que la presente copia fotostática que consta de una foja que es reproducción fiel y exacta de su original relativa a constancias que obran en autos del juicio agrario número TUA/10o. Dto./316/01 del índice de este Tribunal lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

En la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo el día veintidós del mes de enero del año dos mil cuatro.

Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Lucila Ana María Bautista Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 192621)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Dirección General de Inversión Extranjera**  
**Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras**  
**Oficio 315.04-750**  
**Expediente 76403-C**  
**Registros 1580 y 4425**

Asunto: se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio

Tikal Jet's, S.A.

Calle Norte 13 número 284

Colonia Moctezuma, segunda sección

15530, México, D.F.

At'n.: C. Angélica Solchaga Moreno.

Me refiero a su escrito recibido el 21 de enero de 2004, complementado con el de fecha 6 de febrero del mismo año, mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa se autorice a Tikal Jet's, S.A., sociedad constituida, de conformidad con las Leyes de Guatemala, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto el desarrollo de actividades conexas a los servicios de transporte aéreo internacional que presta la sociedad aludida hacia México, tales como la venta de boletos, actividades contables y reservaciones. Lo anterior, en el entendido de que su representada se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en el territorio nacional, al marco legal vigente, y de que se abstendrá de llevar a cabo cualquier actividad que, conforme a las leyes mexicanas, tenga que ser realizada necesariamente por una persona física o moral mexicana.

Sobre el particular, esta unidad administrativa, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Tikal Jet's, S.A. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Por otra parte, se le informa que la autorización contenida en el presente oficio se emite bajo la premisa de que las operaciones de Tikal Jet's, S.A. se ajustarán en todo momento a la regulación correspondiente a los Servicios de Transporte Aéreo Internacional según lo disponga la ley de la materia.

La sociedad en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sociedad en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones que corresponda otorgar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes u otras autoridades en el ámbito de sus atribuciones, o de cualesquiera obligaciones que llegasen a ser aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal, incluyendo aquellas que emanen de la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, los tratados internacionales correspondientes y demás normas aplicables en materia de aviación y vías generales de comunicación.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, a la obligación de publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un contador público titulado, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley general de Sociedades Mercantiles.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11 fracción III inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de

la Ley de Pesca.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 20 de febrero de 2004.  
El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras  
**Alejandro Faya Rodríguez**  
Rúbrica.

**(R.- 192622)**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial  
Mazatlán, Sin.**

**CONVOCATORIA PARA LA JUNTA DE ACREEDORES**

En acatamiento al auto de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2004 dos mil cuatro pronunciado en la diligencia celebrada en esa misma fecha dictado en el expediente número 965/97 relativo a la suspensión de pagos de Agroproductos Diazteca, S.A. de C.V., Inmobiliaria Central de Mazatlán, S.A. de C.V., Ismael Guadalupe Díaz Vasabilvazo, Virginia Murillo Chisem de Díaz, José Enrique Díaz Vasabilvazo, Alfonso Guadalupe Díaz Vazabilvazo, Antonio de Jesús Díaz Vazabilvazo, José Enrique Díaz Castro, Angel Alfonso Díaz Castro, Ismael Guadalupe Díaz Murillo, Luis Arturo Díaz Murillo, José Antonio Díaz Lerma, Rodrigo Díaz Murillo, se convoca a todos y cada uno de los acreedores de los suspensos antes mencionados a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se llevará a cabo en el local de H. Juzgado ubicado en calle Río Baluarte número 1000-7 del fraccionamiento Tellerías de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a las 10:00 diez horas del día 13 de abril del presente año, con el objeto a comparezcan a deducir los derechos que como acreedores les correspondan en dicha junta, en los términos de Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

**Nota:** Esta convocatoria deberá publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Sol del Pacífico, que se publican, respectivamente, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Atentamente  
Mazatlán, Sin., a 27 de febrero de 2004.  
La C. Secretaria Primera  
**Lic. Guadalupe T. Burgos López**  
Rúbrica.

**(R.- 192632)**

**AMEDEX, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**  
**(cifras en pesos constantes)**

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		<u>6,443,677.80</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	6,443,677.80	
112	Valores	<u>6,443,677.80</u>	
113	Gubernamentales	0.00	
114	Empresas privadas	6,443,677.80	
115	Tasa conocida	6,443,677.80	
116	Renta variable	-0.00	
117	Valuación neta	0.00	
118	Deudores por intereses	0.00	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	<u>0.00</u>	
122	Sobre pólizas		
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	<u>0.00</u>	
131	Inmuebles		
132	Valuación neta		
133	(-) Depreciación		
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>0.00</u>
135	Disponibilidad		<u>557,238.94</u>
136	Caja y bancos	557,238.94	
137	Deudores		<u>360,911.49</u>
138	Por primas	0.00	
139	Agentes y ajustadores	0.00	
140	Documentos por cobrar	0.00	
141	Préstamos al personal	0.00	
142	Otros	<u>360,911.49</u>	
143	(-) Estimación para castigos	0.00	
144	Reaseguradores y reafianzadores		<u>0.00</u>
145	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	0.00	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
152	(-) Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos		<u>1,883,189.89</u>
154	Mobiliario y equipo	<u>299,978.56</u>	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	0.00	
157	Gastos amortizables	<u>1,583,211.33</u>	
158	(-) Amortización	0.00	
159	Productos derivados	<u>0.00</u>	
	Suma de activo		<u>9,245,018.12</u>
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas		<u>0.00</u>
211	De riesgos en curso	0.00	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades	<u>0.00</u>	

214	Daños	0.00	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	<u>0.00</u>	
217	Por siniestros y vencimientos	<u>0.00</u>	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	<u>0.00</u>	
219	Por dividendos sobre pólizas	<u>0.00</u>	
220	Fondos de seguros en administración	<u>0.00</u>	
221	Por primas en depósito	<u>0.00</u>	
222	De previsión	<u>0.00</u>	
223	Previsión	<u>0.00</u>	
224	Riesgos catastróficos	<u>0.00</u>	
225	Contingencia	<u>0.00</u>	
226	Especiales	<u>0.00</u>	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>0.00</u>
228	Acreedores		<u>2,083,976.56</u>
229	Agentes y ajustadores	0.00	
230	Fondos de administración de pérdidas	<u>0.00</u>	
231	Acreedores por responsabilidad de fianzas	<u>0.00</u>	
232	Diversos	<u>2,083,976.56</u>	
233	Reaseguradoras y reafianzadoras		<u>0.00</u>
234	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
235	Depósitos retenidos	<u>0.00</u>	
236	Otras participaciones	<u>0.00</u>	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	<u>0.00</u>	
238	Operaciones con productos derivados		<u>0.00</u>
239	Financiamientos obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subsidiarias no susceptibles de convertirse	<u>0.00</u>	
242	Otros títulos de crédito	<u>0.00</u>	
243	Contratos de reaseguro financiero	<u>0.00</u>	
244	Otros pasivos		<u>81,523.54</u>
245	Provisiones para la participación de utilidades al personal	<u>0.00</u>	
246	Provisiones para el pago de impuestos	<u>0.00</u>	
247	Otras obligaciones	<u>81,523.54</u>	
248	Créditos diferidos	<u>0.00</u>	
	Suma del pasivo		<u>2,165,500.10</u>
300	<b>Capital</b>		
310	Capital o fondo social pagado		<u>7,961,727.05</u>
311	Capital o fondo social	<u>7,961,727.05</u>	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	<u>0.00</u>	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	<u>0.00</u>	
314	(-) Acciones propias recompradas	<u>0.00</u>	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>0.00</u>
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	<u>0.00</u>	
320	Superávit por valuación		<u>0.00</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Efecto de impuesto diferido		<u>0.00</u>
323	Resultados de ejercicios anteriores		<u>0.00</u>
324	Resultado del ejercicio		<u>-882,209.03</u>
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>0.00</u>
	Suma del capital		<u>7,079,518.02</u>
	Suma de pasivo y capital		<u>9,245,018.12</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos de administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	

850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	2,252,714.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	0.00
920	Operaciones con productos derivados	0.00

Las once notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial de superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 1 de marzo de 2004.

Director General

**Francisco J. Garay Moreno**

Rúbrica.

Comisario

**Alvaro Gerardo Martínez Camarena**

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

**Oscar Rosas Reyes**

Rúbrica.

(R.- 192640)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.**  
**Area de Responsabilidades y de Quejas**  
**Expediente DS/0002/2004**  
**Oficio 06/780/ARQ/062/2004**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

C. representante legal o representantes de  
ABA Graphic's, S.A de C.V.  
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, vigente al momento de la posible irregularidad, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le notifica a la empresa ABA Graphic's, S.A de C.V., el inicio del procedimiento administrativo para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regula el artículo 87 de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente proporcionó información falsa al indicar en la carta bajo protesta de decir verdad de fecha 16 de febrero de 1999, estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual no concuerda con lo manifestado por el Servicio de Administración Tributaria de la Administración General de Recaudación de la Administración Central de Operación Recaudatoria, mediante oficio 322-SAT-II-2000-0642 de fecha 4 de febrero de 2000, existiendo la posibilidad de que dicha conducta se ubique en el supuesto previsto por los artículos 41, fracción VI, en relación con el 87 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; por lo que, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se procede a notificar por edictos cada siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte pruebas ante esta autoridad con domicilio en el piso 9, torre IV, del conjunto inmobiliario ubicado en el número 1971, de la avenida de los Insurgentes, colonia Guadalupe Inn, delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., donde podrá consultar el expediente relativo al presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no ejercita su derecho, éste precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y se procederá a dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

Asimismo, deberá acreditar la personalidad de quien represente, autorizar para oír y recibir notificaciones a persona que estime pertinente, así como señalar para tales efectos domicilio en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán a través de rotulón.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F. a 2 de marzo de 2004.

El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.  
**Lic. Jesús Manuel Alfaro Sánchez**  
Rúbrica.

**(R.- 192697)**

**Estados Unidos -Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.**  
**Area de Responsabilidades y de Quejas**  
**Expediente DS/0005/2004**  
**Oficio 06/780/ARQ/064/2004**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

C. representante legal o representantes de  
Instituto de Capacitación Especializada, S.C.  
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, vigente al momento de la posible irregularidad, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le notifica a la empresa Instituto de Capacitación Especializada, S.C., el inicio del procedimiento administrativo para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regula el artículo 87 de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente proporcionó información falsa al indicar en la carta bajo protesta de decir verdad de fecha 16 de febrero de 1999, estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual no concuerda con lo manifestado por el Servicio de Administración Tributaria de la Administración General de Recaudación de la Administración Central de Operación Recaudatoria, mediante oficio 322-SAT-II-2000-0700 de fecha 7 de febrero de 2000, existiendo la posibilidad de que dicha conducta se ubique en el supuesto previsto por los artículos 41 fracción VI, en relación con el 87 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se procede a notificar por edictos cada siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte pruebas ante esta autoridad con domicilio en el piso 9, torre IV, del conjunto inmobiliario ubicado en el número 1971, de la avenida de los Insurgentes, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., donde podrá consultar el expediente relativo al presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no ejercita su derecho, éste precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y se procederá a dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

Asimismo, deberá acreditar la personalidad de quien represente, autorizar para oír y recibir notificaciones a persona que estime pertinente, así como señalar para tales efectos domicilio en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán a través de rotulón.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reección.  
México, D.F., a 2 de marzo de 2004.  
El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.  
**Lic. Jesús Manuel Alfaro Sánchez**  
Rúbrica.

**(R.- 192699)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.**  
**Area de Responsabilidades y de Quejas**  
**Expediente DS/0007/2004**  
**Oficio 06/780/ARQ/066/2004**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

C. representante legal o representantes de  
Jorge A. Castañeda Santibáñez  
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, vigente al momento de la posible irregularidad, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le notifica a Jorge A. Castañeda Santibáñez, el inicio del procedimiento administrativo para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regula el artículo 87 de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente proporcionó información falsa al indicar en la carta bajo protesta de decir verdad de fecha 1 de marzo de 1999, estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual no concuerda con lo manifestado por el Servicio de Administración Tributaria de la Administración General de Recaudación de la Administración Central de Operación Recaudatoria, mediante oficio 322-SAT-II-2000-0993 de fecha 21 de febrero de 2000, existiendo la posibilidad de que dicha conducta se ubique en el supuesto previsto por los artículos 41 fracción VI en relación con el 87 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se procede a notificar por edictos cada siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte pruebas ante esta autoridad con domicilio en el piso 9, torre IV, del conjunto inmobiliario ubicado en el número 1971, de la avenida de los Insurgentes, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., donde podrá consultar el expediente relativo al presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no ejercita su derecho, éste precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y se procederá a dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

Asimismo, deberá acreditar la personalidad de quien represente, autorizar para oír y recibir notificaciones a persona que estime pertinente, así como señalar para tales efectos domicilio en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán a través de rotulón.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reección.  
México, D.F., a 2 de marzo de 2004.

El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.  
**Lic. Jesús Manuel Alfaro Sánchez**  
Rúbrica.

**(R.- 192700)**

**LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**

La Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en su cuarta sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de dos mil tres, con fundamento en el artículo 6o. fracción VII de su Ley Orgánica, en relación con el párrafo segundo de la Base Segunda de las Bases Generales de Sorteos, dictó el Acuerdo número 76/2003, a través del cual aprobó el Calendario de Sorteos correspondiente al primer semestre del año dos mil cuatro para quedar como sigue:

**CALENDARIO DE SORTEOS PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2004**

Fecha	Día	Sorteo	Número	Emisión	Series	Valor fracción	Premio mayor por serie	Monto total de la emisión
<b>Enero</b>								
6	Martes	Gordito	002	80,000	3	\$50.00	\$25,000,000.00	\$240,000,000.00
9	Viernes	Superior	1992	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
11	Domingo	Zodiaco	761	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
13	Martes	Mayor	3063	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
16	Viernes	Superior	1993	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
18	Domingo	Zodiaco	762	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
20	Martes	Mayor	3064	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
23	Viernes	Superior	1994	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
25	Domingo	Zodiaco	763	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
27	Martes	Mayor	3065	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
30	Viernes	Superior	1995	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
								<b>\$687,000,000.00</b>
<b>Febrero</b>								
1	Domingo	Zodiaco	764	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
3	Martes	Gordito	003	80,000	3	\$50.00	\$25,000,000.00	\$240,000,000.00
6	Viernes	Superior	1996	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
8	Domingo	Zodiaco	765	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
10	Martes	Mayor	3066	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
13	Viernes	Superior	1997	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
15	Domingo	Zodiaco	766	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
17	Martes	Mayor	3067	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
20	Viernes	Superior	1998	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
22	Domingo	Zodiaco	767	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
24	Martes	Mayor	3068	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
27	Viernes	Superior	1999	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
29	Domingo	Zodiaco	768	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
								<b>\$735,000,000.00</b>
<b>Marzo</b>								
2	Martes	Gordito	004	80,000	3	\$50.00	\$25,000,000.00	\$240,000,000.00
5	Viernes	Superior	2000	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
7	Domingo	Zodiaco	769	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
9	Martes	Mayor	3069	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
12	Viernes	Superior	2001	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
14	Domingo	Zodiaco	770	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
16	Martes	Mayor	3070	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
19	Viernes	Superior	2002	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
21	Domingo	Zodiaco	771	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
23	Martes	Mayor	3071	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
26	Viernes	Superior	2003	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
28	Domingo	Zodiaco	772	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
30	Martes	Mayor	3072	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
								<b>\$756,000,000.00</b>
<b>División de las series en vigésimos</b>								
<b>Abril</b>								
2	Viernes	Gordito	005	80,000	3	\$50.00	\$25,000,000.00	\$240,000,000.00

4	Domingo	Zodiaco	773	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
6	Martes	Mayor	3073	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
13	Martes	Mayor	3074	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
16	Viernes	Superior	2004	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
18	Domingo	Zodiaco	774	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
20	Martes	Mayor	3075	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
23	Viernes	Superior	2005	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
25	Domingo	Zodiaco	775	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
27	Martes	Mayor	3076	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
30	Viernes	Superior	2006	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
								<b>\$672,000,000.00</b>
<b>Mayo</b>								
2	Domingo	Zodiaco	776	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
9	Domingo	Zodiaco	777	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
10	Lunes	Magno	323	50,000	3	\$100.00	\$20,000,000.00	\$300,000,000.00
16	Domingo	Zodiaco	778	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
18	Martes	Gordito	006	80,000	3	\$50.00	\$25,000,000.00	\$240,000,000.00
21	Viernes	Superior	2007	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
23	Domingo	Zodiaco	779	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
25	Martes	Mayor	3077	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
28	Viernes	Superior	2008	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
30	Domingo	Zodiaco	780	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
								<b>\$825,000,000.00</b>
<b>Junio</b>								
1	Martes	Gordito	007	80,000	3	\$50.00	\$25,000,000.00	\$240,000,000.00
4	Viernes	Superior	2009	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
6	Domingo	Zodiaco	781	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
8	Martes	Mayor	3078	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
11	Viernes	Superior	2010	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
13	Domingo	Zodiaco	782	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
15	Martes	Mayor	3079	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
18	Viernes	Superior	2011	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
20	Domingo	Zodiaco	783	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
22	Martes	Mayor	3080	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
25	Viernes	Superior	2012	50,000	3	\$20.00	\$4,000,000.00	\$60,000,000.00
27	Domingo	Zodiaco	784	120,000	1	\$10.00	\$4,000,000.00	\$24,000,000.00
29	Martes	Mayor	3081	50,000	3	\$15.00	\$3,000,000.00	\$45,000,000.00
								<b>\$756,000,000.00</b>
						Resumen		
						No. de sorteos		
						Tradicional		
						Valor de la emisión		
						\$4,431,000,000.00		

México, D.F., a 8 de marzo de 2004.  
 El Prosecretario de la H. Junta Directiva  
**José Antonio Aceves López**  
 Rúbrica.

(R.- 192738)

**FIANZAS ASECAM,S.A. GRUPO FINANCIERO ASECAM**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**  
**(cifras en pesos constantes)**

<b>Activo</b>		
Inversiones		78,839,617.23
Valores y operaciones con productos derivados	72,778,772.96	
Valores	72,778,772.96	
Gubernamentales	65,808,382.20	
Empresas privadas	6,567,341.60	
	4,723,720.00	
	1,843,621.60	
Valuación neta	359,878.40	
Deudores por intereses	43,170.76	
( - ) Estimación para castigos	0.00	
Operaciones con productos derivados	0.00	
Préstamos	6,060,844.27	
Con garantía	5,060,844.27	
Quirografarios	0.00	
Descuentos y redescuentos	1,000,000.00	
Cartera vencida	0.00	
Deudores por intereses	0.00	
( - ) Estimación para castigos	0.00	
Inmobiliarias	0.00	
Inmuebles	0.00	
Valuación neta	0.00	
( - ) Depreciación	0.00	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro		11,921.00
Disponibilidad		1,147,700.14
Caja y bancos	1,147,700.14	
Deudores		5,206,681.90
Por primas	3,553,760.56	
Agentes	0.00	
Documentos por cobrar	0.00	
Deudores por responsabilidad de fianzas por reclamaciones pagadas	645,015.72	
Préstamos al personal	0.00	
Otros	1,007,905.62	
( - ) Estimación para castigos	0.00	
Reafianzadores		3,558,122.71
Instituciones de fianzas	1,329,267.90	
Primas retenidas por reafianzamiento tomado	0.00	
Otras participaciones	2,228,854.81	
Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
Otros activos		1,690,484.93
Mobiliario y equipo	1,293,708.23	
Activos adjudicados	0.00	
Diversos	396,776.70	
Gastos amortizables	0.00	
( - ) Amortización	0.00	
Productos derivados	0.00	
Suma del activo		90,454,527.91
<b>Pasivo</b>		
Reservas técnicas		35,512,039.73
De fianzas en vigor	22,382,606.88	
De contingencia	13,129,432.85	
Especiales	0.00	
Reserva para obligaciones laborales al retiro		11,921.00
Acreedores		2,069,512.92
Agentes	1,914,844.94	

Acreeedores por responsabilidades de fianzas	52,374.73	
Diversos	102,293.25	
Reafianzadores		3,606,285.71
Instituciones de fianzas	3,606,285.71	
Depósitos retenidos	0.00	
Otras participaciones	0.00	
Intermediarios de reafianzamiento.	0.00	
Operaciones con productos y derivados		0.00
Otros pasivos		
Provisión para la participación de utilidad al personal	0.00	
Provisión para el pago de impuestos	136,443.88	
Otras obligaciones	1,994,442.26	
Créditos diferidos	0.00	
		2,130,886.14
Suma del pasivo		43,330,645.50
<b>Capital</b>		
Capital pagado		82,875,677.78
Capital social	82,875,677.78	
( - ) Capital no suscrito	0.00	
( - ) Capital no exhibido	0.00	
( - ) Acciones propias recompradas	0.00	
Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
Reservas		
Legal	3,130,499.99	
Para adquisición de acciones propias	0.00	
Otras	0.00	
		3,130,499.99
Superávit por valuación		0.00
Subsidiarias		0.00
Efectos de impuestos diferidos		0.00
Resultado de ejercicios anteriores		708,962.87
Resultado del ejercicio		3,533,048.83
Exceso o Insuficiencia en la actualización del capital contable		-43,124,307.06
Suma del capital		47,123,882.41
Suma del pasivo y capital		90,454,527.91
Orden		
Valores en depósito	0.00	
Fondos en administración	0.00	
Responsabilidades por fianzas en vigor	2,616,409,227.19	
Garantías de recuperación por fianzas expedidas	2,428,184,218.02	
Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	16,398,468.49	
Reclamaciones contingentes	2,013,840.42	
Reclamaciones pagadas	5,552,646.60	
Recuperación de reclamaciones pagadas	355,430.93	
Pérdida fiscal por amortizar	0.00	
Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00	
Cuentas de registro	106,150,000.00	
Operaciones con productos derivados	0.00	

El capital pagado incluye la cantidad de \$ 0.00 , moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas Institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fecha de elaboración 10 de marzo de 2004.

Director General

**C.P. Fernando Fernández Zavala**

Rúbrica.

Comisario

**C.P. Leticia Miriam Islas Benítez**

Rúbrica.

Subdirector Administrativo

**C.P. Francisco Carbajal Maya**

Rúbrica.

Contador General

**L.C. Isaac Valle Osornio**

Rúbrica.

(R.- 192744)

**Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura****CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA**

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales y Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de FIRA, el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número DRNOROESTE 001/2004 relativa a la venta de bienes muebles por haber sido considerados no útiles para la entidad.

Dicha licitación se llevará a cabo en la oficina y domicilio señalados de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Venta de bases</b>	<b>Junta de aclaración</b>	<b>Inscripción y recepción de documentos</b>	<b>Apertura de ofertas</b>	<b>Fallo</b>	<b>Retiro de bienes</b>
Del 16 al 25/03/2004 días hábiles	23/03/2004	26/03/2004	26/03/2004	29/03/2004	Siete días hábiles después del pago total del precio de la operación
De 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 Hrs.	10:00 Hrs.	de 9:00 a 11:00 Hrs.	12:00 Hrs.	12:00 Hrs.	de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 Hrs.

<b>Bienes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Exhibición de bienes, venta de bases y actos de apertura de ofertas y fallo</b>
Equipo de transporte	12	Pza.	Dirección Regional del Noroeste en Blvd. García Morales No. 276, Col. El Llano, Hermosillo, Son.
Equipo de transporte	1	Pza.	Residencia Baja California en Blvd. Justo Sierra y Av. Laureles No. 1101, Altos, local "D", Fracc. Los Pinos, C.P. 21230, Mexicali, B.C.
Equipo de transporte	1	Pza.	Residencia Sinaloa en Paseo Niños Héroes No. 520 Ote., 3er. piso, C.P. 80000, Culiacán, Sin.

Los participantes deberán garantizar sus propuestas mediante cheque certificado o de caja expedido en moneda nacional a favor de Fondo de Garantía, por un importe de 10% del valor del avalúo del lote o por el total de lotes ofertados.

Horario para ver físicamente los bienes de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 horas, del 16 al 25 de marzo de 2004 (días hábiles).

El procedimiento de la licitación se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases que dentro de su anexo 01 detallan los bienes que son puestos a la venta, así como sus valores de avalúo.

Para participar en el presente proceso de licitación, los interesados necesariamente deberán adquirir las bases que estarán a su disposición a partir del día 16 de febrero de 2004 y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de apertura de ofertas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados el adquirirlas oportunamente durante este periodo, y obtener el recibo correspondiente, cubriendo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Fondo de Garantía, la cantidad de \$880.00, en las oficinas de la convocante, ubicadas en Dirección Regional del Noroeste en bulevar García Morales número 276, colonia El Llano, Hermosillo, Son., Residencia Baja California en bulevar Justo Sierra y avenida Laureles número 1101, Altos, local D, fraccionamiento Los Pinos, código postal 21230, Mexicali, B.C. y en Residencia Sinaloa en Paseo Niños Héroes número 520 Oriente, 3er. piso, código postal 80000, Culiacán, Sin., de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Los interesados previamente al pago de las bases podrán consultarlas en las oficinas de la convocante y en la página de Internet de esta Institución [www.fira.gob.mx](http://www.fira.gob.mx) y ver los bienes a licitar en Dirección Regional del Noroeste en bulevar García Morales número 276, colonia El Llano, Hermosillo, Son., Residencia Baja California en bulevar Justo Sierra y avenida Laureles número 1101, Altos, local D, fraccionamiento Los Pinos, código postal 21230, Mexicali, B.C. y en Residencia Sinaloa en Paseo Niños Héroes número 520 Oriente, 3er. piso, código postal 80000, Culiacán, Sin., de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Hermosillo, Son., a 16 de marzo de 2004.  
El Subdirector Regional de Administración  
**Miguel Angel Sánchez Padilla**  
Rúbrica.

(R.- 192770)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Seguridad Pública**  
**Policia Federal Preventiva**  
**Coordinación de Administración y Servicios**  
**Dirección General de Recursos Materiales y Almacenes**  
**CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 Constitucional; 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, y Capitulo III de las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, la Policía Federal Preventiva (PFP) invita al público en general a participar en la licitación pública número PFP/CAS/DGRMA/LP/02/2004 para la enajenación del siguiente bien:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta (\$)
1	Helicóptero Bell 206 Jet Ranger III matrícula XC-PFM	1	Unidad	\$3,118,197.00

Para la enajenación de este bien se deberá presentar oferta. El bien se localizan en el hangar 7, zona C, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Los interesados podrán obtener las bases, en la Dirección de Almacenes e Inventarios, ubicada en Miguel Angel de Quevedo número 915, primer piso, colonia el Rosedal Delegación Coyoacán, del 17 de marzo al 5 de abril de 2004 (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas y se entregarán a la presentación de cheque de caja expedido por una institución de banca y crédito establecida en la República Mexicana, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y para su consulta en la página de Internet: [www.ssp.gob.mx](http://www.ssp.gob.mx).

La inspección del bien por parte de quienes hayan comprado las bases, se llevará a cabo del día 18 de marzo al 5 de abril de 2004 (días hábiles) de 10:00 a 15:00 horas, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el hangar 7, zona C, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, de la Policía Federal Preventiva, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 31 de marzo de 2004 a las 10:00 horas, en la sala de juntas ubicada en Miguel Angel de Quevedo número 915, primer piso, colonia el Rosedal Delegación Coyoacán.

La entrega y apertura de los sobres que contienen la documentación requerida en las bases correspondientes y la oferta económica de los licitantes se hará el 6 de abril del año 2004, de 9:00 a 10:50 horas.

El fallo se comunicará el día 12 de abril de 2004 a las 11:00 horas, en la sala de juntas en el domicilio antes citado.

El bien adjudicado podrá ser pagado dentro de los 10 días hábiles posteriores al fallo y el retiro de los bienes deberá ser dentro de 20 días hábiles siguientes a la fecha de formalización del contrato de compra venta previo pago total del bien.

Para el sostenimiento de la oferta, los licitantes deberán presentar una garantía, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, por el importe equivalente al 10 % del precio mínimo de venta de la partida.

Atentamente  
 México, D.F., a 17 de marzo de 2004.  
 Director General de Recursos Materiales y Almacenes  
**Lic. Alejandro Polo Ruíz**  
 Rúbrica.

**(R.- 192816)**